



Índice

CONVENIO COLECTIVO (BOE Núm. 185, Sábado 1 de agosto de 2009).....	4
TÍTULO I Disposiciones generales.....	4
Artículo 1.º Determinación de las partes.	4
Artículo 2.º Ámbito funcional.	4
Artículo 3.º Ámbito personal.....	5
Artículo 4.º Ámbito territorial.....	5
Artículo 5.º Ámbito temporal.....	5
Artículo 6.º Vinculación a la totalidad.....	6
Artículo 7.º Obligatoriedad del Convenio.....	6
Artículo 8.º Concurrencia entre Convenios.....	6
Artículo 9.º Condiciones más beneficiosas. Compensación y absorción.....	7
TÍTULO II Comisión Paritaria.....	7
Artículo 10.º Comisión Paritaria.....	7
TÍTULO III Organización del trabajo.....	8
Artículo 11. Organización del trabajo.....	8
TÍTULO IV Contratación.....	8
Artículo 12. Contratación.....	8
Artículo 13. Período de prueba.....	9
Artículo 13 bis. Trabajadores/as Fijos Discontinuos.....	9
Artículo 14. Régimen especial de artistas.....	10
Artículo 15. Dimisión del trabajador/a.....	10
TÍTULO V Jornada de trabajo.....	10
Artículo 16. Principios generales.....	10
Artículo 17. Jornada de trabajo: Rodajes y grabaciones.....	11
Artículo 18. Horas extraordinarias.....	13
Artículo 19. Vacaciones anuales.....	13
TÍTULO VI Retribuciones.....	13
Artículo 20. Del salario.....	13
Artículo 21. Salario base.....	13
Artículo 22. Complementos salariales.....	14
Artículo 23. Gratificaciones extraordinarias.....	14
TÍTULO VII Permisos y licencias.....	14
Artículo 24. Permisos.....	14
Artículo 25. Suspensión del contrato por maternidad, adopción o acogimiento.....	15
Artículo 26. Guarda legal.....	16

Artículo 27. Excedencia por cuidado de hijos.....	16
TÍTULO VIII Disposiciones varias.....	17
Artículo 28. Formación profesional.....	17
Artículo 29. Movilidad funcional.....	17
Artículo 30. Traslados y desplazamientos.....	18
Artículo 31. Desplazamientos: Gastos de locomoción y dietas.....	18
Artículo 32. Seguros.....	19
Artículo 33. Incapacidad temporal.....	19
Artículo 34. Producción cinematográfica: Títulos de crédito.....	19
Artículo 35. Subrogación de Trabajadores/as.....	19
TÍTULO IX Seguridad y salud en el trabajo.....	22
Artículo 36. Comisión estatal sectorial de Seguridad y Salud en el trabajo en el sector de Industria Audiovisual (Técnicos).....	22
Artículo 37. Cometidos de la Comisión.....	22
Artículo 38. Atribuciones de la Comisión.....	23
Artículo 39. Ámbito de actuación concreto de los programas de promoción de la Salud y Seguridad en el trabajo.....	24
TÍTULO X Derechos sindicales.....	24
Artículo 40. Derechos sindicales en aplicación de la Disposición Adicional Octava de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine.....	24
TÍTULO XI Régimen disciplinario.....	25
Artículo 41. Normas generales.....	25
Artículo 42. Faltas leves.....	25
Artículo 43. Faltas graves.....	26
Artículo 44. Faltas muy graves.....	26
Artículo 45. Sanciones.....	27
Artículo 46. Prescripción de las faltas.....	27
Disposición Adicional Primera.....	27
ANEXO 1.1.- Técnicos en producciones cuya explotación primaria sea su explotación en salas cinematográficas.....	28
ANEXO 1.2.- Técnicos en producciones cuya explotación primaria sea su explotación en salas cinematográfica-bajo presupuesto.....	30
ANEXO 1.3.- Técnicos en producciones cuya explotación primaria sea su difusión por medio de un sistema de televisión.....	32
ANEXO 1.4.- Trabajadores de Administración y Servicios Generales.....	34
SENTENCIA (BOE Núm. 31 - Viernes 5 de febrero de 2010).....	35
REVISIÓN SALARIAL (BOE Núm. 72 - Miércoles 24 de marzo de 2010).....	41
ACUERDO (BOE Núm. 132 - Lunes 31 de mayo de 2010).....	58
REVISIÓN SALARIAL (BOE Núm. 223 - 14 de septiembre de 2010).....	60
REVISIÓN SALARIAL (BOE Núm. 78 - Viernes 1 de abril de 2011).....	68
REVISIÓN SALARIAL (BOE Núm. 242 - Lunes 8 de octubre de 2012).....	79
REVISIÓN SALARIAL (BOE Núm. 112 - Viernes 10 de mayo de 2013).....	90
REVISIÓN SALARIAL (BOE Núm. 63 - Viernes 14 de marzo de 2014).....	99
MODIFICACIÓN (BOE Núm. 26 - Viernes 30 de enero de 2015).....	108
REVISIÓN SALARIAL (BOE Núm. 188 - Viernes 7 de agosto de 2015).....	110
REVISIÓN SALARIAL Y PRÓRROGA (BOE Núm. 19 - Viernes 22 de enero de 2016).....	119
REVISIÓN SALARIAL (BOE Núm. 155 - Martes 28 de junio de 2016).....	130

REVISIÓN SALARIAL (BOE Núm. 97 - Lunes 24 de abril de 2017).....	135
---	------------

CONVENIO COLECTIVO (BOE Núm. 185, Sábado 1 de agosto de 2009)

Resolución de 14 de julio de 2009, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el II Convenio colectivo de la industria de la producción audiovisual (Técnicos).

Visto el texto del II Convenio colectivo de la Industria de Producción Audiovisual (Técnicos) (Código de Convenio nº 9912985), que fue suscrito con fecha 17 de junio de 2009, de una parte por la Federación de Asociaciones de Productores Audiovisuales Españoles (FAPAE) en representación de las empresas del sector, y de otra por los sindicatos CC.OO y UGT en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 14 de julio de 2009.- El Director General de Trabajo, José Luis Villar Rodríguez.

CONVENIO COLECTIVO DE LA INDUSTRIA DE PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL (TÉCNICOS)

TÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 1.º Determinación de las partes.

El presente Convenio Colectivo se otorga, de una parte, por la Federación de Asociaciones de Productores Audiovisuales de España (FAPAE), y, de otra parte, por la Federación de Servicios a la Ciudadanía de Comisiones Obreras (FSC-CC.OO.) y la Federación de Servicios de la Unión General de Trabajadores (FES-UGT).

Ambas partes se reconocen la legitimación que para la firma de este acuerdo establecen los artículos 87 y 88 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y citado en adelante como el Estatuto de los Trabajadores.

Este Convenio Colectivo es el resultado de la negociación desarrollada entre las representaciones de ambas partes, de conformidad con lo establecido en el título III del Estatuto de los Trabajadores, y con la eficacia que le confiere el artículo 37 de la Constitución Española y el carácter de fuente de derecho que igualmente le reconoce el artículo 3.º 1 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 2.º Ámbito funcional.

El presente Convenio constituye un cuerpo de normas reguladoras de las relaciones laborales entre las empresas de producción audiovisual y los trabajadores/as que prestan sus servicios a las mismas..

Quedan expresamente exceptuadas del ámbito de este Convenio:

a) Las relaciones laborales entre las empresas de producción audiovisual y los trabajadores/as que prestan sus servicios a las mismas cuando se trate de la producción de obras audiovisuales de cortometraje cuya explotación primaria sea su exhibición en salas cinematográficas.

b) Las relaciones laborales entre las empresas de producción audiovisual y los trabajadores/as que prestan sus servicios a las mismas cuando estos dispongan de un convenio propio, tal como se establece en el artículo 8 del presente convenio.

Artículo 3.º Ámbito personal.

Este Convenio afecta a todos los trabajadores/as que, a su entrada en vigor o durante su vigencia, presten sus servicios, mediante un contrato laboral y cualesquiera que sean sus cometidos, en las empresas de producción audiovisual sujetas al ámbito del mismo.

Con el fin de incluir categorías específicas para guionistas y animación, las partes acuerdan crear una comisión específica que remitirá sus conclusiones a la mesa paritaria para, en su caso, ser incluidas en el cuerpo normativo del Convenio Colectivo.

Quedan expresamente excluidos del ámbito de este Convenio:

- a) El personal de alta dirección incluido en el artículo 2.º 1.a) del Estatuto de los Trabajadores.
- b) Los Agentes comerciales o publicitarios y, en general, los profesionales liberales, asesores y colaboradores vinculados a las empresas sujetas al ámbito de este Convenio por contratos de prestación de servicios.
- c) Los trabajadores/as cuya relación con las empresas sujetas al ámbito de este Convenio se deriven de un contrato civil o mercantil para la realización de trabajos concretos o específicos.
- d) Aquellos trabajadores que, de acuerdo a la Ley de Propiedad Intelectual o a lo pactado en sus respectivos contratos, tengan el carácter de autor, a excepción de los guionistas en relación de dependencia que quedarán sometidos a los términos del presente Convenio Colectivo
- e) Los actores, cuyas relaciones laborales con las empresas de producción audiovisual se rigen por lo establecido en su propio Convenio Colectivo.
- f) Los músicos, cantantes, orquestas y agrupaciones musicales, y en general, el personal artístico no comprendido en el párrafo anterior cuyos servicios sean contratados para actuaciones concretas, los cuales se regirán por lo pactado en sus respectivos contratos y en las normas específicas que les sean de aplicación.
- g) Los trabajadores/as que presten sus servicios en empresas que -como las dedicadas a la prestación de servicios auxiliares o complementarios a la producción audiovisual- no estando sujetas al ámbito de este Convenio, tengan suscritos contratos de obras o servicios con empresas de producción audiovisual sujetas al ámbito de este Convenio, aun cuando las actividades de estos trabajadores/as se desarrollen en los centros de trabajo o actividades de estas últimas.

Artículo 4.º Ámbito territorial.

El presente Convenio será de aplicación en todo el territorio del Estado español.

Expresamente, esta definición incluye:

- a) Los contratos laborales formalizados dentro del territorio del Estado español, con independencia del lugar donde se presten los servicios.
- b) Los contratos laborales cuyos servicios se presten dentro del territorio del Estado español, con independencia del lugar donde se hayan formalizado.

Artículo 5.º Ámbito temporal.

1. Vigencia.-El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2011.

2. Revisión de condiciones de carácter económico.-Con efecto retroactivo al 1 de enero de 2009, las tablas salariales incluidas en este Convenio se incrementarán con el IPC más dos puntos para cine y con el IPC más 0,60 para televisión y servicios generales. Dichas tablas se publican en Anexo adjunto al presente.

Con efecto 1 de enero de 2010 se incrementarán dichas tablas con el IPC real de 2009, más 0,50 para televisión y servicios generales y con IPC más un punto para cine.

Con efecto el 1 de enero de 2011, las tablas se incrementarán con el IPC real de 2010 más 1 punto tanto para cine como para televisión y servicios generales.

3. En las mismas fechas indicadas en el párrafo anterior, las cantidades establecidas en el artículo 31 como compensatorias de gastos de locomoción y de manutención y estancia se incrementarán, de forma automática, en un porcentaje igual al incremento sufrido por el índice general de precios al consumo durante el año inmediatamente anterior, siempre que este incremento no suponga que se superen las cantidades máximas que, por compensación de gastos de locomoción o de manutención y estancia, quedan exentas de gravamen a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Por tanto, estas cantidades máximas actuarán cada año como un límite superior a la aplicación de este incremento.

4. Prórroga.-El presente Convenio se prorrogará de año en año a partir del 1 de enero de 2012 por tácita reconducción, siempre y cuando no medie expresa denuncia del mismo por cualquiera de las partes firmantes, con una antelación mínima de un mes al término de su vigencia o al de cualquiera de sus prórrogas.

5. Denuncia.

a) La denuncia del Convenio proponiendo su revisión deberá presentarse ante el organismo laboral competente con una antelación mínima de un mes al término de su vigencia o al de cualquiera de sus prórrogas.

b) Una vez efectuada la denuncia de acuerdo con el apartado anterior, la parte denunciante, a la mayor brevedad posible, deberá notificar de forma fehaciente a las otras partes firmantes del Convenio la presentación de la denuncia.

c) Las negociaciones para la revisión del Convenio deberán comenzar en un plazo máximo de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente a aquel en que la parte denunciante comunique a las otras partes firmantes del Convenio la presentación de la denuncia.

d) Si al término de la vigencia de este Convenio, o al de cualquiera de sus prórrogas, existiera una denuncia del mismo efectuada de acuerdo al párrafo a) de este punto, y las partes no hubiesen conseguido aún un acuerdo expreso y escrito, este Convenio mantendrá su vigencia hasta la consecución del nuevo acuerdo, tanto en su contenido normativo como en sus cláusulas obligacionales.

Artículo 6.º Vinculación a la totalidad.

Las condiciones de cualquier clase pactadas en el presente Convenio Colectivo forman un todo orgánico, unitario e indivisible, por lo que, a efectos de su aplicación práctica, deberán siempre considerarse de forma global.

En consecuencia, si por parte de la autoridad laboral se declarase la nulidad de algunos de sus pactos, este Convenio quedará sin efecto en su totalidad, debiendo ser vuelto a negociar íntegramente.

Artículo 7.º Obligatoriedad del Convenio.

Toda cláusula contractual que sea contraria a los pactos recogidos en el presente Convenio será considerada nula de pleno derecho.

Artículo 8.º Concurrencia entre Convenios.

El presente Convenio se suscribe al amparo del artículo 83.2 del Estatuto de los Trabajadores, por lo que, en caso de concurrencia entre Convenios, todas y cada una de las condiciones pactadas en el presente Convenio estatal tienen el carácter de mínimo de derecho necesario.

No obstante, no podrán negociarse en ámbitos inferiores las siguientes materias:

Modalidades de contratación, excepto en los aspectos de adaptación al ámbito de la empresa.

Períodos de prueba.

Grupos profesionales.
Régimen disciplinario.
Normas mínimas en materia de salud laboral.
Movilidad geográfica.
Formación profesional.
Criterios generales sobre el salario.
Criterios generales sobre la ordenación y el cómputo de la jornada.
Delimitación de las horas extraordinarias y regulación de jornadas irregulares.

Únicamente podrá reclamarse la aplicación de un Convenio de inferior rango territorial a las situaciones laborales que tengan su origen en dicho ámbito territorial, cuando ese Convenio suponga, estimado anualmente y en su totalidad, una mejora de las condiciones pactadas en el presente Convenio.

Artículo 9.º Condiciones más beneficiosas. Compensación y absorción.

a) Las condiciones económicas pactadas en el presente Convenio, estimadas anualmente y en su totalidad, se establecen con carácter de mínimas, por lo que los pactos, cláusulas y situaciones individuales actualmente implantadas en las empresas que impliquen condiciones más beneficiosas quedarán subsistentes.

b) Las condiciones económicas que rigieran en la empresa podrán ser compensadas y absorbidas con las condiciones económicas pactadas en el presente Convenio, estimadas anualmente y en su totalidad.

Del mismo modo, las condiciones económicas pactadas en el presente Convenio, estimadas anualmente y en su totalidad, podrán ser compensadas y absorbidas con las que rigieran en la empresa.

c) Las percepciones salariales efectivamente devengadas o percibidas por cada trabajador podrán compensar y absorber cualesquiera otras que pudieran corresponderle por aplicación de la normativa legal, reglamentaria o convencional vigente en cada momento.

TÍTULO II Comisión Paritaria

Artículo 10.º Comisión Paritaria.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 85.2.e) del Estatuto de los Trabajadores, se acuerda la creación de la Comisión Paritaria de vigilancia, interpretación, mediación y arbitraje del Convenio.

1. Composición de la comisión paritaria. Estará integrada por ocho Vocales, repartidos al 50 por 100 entre la parte empresarial y la parte social, de la manera siguiente:

Cuatro Vocales designados por la FAPAE.

Dos Vocales designados por la FCT de CC.OO.

Dos Vocales designados por la FES de la UGT.

Cada parte podrá designar tantos suplentes como vocales tiene en la Comisión.

A las reuniones de la Comisión podrán asistir los asesores que las partes consideren necesarios, con voz, pero sin derecho a voto.

2. Son funciones de esta Comisión Paritaria:

a) La vigilancia del cumplimiento de lo pactado en el Convenio.

b) La interpretación de aquellas cláusulas del Convenio sobre las que puedan surgir discrepancias, incluso en su aplicación.

c) La obtención de acuerdos sobre todas aquellas materias no reguladas en el presente Convenio y que, a criterio de las partes presentes en la Comisión, sea necesario incorporar al texto del mismo para mejor adaptarle a la realidad productiva o laboral existente en cada momento.

d) Ejercer funciones de mediación y arbitraje en las cuestiones sometidas por las partes su consideración.

3. Procedimientos.-La Comisión Paritaria se reunirá:

a) Con carácter ordinario, una vez cada seis meses.

b) Con carácter extraordinario, cuando así lo solicite cualquiera de las partes. En este caso, la Comisión deberá reunirse en un plazo máximo de quince días naturales.

Se establece como sede de la Comisión Paritaria, y lugar de sus reuniones, las oficinas de la Federación de Asociaciones de Productores Audiovisuales de España.

Los acuerdos de la Comisión Paritaria se tomarán por unanimidad o, en su defecto, por mayoría de más del 75 por 100 de los Vocales de la Comisión. A estos efectos, se admitirá la delegación de asistencia y voto de, como máximo, el 50 por 100 de los Vocales de cada una de las dos partes. Los acuerdos quedarán reflejados en un acta sucinta que habrán de suscribir todos los asistentes a la reunión.

Para la validez de sus acuerdos, se requerirá, como mínimo, la presencia de al menos el 50 por 100 de los Vocales de cada una de las dos partes.

Las consultas sometidas a consideración de la Comisión Paritaria serán de carácter gratuito para quienes acrediten la condición de miembro de cualquiera de las entidades miembros de la Comisión. En los demás casos, corresponderá el pago de un canon de sesenta euros (60E) para subvenir a los gastos ocasionados.

4. Adhesión al ASEC.-Para cuantas cuestiones litigiosas se puedan suscitar como consecuencia de la interpretación y aplicación de este Convenio, las partes firmantes acuerdan adherirse al Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales (ASEC), de acuerdo al cual siempre será preceptiva la intervención previa de esta Comisión Paritaria.

TÍTULO III Organización del trabajo

Artículo 11. Organización del trabajo.

De acuerdo a la legislación vigente, la organización del trabajo es facultad exclusiva de la empresa, y su aplicación práctica corresponde a sus órganos directivos y gestores, sin perjuicio de los derechos y atribuciones reconocidos por la ley a los trabajadores/as y sus representantes legales.

TÍTULO IV Contratación

Artículo 12. Contratación.

Toda relación laboral que se origine en el ámbito del presente Convenio deberá expresarse por escrito, a través del correspondiente contrato de trabajo, que deberá ser suscrito por la empresa y el trabajador con anterioridad al inicio de la prestación de los servicios. En el mismo acto de la firma, un ejemplar del contrato quedará en poder del trabajador/a; posteriormente, se le entregará un segundo ejemplar, ya visado por el organismo competente correspondiente.

Los contratos de trabajo contendrán, como mínimo, las siguientes menciones:

a) Modalidad de contrato.

b) Razón completa de la empresa, incluyendo su nombre, domicilio social y código de identificación fiscal. Si la empresa tiene forma de persona jurídica o actúa por medio de representante, deberán constar los datos completos de identificación del mandatario que suscribe el contrato y del instrumento público que le habilita, con expresa mención del Notario, fecha de protocolización, número de orden y, en su caso, inscripción en el Registro Mercantil.

c) Identificación completa del trabajador, incluyendo su nombre, domicilio y número de identificación fiscal.

d) En su caso, el título, provisional o definitivo, de la producción para la que se contrata al trabajador/a.

e) Categoría profesional del trabajador/a.

f) Plazo estimado de duración del contrato, que podrá ser:

De duración indefinida.

Por meses, semanas o jornadas, en número determinado, o, en general, por un período de tiempo determinado, en función de la duración prevista del trabajo para el que se contrata al trabajador.

g) Duración de la jornada de trabajo, que podrá ser indicada en número de horas semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual.

h) Remuneración pactada, la cual podrá expresarse en un solo tanto alzado, en salario anual, mensual, semanal o por jornada.

i) Identificación del centro o centros de trabajo o actividades en los que, al menos de forma genérica y provisional, el trabajador prestará sus servicios.

En aquellas producciones cinematográficas que se desarrollen en períodos temporales diferentes, con interrupción de las actividades de rodaje, cada uno de tales períodos podrá ser objeto de un contrato de trabajo separado. En este caso, la empresa, en la medida de lo posible y siempre a su discreción, contratará preferentemente para los sucesivos períodos de producción a aquellos trabajadores/as ya contratados en períodos anteriores.

Artículo 13. Período de prueba.

El período de prueba del personal que ingrese en la empresa se concertará siempre por escrito, y tendrá la siguiente duración:

Técnicos titulados: Seis meses.

Resto de trabajadores/as: Dos meses.

Será nulo el pacto que establezca un período de prueba cuando el trabajador/a haya ya desempeñado las mismas funciones con anterioridad en la empresa, bajo cualquier modalidad de contratación.

El cómputo del período de prueba se interrumpirá si el trabajador/a se ve afectado por las situaciones de incapacidad temporal, maternidad, adopción o acogimiento.

Transcurrido el período de prueba sin que se haya producido el desistimiento, el contrato producirá plenos efectos, computándose el tiempo de los servicios prestados en la antigüedad del trabajador/a en la empresa.

Artículo 13 bis. Trabajadores/as Fijos Discontinuos.

En desarrollo del Acuerdo para la Mejora del Crecimiento y del Empleo, de 9 de mayo de 2006, el trabajador que hubiera estado contratado durante un plazo superior a 24 meses, con o sin solución de continuidad, para el mismo puesto de trabajo con la misma empresa, mediante dos o más contratos temporales, sea directamente o a través de su puesta a disposición por empresas de trabajo temporal, con las mismas o diferentes modalidades contractuales de duración determinada, adquirirá la condición de trabajador fijo.

El contrato fijo generado según lo dispuesto en el párrafo anterior, podrá ser discontinuo de reiteración irregular, cuando el desarrollo de la actividad dependa de factores variables y no fijos, de modo que ni la empresa ni el trabajador/a puedan conocer con exactitud cuando va a comenzar de nuevo el trabajo, ni la duración de cada ciclo productivo, por ejemplo en la reanudación de la producción de la continuación de una serie televisiva o una nueva producción cinematográfica, actividades siempre sujetas a resultados de audiencia o de «taquilla» cinematográfica, dependientes de los variables, gustos y tendencias del consumo de las industrias culturales actuales.

Atendiendo a la naturaleza de la contratación «por obra o formato audiovisual», el contrato laboral fijo discontinuo de reiteración irregular deberá concertarse por escrito, debiendo figurar en el mismo indicación sobre la duración estimada de la actividad, una constancia orientativa de la jornada y de su distribución horaria y los criterios sobre la forma y el orden de llamamiento empresarial al reinicio de cada ciclo de actividad, conforme a lo establecido en el presente Convenio, o en el específico de la propia empresa.

El llamamiento empresarial a los trabajadores/as afectados por este contrato deberá producirse con una antelación mínima de tres semanas a la reanudación de cada ciclo de actividad, mediante forma escrita, a través de correo certificado con acuse de recibo u otro procedimiento que acredite la comunicación y con notificación a los representantes de los trabajadores/as, si los hubiere, respetando orden de antigüedad en la categoría y puesto de trabajo. Se considerará elemento válido para la notificación del llamamiento el correo electrónico del trabajador, si el trabajador da su consentimiento para notificaciones por esa vía.

La notificación de cese de actividad deberá producirse también con una antelación mínima de dos semanas, mediante forma escrita y procedimiento que acredite la comunicación.

Para la efectiva reincorporación el trabajador/a debe notificar su disponibilidad a la misma. El trabajador/a deberá comunicar, de forma escrita y procedimiento acreditativo, su aceptación o desistimiento del llamamiento, en el plazo de una semana desde la recepción de la comunicación. Se considerará medio válido a estos efectos el correo electrónico a la dirección habitual de la empresa.

La falta de respuesta al llamamiento por parte del trabajador/a, sin comunicación de desistimiento por los motivos expuestos en este artículo y debidamente justificados, llevará aparejada su baja como fijo discontinuo, la extinción de su contrato y la pérdida de su derecho a ser convocado en campañas o producciones posteriores, entendiéndose, en su caso, que ha dimitido o desistido del contrato.

No se producirá la extinción cuando el motivo de no incorporarse sea la falta de compatibilidad del horario ofrecido con los horarios de estudios para obtención de un título académico o de capacitación profesional, lo que deberá ser debidamente justificado. En dichos casos, la empresa no dará de baja al contrato, incluyéndolo entre los trabajadores a incluir en el próximo llamamiento.

El llamamiento deberá producirse incluso cuando el trabajador esté en situación de incapacidad temporal, debiendo procederse por la empresa a su alta en la Seguridad Social, como con carácter general respecto de todos sus trabajadores fijos discontinuos.

Artículo 14. Régimen especial de artistas.

Una vez finalizado el contrato de un trabajador/a afiliado al régimen especial de artistas de la Seguridad Social, y a petición del mismo, la empresa le entregará los siguientes documentos:

- a) Carta de finalización de contrato.
- b) Fotocopia del alta y de la baja en la Seguridad Social.
- c) Justificantes de actuación.

Artículo 15. Dimisión del trabajador/a.

El trabajador/a que desee cesar voluntariamente en la empresa deberá ponerlo en conocimiento de ésta, por escrito, con una antelación mínima de quince días. El incumplimiento de este preaviso por parte del trabajador/a dará derecho a la empresa a descontarle, de la liquidación que hubiera de percibir, el importe de un día de salario por cada día de retraso en el preaviso.

TÍTULO V Jornada de trabajo

Artículo 16. Principios generales.

La naturaleza de las actividades de las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación del presente Convenio hace necesario que la ordenación, distribución y aplicación de los horarios y jornadas de trabajo tengan la variabilidad y movilidad que exige la atención de las mismas.

La jornada de trabajo efectivo, con las excepciones contempladas en el presente Convenio, se establece en 35 horas semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual.

Entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente mediarán, como mínimo, doce horas, tal como se estipula en el artículo 34.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Los trabajadores/as tendrán derecho a un descanso mínimo semanal de treinta y seis horas ininterrumpidas que, como regla general, comprenderá la tarde del sábado y el día completo del domingo. Sin embargo, en la medida

de lo posible, y cuando así lo posibiliten las necesidades productivas, se procurará que este descanso semanal sea de cuarenta y ocho horas ininterrumpidas.

Artículo 17. Jornada de trabajo: Rodajes y grabaciones.

Complementariamente a lo regulado en el artículo anterior, las específicas características de los trabajos a realizar durante las producciones audiovisuales, especialmente en su fase de rodaje o grabación, pero también en ocasiones durante su pre y postproducción, obligan a dotar a estas jornadas de trabajo de un marco lo suficientemente flexible que haga posible su adecuado desarrollo.

Este marco se define de la manera siguiente:

a) El establecimiento de la jornada de trabajo es facultad exclusiva de la empresa, y se hará de acuerdo al plan de trabajo inicialmente previsto y a las necesidades posteriores que surjan durante su ejecución.

El plan de trabajo inicialmente previsto, que será conocido por los trabajadores/as, se fijará de acuerdo al calendario laboral del centro o centros de trabajo o actividades desde donde en cada momento se vaya a desarrollar la producción.

b) Cada jornada de trabajo podrá ser establecida, sin distinción de horas ni de días, dentro de las veinticuatro horas de cada día de la semana, y podrá efectuarse tanto en régimen de jornada continuada como partida, respetando, en cualquier caso, el tiempo mínimo entre jornadas de trabajo y el descanso mínimo semanal estipulados en el artículo anterior, así como las limitaciones que impone el punto h) de este artículo a la asignación de trabajadores/as al horario nocturno.

c) Salvo en caso de fuerza mayor o circunstancias excepcionales, el establecimiento de la jornada de trabajo se hará con una antelación mínima de doce horas respecto a la hora en que el trabajador/a vaya a ser convocado en el lugar de citación.

En cualquier caso, el horario previsto de una jornada de trabajo podrá verse modificado en función de las necesidades que surjan durante su ejecución.

d) Haciendo uso de la potestad otorgada a los Convenios Colectivos por el artículo 34.3 del Estatuto de los Trabajadores, se establece el número máximo de horas ordinarias de trabajo efectivo en cincuenta y dos horas semanales para cine y cincuenta semanales para televisión de promedio en cómputo bisemanal.

e) La jornada de trabajo de cada trabajador comenzará en la hora en que hubiese sido convocado a comparecer en el lugar de citación, con independencia de la hora en que realmente comience el rodaje o la grabación.

f) Interrupciones para descansos y comidas:

Si la jornada de trabajo se desarrolla en régimen de jornada continuada:

Si su duración es igual o inferior a seis horas, no se hará ningún descanso.

Si su duración es superior a seis horas e igual o inferior a siete horas y media: La empresa establecerá un período de descanso de quince minutos, que no tendrá la consideración de tiempo de trabajo efectivo.

La actividad laboral no podrá empezar antes de las trece y terminar después de las dieciséis, ni empezar antes de las veinte y terminar después de las veintitrés, salvo que, a lo largo de estas horas del almuerzo o la cena, la empresa habilite un running buffet a su costa. En este caso, se considerará que el período de descanso de quince minutos se encuentra repartido a lo largo de la jornada de trabajo, y que sí tiene la consideración de tiempo de trabajo efectivo.

Si su duración es superior a siete horas y media, la empresa deberá habilitar un running buffet a su costa. También en este caso se considerará que el período de descanso de quince minutos se encuentra repartido a lo largo de la jornada de trabajo, y que sí tiene la consideración de tiempo de trabajo efectivo.

Si la jornada de trabajo se desarrolla en un municipio distinto de aquel donde radique el centro de actividades del trabajador/a y también de aquel que constituya su domicilio habitual, la empresa facilitará el running buffet en los casos previstos anteriormente en cumplimiento a lo establecido en el artículo 31 de este Convenio.

Si la jornada de trabajo no se desarrolla en un municipio distinto de aquel donde radique el centro de actividades del trabajador/a y también de aquel que constituya su domicilio habitual, la empresa facilitará el running buffet en los casos previstos anteriormente, pero en modo alguno se podrá considerar esta prestación como salario del trabajador/a, a efectos de este Convenio.

Si la jornada de trabajo se desarrolla en régimen de jornada partida:

Si la empresa establece una interrupción de la jornada de trabajo para el almuerzo o la cena, igual o superior a dos horas, no se considerará este tiempo como tiempo de trabajo efectivo.

Si la empresa establece una interrupción de la jornada de trabajo para el almuerzo o la cena, inferior a dos horas, no se considerará este tiempo como tiempo de trabajo efectivo, pero el coste del almuerzo o la cena correrá por cuenta de la empresa.

Si la jornada de trabajo se desarrolla en un municipio distinto de aquel donde radique el centro de actividades del trabajador/a y también de aquel que constituya su domicilio habitual, la empresa facilitará este almuerzo o cena en cumplimiento a lo establecido en el artículo 31 de este Convenio.

Si la jornada de trabajo no se desarrolla en un municipio distinto de aquel donde radique el centro de actividades del trabajador/a y también de aquel que constituya su domicilio habitual, la empresa facilitará este almuerzo o cena, pero en modo alguno se podrá considerar esta prestación como salario del trabajador/a, a efectos de este Convenio.

g) Transportes.-Si el lugar de citación está situado fuera del municipio en que radica el centro de actividades de la producción, o si el equipo de rodaje o grabación hubiera de viajar a una localización distante, la empresa podrá optar entre:

1. Facilitar a los trabajadores un medio de transporte, teniendo en cuenta que:

Si el traslado es por carretera, se hará en un número suficiente de vehículos destinados al transporte de pasajeros o automóviles.

Si el traslado es en tren, se hará, si es un viaje diurno, en clase turista o superior, y si es un viaje nocturno, en cabina de uso individual.

Si el traslado es en avión, se hará en clase turista o superior.

Si el traslado es en barco, se hará, si es un viaje diurno, en clase turista o superior, y si es un viaje nocturno, en camarote de uso individual.

2. Abonar a los trabajadores/as el importe de los gastos de desplazamiento.

En este supuesto, será facultad de la empresa decidir si el trabajador/a ha de desplazarse en un cierto transporte público, cumpliendo las condiciones establecidas en el punto inmediatamente anterior, o si, previo acuerdo, lo hará utilizando coche propio -sin obligación de transportar a otros miembros del equipo- en cuyo caso la empresa le compensará abonándole por gastos de locomoción las cantidades establecidas en el artículo 31.

El tiempo de desplazamiento entre el centro de actividades de la producción y el lugar de citación no se considerará tiempo de trabajo efectivo siempre que no exceda de hora y media, incluyendo la ida y la vuelta, y que la distancia entre ambos lugares no sea superior a cincuenta kilómetros. El tiempo de desplazamiento en exceso sobre estos límites sí se considerará tiempo de trabajo efectivo.

En caso de viaje a una localización distante, el tiempo de desplazamiento que exceda de hora y media se considerará hasta un máximo de siete horas por día de viaje, tiempo de trabajo efectivo, salvo si se trata de un viaje nocturno en tren o en barco, en cuyo caso el tiempo de desplazamiento no tendrá la consideración de tiempo de trabajo efectivo.

Cuando, por necesidades de la producción, el equipo de rodaje o grabación hubiera de trasladarse en vuelo transoceánico o de muy larga distancia (extremo Oriente y Oceanía), entre la llegada al destino y el comienzo de la siguiente jornada de trabajo habrá de mediar, salvo circunstancias excepcionales, un mínimo de doce horas.

h) Trabajo nocturno.-De acuerdo al artículo 36.1 del Estatuto de los Trabajadores, se considera trabajo nocturno el realizado entre las diez de la noche y las seis de la mañana, y se considera trabajado nocturno a aquel que realiza normalmente al menos tres horas de su jornada de trabajo diaria, o que se prevea que vaya a realizar al menos un tercio de su jornada de trabajo anual, en este período nocturno.

Salvo que la empresa y el trabajador/a hayan acordado en el contrato de trabajo la posibilidad de realizar trabajo nocturno, la empresa sólo podrá asignar al trabajador un horario tal que le convierta en trabajador/a nocturno cuando se produzca alguna de las circunstancias siguientes:

Cuando la realización de aquellos trabajos que sean previos y necesarios para la puesta en marcha del rodaje o grabación sea posible únicamente en horario nocturno.

Rodajes o grabaciones en localizaciones exteriores con acción nocturna o en localizaciones interiores con visión de exterior noche.

Cuando la disponibilidad de un técnico, actor, decorado real o, en general, de cualquier recurso necesario para realizar adecuadamente un rodaje o grabación, sea únicamente en horario nocturno.

Producciones en las que sea necesario rodar o grabar en horario nocturno, dada su propia naturaleza o la de las situaciones o eventos a cubrir.

Contingencias extraordinarias de la producción, tal como el vencimiento de plazos de entrega.

Acuerdo entre las partes.

Si al comienzo o a la finalización de la jornada de trabajo no existiera, por lo avanzado de la hora, transporte público colectivo al lugar de citación o desde el lugar de finalización del rodaje o grabación, la empresa podrá optar entre facilitar a los trabajadores/as un medio de transporte o abonarles los gastos de desplazamiento.

Artículo 18. Horas extraordinarias.

Tendrán la consideración de horas extraordinarias aquellas que excedan, en cómputo trimestral, de la jornada de trabajo efectivo pactada en este Convenio.

Los trabajadores son libres de aceptar o rechazar la realización de horas extraordinarias, salvo las que sean de fuerza mayor.

Las horas extraordinarias podrán ser compensadas por tiempo de descanso, en cuyo caso el trabajador/a disfrutará de setenta y cinco minutos de descanso por cada hora extraordinaria trabajada, o bien retribuidas, percibiendo entonces el trabajador/a, por cada hora extraordinaria trabajada, una cantidad igual al resultado de incrementar en un 25 por 100 la cuantía correspondiente a una hora de trabajo ordinaria.

Artículo 19. Vacaciones anuales.

El período de vacaciones anuales retribuidas, no sustituible por compensación económica, será de treinta días naturales.

TÍTULO VI Retribuciones

Artículo 20. Del salario.

De acuerdo al artículo 27 del Estatuto de los Trabajadores, se considerará salario la totalidad de las percepciones económicas de los trabajadores, en dinero o en especie, por la prestación profesional de los servicios laborales por cuenta ajena, ya retribuyan el trabajo efectivo, cualquiera que sea la forma de remuneración, o los períodos de descanso computables como de trabajo.

En ningún caso el salario en especie podrá superar el 30 por 100 de las percepciones salariales del trabajador/a.

No tendrán la consideración de salario las cantidades percibidas por el/la trabajador/a en concepto de indemnizaciones o suplidos por los gastos realizados como consecuencia de su actividad laboral, las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social y las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.

Todas las cargas fiscales y de Seguridad Social a cargo del trabajador serán satisfechas por el mismo, siendo nulo todo pacto en contrario.

Operará la compensación y absorción cuando los salarios realmente abonados, en su conjunto y cómputo anual, sean más favorables para los trabajadores que los fijados en el orden normativo o convencional de referencia.

Artículo 21. Salario base.

Es el salario mínimo que corresponde al trabajador/a, en función de su ámbito de trabajo y categoría profesional, por la realización de la jornada completa de trabajo, tal como se define en el título V del presente

Convenio, con independencia de cualquier otra circunstancia objetiva o subjetiva que concurra en su puesto de trabajo o en su persona.

El salario base de los trabajadores/as comprendidos en este Convenio se establece en su anexo I, titulado Categorías profesionales y Tablas salariales.

Artículo 22. Complementos salariales.

1. Plus de disponibilidad.-Dadas las específicas características de los trabajos a realizar durante las producciones audiovisuales, especialmente en su fase de rodaje o grabación, pero también en ocasiones durante su pre y postproducción, se establece que la jornada de trabajo efectivo de ciertos trabajadores/as durante estas fases podrá llegar a ser la máxima legal establecida en el artículo 34.1 del Estatuto de los Trabajadores.

El plus de disponibilidad, con carácter de complemento salarial no consolidable, retribuye la aceptación expresa por parte del trabajador de realizar la jornada indicada en el párrafo anterior, así como de incorporarse a su puesto de trabajo o permanecer en él fuera de esa jornada, cuando las necesidades del servicio así lo requieran. Con este complemento se entiende que quedan retribuidos tanto el hecho en sí de la disponibilidad como la mayor dedicación y jornada de trabajo, sin derecho a otra percepción. Su importe será de una cuantía igual al 25 por 100 del salario base del trabajador/a.

Artículo 23. Gratificaciones extraordinarias.

El/la trabajador/a tiene derecho a dos gratificaciones extraordinarias al año.

Una de ellas se devengará durante el primer semestre del año, se hará efectiva el 30 de junio y se abonará por un importe al menos igual a treinta días de salario base, mientras que la otra se devengará durante el segundo semestre del año, se hará efectiva el 30 de diciembre y también se abonará por un importe al menos igual a treinta días de salario base.

En cualquier caso, la empresa será libre de prorratear estas gratificaciones extraordinarias entre las doce mensualidades.

TÍTULO VII Permisos y licencias

Artículo 24. Permisos.

De acuerdo al artículo 37.3 del Estatuto de los Trabajadores, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio.

b) Dos días por el nacimiento de hijo y por el fallecimiento, accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el/la trabajador/a necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

El parentesco de consanguinidad hasta segundo grado comprende: En línea recta ascendente, padres y abuelos; en línea recta descendente, hijos y nietos; y en línea colateral, hermanos.

El parentesco de afinidad hasta segundo grado comprende: El cónyuge, y todos los miembros de su familia con los que el propio cónyuge tenga un parentesco de consanguinidad hasta segundo grado.

c) Un día por traslado del domicilio habitual.

d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo. Cuando conste en una norma legal o convencional un período

determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a la duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del 20 por 100 de las horas laborables en un período de tres meses, la empresa podrá pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo, perciba una indemnización, la empresa podrá descontar el importe de la misma del salario a que el/la trabajador/a tuviera derecho en la empresa.

e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos legal o convencionalmente establecidos.

f) Por el tiempo imprescindible para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.

De acuerdo al artículo 37.4 del Estatuto de los Trabajadores, las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad.

Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o por el padre en caso de que ambos trabajen.

Artículo 25. Suspensión del contrato por maternidad, adopción o acogimiento.

De acuerdo a los artículos 45 y 48.4 del Estatuto de los Trabajadores, el contrato de trabajo podrá suspenderse, con reserva del puesto de trabajo, por maternidad de la mujer trabajadora, adopción o acogimiento de menores de seis años.

En el supuesto de parto, la suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliables en el supuesto de parto múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo. El período de suspensión se distribuirá a opción de la interesada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En caso de fallecimiento de la madre, con independencia de que ésta realizara o no algún trabajo, el otro progenitor podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste del período de suspensión, computado desde la fecha del parto, y sin que se descuente del mismo la parte que la madre hubiera podido disfrutar con anterioridad al parto. En el supuesto de fallecimiento del hijo, el período de suspensión no se verá reducido, salvo que, una vez finalizadas las seis semanas de descanso obligatorio, la madre solicitara reincorporarse a su puesto de trabajo.

No obstante lo anterior, y sin perjuicio de las seis semanas inmediatamente posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que ambos progenitores trabajen, la madre, al iniciarse el período de descanso por maternidad, podrá optar por que el otro progenitor disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del período de descanso posterior al parto bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre. El otro progenitor podrá seguir haciendo uso del período de suspensión por maternidad inicialmente cedido, aunque en el momento previsto para la reincorporación de la madre al trabajo ésta se encuentre en situación de incapacidad temporal.

En el caso de que la madre no tuviese derecho a suspender su actividad profesional con derecho a prestaciones de acuerdo con las normas que regulen dicha actividad, el otro progenitor tendrá derecho a suspender su contrato de trabajo por el período que hubiera correspondido a la madre, lo que será compatible con el ejercicio del permiso por paternidad.

En los casos de parto prematuro y en aquéllos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, el período de suspensión podrá computarse, a instancia de la madre, o en su defecto, del otro progenitor, a partir de la fecha del alta hospitalaria. Se excluyen de dicho cómputo las seis semanas posteriores al parto, de suspensión obligatoria del contrato de la madre.

En los casos de partos prematuros con falta de peso y aquellos otros en que el neonato precise, por alguna condición clínica, hospitalización a continuación del parto, por un período superior a siete días, el período de suspensión se ampliará en tantos días como el nacido se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales.

En los supuestos de adopción y de acogimiento, de acuerdo con el artículo 45.1.d del Estatuto de los Trabajadores, la suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliable en el supuesto de adopción o acogimiento múltiples en dos semanas por cada menor a partir del segundo. Dicha suspensión producirá sus efectos, a elección del trabajador, bien a partir de la resolución judicial por la que se constituye la adopción, bien a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, provisional o definitivo, sin que en ningún caso un mismo menor pueda dar derecho a varios períodos de suspensión.

En caso de que ambos progenitores trabajen, el período de suspensión se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, siempre con períodos ininterrumpidos y con los límites señalados.

En los casos de disfrute simultáneo de períodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas previstas en los párrafos anteriores o de las que correspondan en caso de parto, adopción o acogimiento múltiples.

En el supuesto de discapacidad del hijo o del menor adoptado o acogido, la suspensión del contrato a que se refiere este apartado tendrá una duración adicional de dos semanas.

En caso de que ambos progenitores trabajen, este período adicional se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva y siempre de forma ininterrumpida.

Los períodos a los que se refiere el presente apartado podrán disfrutarse en régimen de jornada completa o a tiempo parcial, previo acuerdo entre los empresarios y los trabajadores afectados.

En los supuestos de adopción internacional, cuando sea necesario el desplazamiento previo de los progenitores al país de origen del adoptado, el período de suspensión, previsto para cada caso en el presente apartado, podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución por la que se constituye la adopción.

Artículo 26. Guarda legal.

De acuerdo al artículo 37.5 del Estatuto de los Trabajadores, quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de ocho años o una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

Artículo 27. Excedencia por cuidado de hijos.

De acuerdo al artículo 46.3 del Estatuto de los Trabajadores, los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia, no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, aunque éstos sean provisionales, a contar desde la fecha de nacimiento de éste o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

También tendrán derecho a un período de excedencia, de duración no superior a dos años, los trabajadores para atender al cuidado de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

La excedencia contemplada en el presente apartado, cuyo período de duración podrá disfrutarse de forma fraccionada, constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Cuando un nuevo sujeto causante diera derecho a un nuevo período de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando.

El período en que el trabajador/a permanezca en situación de excedencia, conforme a lo establecido en este artículo, será computable a efectos de antigüedad y el trabajador/a tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por la empresa, especialmente con ocasión de su reincorporación.

Durante el primer año de excedencia, el trabajador/a tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

No obstante, cuando el trabajador forme parte de una familia que tenga reconocida oficialmente la condición de familia numerosa, la reserva de su puesto de trabajo se extenderá hasta un máximo de 15 meses cuando se trate de una familia numerosa de categoría general, y hasta un máximo de 18 meses si se trata de categoría especial.

TÍTULO VIII Disposiciones varias

Artículo 28. Formación profesional.

De acuerdo con el artículo 23.1 del Estatuto de los Trabajadores, el trabajador tendrá derecho:

a) Al disfrute de los permisos necesarios para concurrir a exámenes, así como a una preferencia a elegir turno de trabajo, si tal es el régimen instaurado en la empresa, cuando curse con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional.

b) A la adaptación de la jornada ordinaria de trabajo para la asistencia a cursos de formación profesional o a la concesión del permiso oportuno de formación o perfeccionamiento profesional con reserva del puesto de trabajo.

El ejercicio de estos derechos se atenderá a los siguientes términos:

a) Será condición previa e inexcusable que el/la trabajador/a justifique documentalmente las circunstancias que originan la aplicación del derecho invocado.

b) La empresa podrá exigir al trabajador/a las calificaciones obtenidas en su estudio, así como la justificación de su normal asistencia a las clases.

1. Modificaciones tecnológicas.-En el caso de que un puesto de trabajo se vea afectado por modificaciones tecnológicas, la empresa podrá ofrecer a los trabajadores que lo ocupan, cuando sea procedente, y siempre antes de proceder a la extinción del contrato por causas objetivas contempladas en el artículo 52.b) del Estatuto de los Trabajadores, un curso de reconversión o de perfeccionamiento profesional a cargo del organismo oficial o propio competente, tendente a conseguir su capacitación en las nuevas tecnologías requeridas por el puesto de trabajo.

2. II Acuerdo Nacional de Formación Continua.-Las partes firmantes suscriben el contenido del II Acuerdo Nacional de Formación Continua, de 19 de diciembre de 1996 -o aquél que en el futuro lo sustituya- de tal modo que desarrollará sus efectos en el ámbito funcional del presente Convenio.

Artículo 29. Movilidad funcional.

De acuerdo con el artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores, la movilidad funcional en el seno de la empresa no tendrá otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral y por la pertenencia al grupo profesional o a categorías profesionales equivalentes.

La movilidad funcional para la realización de funciones no correspondientes al grupo profesional o a categorías profesionales equivalentes sólo será posible si existiesen razones técnicas u organizativas que la justificasen, y por el tiempo imprescindible para su atención. En el caso de encomienda de funciones inferiores, ésta deberá estar justificada por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva. La empresa deberá comunicar esta situación a los representantes de los trabajadores/as.

La movilidad funcional se efectuará sin menoscabo de la dignidad del trabajador/a y sin perjuicio de su formación y promoción profesional, teniendo derecho a la retribución correspondiente a las funciones que efectivamente realice, salvo en los casos de encomienda de funciones inferiores, en los que mantendrá la retribución de origen. No cabrá invocar las causas de despido objetivo de ineptitud sobrevenida o de falta de adaptación -contempladas en el artículo 52 del Estatuto de los Trabajadores- en los supuestos de realización de funciones distintas de las habituales como consecuencia de la movilidad funcional.

Si como consecuencia de la movilidad funcional se realizasen funciones superiores a las del grupo profesional o a las de categorías equivalentes por un período superior a seis meses durante un año o a ocho meses durante dos años, el trabajador podrá reclamar el ascenso o, en todo caso, la cobertura de la vacante correspondiente a las funciones por él realizadas conforme a las reglas en materia de ascensos aplicables en la empresa, sin perjuicio de reclamar la diferencia salarial correspondiente. Estas acciones serán acumulables. Contra la negativa de la

empresa, y previo informe del comité o, en su caso, de los Delegados de Personal, el trabajador/a podrá reclamar ante la jurisdicción competente.

El cambio de funciones distintas de las pactadas no incluido en los supuestos previstos en este artículo requerirá el acuerdo de las partes o, en su defecto, el sometimiento a las reglas previstas para las modificaciones sustanciales de condiciones de trabajo.

Artículo 30. Traslados y desplazamientos.

De acuerdo con el artículo 40.1 del Estatuto de los Trabajadores, el traslado de trabajadores, siempre que no hayan sido contratados específicamente para prestar sus servicios en empresas con centros de trabajo móviles o itinerantes, a un centro de trabajo distinto de la misma empresa, que exija cambios de residencia, requerirá la existencia de razones económicas, técnicas, organizativas o de producción que lo justifiquen, o bien contrataciones referidas a la actividad empresarial. Igualmente habrá que observar el plazo de notificación, la compensación o indemnización, la posibilidad de impugnación por parte del trabajador y, en su caso, el período de consultas con los representantes legales de los trabajadores, tal como se establece en el referido artículo 40.1 y también en el 40.2.

Por tanto, el traslado de trabajadores/as a un centro de trabajo distinto de la misma empresa, que no exija cambios de residencia, queda dentro del ejercicio regular de las facultades organizativas de la empresa.

De acuerdo con el artículo 40.4 del Estatuto de los Trabajadores, la empresa podrá efectuar desplazamientos temporales de sus trabajadores, que exijan que éstos residan en población distinta de la de su domicilio habitual, por razones económicas, técnicas, organizativas o de producción, o bien por contrataciones referidas a la actividad empresarial, abonando, además de los salarios, los gastos de viaje y las dietas. El trabajador/a deberá ser informado del desplazamiento con antelación suficiente a la fecha de efectividad, y con un tiempo no inferior a cinco días laborables en el caso de desplazamientos de duración superior a tres meses. En este último supuesto, el trabajador tendrá derecho a un permiso de cuatro días laborables en su domicilio de origen por cada tres meses de desplazamiento, sin computar como tales los de viaje, cuyos gastos correrán a cargo del empresario. Los desplazamientos cuya duración en un período de tres años exceda de doce meses tendrán, a todos los efectos, el tratamiento previsto en el Estatuto de los Trabajadores para los traslados.

Expresamente se hace constar que, en trabajos realizados fuera del territorio del Estado Español por trabajadores/as con contrato laboral formalizado dentro del mismo, los gastos tales como visados, tasas locales, vacunaciones, serán siempre por cuenta de la empresa.

Artículo 31. Desplazamientos: Gastos de locomoción y dietas.

Cuando, por necesidades del servicio, el trabajador/a se desplace fuera del que es su centro de actividades y, de acuerdo con la empresa, utilice coche propio, la empresa le compensará abonándole la cantidad de veinte céntimos de euros (0,20 €) por kilómetro recorrido, más, en su caso, los gastos de peaje y aparcamiento que justifique.

Cuando, por necesidades del servicio, el trabajador deba desplazarse a un municipio distinto de aquel donde radique su centro de actividades y también de aquel que constituya su domicilio habitual, la empresa le compensará por los gastos normales de manutención y estancia. Esta compensación se podrá llevar a cabo a elección de la empresa de una de las maneras siguientes:

1. Facilitando al trabajador/a, dependiendo de lo que en cada caso proceda, el almuerzo, la cena, el alojamiento y el desayuno.

Si el desplazamiento obliga al trabajador a pernoctar fuera de su domicilio habitual, su alojamiento se hará en habitación de uso individual en hotel de tres estrellas o en otros establecimientos tales como hostales, alojamientos de turismo rural o apartamentos de análoga calidad. Si no existiera hotel de tres estrellas o establecimiento de análoga calidad en el municipio donde deba pernoctar, se acudirá al establecimiento existente de calidad inmediatamente inferior. Además, en todo caso la empresa abonará al trabajador/a 7 euros con cincuenta y tres céntimos (7,53 €) por noche en concepto de gastos de manutención de bolsillo. Si el desplazamiento es a un destino fuera del territorio nacional, este importe se incrementará en un 50 por 100.

2. Abonando al trabajador, dependiendo de lo que en cada caso proceda, las siguientes dietas diarias:

Por almuerzo: Once euros con treinta céntimos (11,30 €).

Por cena: Trece euros con dieciocho céntimos (13,18 €).

Por alojamiento y desayuno: Cuarenta y un euros con cuarenta y un céntimos (41,41 €).

La dieta por gastos de manutención de bolsillo se devengará por noche y sólo si el desplazamiento obliga al trabajador/a a pernoctar fuera de su domicilio habitual.

Si el desplazamiento es a un destino fuera del territorio nacional, estas dietas se incrementarán en un 50 por 100.

3. Estableciendo un sistema de gastos a justificar, en sustitución de las dietas previstas en el punto anterior, por unos importes mínimos iguales al importe de esas dietas.

4. Con cualquier sistema mixto de los tres anteriores. En general, siempre que sea posible, y, en particular, siempre que el trabajador/a así lo demande, la empresa realizará las gestiones necesarias para abonar al trabajador las percepciones por gastos de locomoción y dietas o, en su caso, un adelanto suficiente para una posterior justificación de gastos, antes de que se efectúe el gasto.

Artículo 32. Seguros.

En las producciones en las que haya que llevar a cabo trabajos de riesgo, la empresa suscribirá, para todos aquellos trabajadores/as que tengan que realizarlos, un seguro de accidentes que cubra los riesgos de invalidez y muerte.

En las producciones en las que haya que llevar a cabo trabajos fuera del territorio del Estado Español, la empresa suscribirá, para todos aquellos trabajadores/as que tengan que desplazarse, un seguro de asistencia en viaje que cubra los riesgos de enfermedad y accidente, incluyendo la cobertura de los gastos de atención médica, hospitalización y tratamiento hasta la repatriación, así como los gastos de repatriación en caso de muerte.

Artículo 33. Incapacidad temporal.

En caso de incapacidad temporal del trabajador/a, la empresa complementará el subsidio de la Seguridad Social hasta el 100 por 100 de la base reguladora por un período máximo de doce meses, con la limitación de que la aportación obligatoria de la empresa no será en ningún caso superior al 25 por 100 de la base reguladora.

Artículo 34. Producción cinematográfica: Títulos de crédito.

Los trabajadores/as especializados que trabajen en una producción cinematográfica tienen derecho a que su nombre y categoría profesional figure en los títulos de crédito de la misma.

Artículo 35. Subrogación de Trabajadores/as.

I. Personal sujeto a subrogación.-Al objeto de garantizar y contribuir al principio de estabilidad en el empleo, la subrogación del personal de las empresas que se sustituyan mediante cualquiera de las modalidades de contratación de servicios que se realicen a través de concurso público u oferta pública de contratación, excluyendo expresamente contrataciones de la producción de cualquier clase de obra audiovisual específica, en una concreta actividad de las reguladas en el ámbito funcional de este Convenio Colectivo, se llevará a cabo en los términos indicados en el presente artículo.

En cualquier caso la relación laboral entre la empresa saliente y los trabajadores/as sólo se extingue en el momento en que se produzca de derecho la subrogación del trabajador/a a la nueva adjudicataria.

La subrogación afectara a la totalidad de las fases y actividades de la producción audiovisual, que no sean considerados como puestos de confianza o que impliquen la predeterminación de una línea editorial o de producción específica para la compañía entrante. En caso de duda en cuanto a los puestos que sean considerados susceptibles de subrogación, decidirá la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo.

Se producirá la mencionada subrogación de personal, siempre que se den alguno de los siguientes supuestos:

a) Trabajadores en activo que realicen su trabajo en la contrata con una antigüedad mínima de los cuatro últimos meses anteriores a la finalización efectiva del servicio, sea cual fuere la modalidad de su contrato de trabajo, con independencia de que, con anterioridad al citado periodo de cuatro meses, hubieran trabajado en otra contrata.

b) Trabajadores con derecho a reserva de puesto de trabajo que, en el momento de la finalización efectiva de la contrata, tengan una antigüedad mínima de cuatro meses en la misma y/o aquellos que se encuentren en situación de I.T., excedencia, vacaciones, permisos, maternidad, paternidad, suspensión legal del contrato o situaciones análogas, siempre que se cumplan el requisito ya mencionado de antigüedad mínima.

c) Trabajadores con contrato de interinidad que sustituyan a alguno de los trabajadores mencionados en el apartado b), con independencia de su antigüedad y mientras dure su contrato.

d) Trabajadores de nuevo ingreso que por exigencia del organizador del concurso o subrogante se hayan incorporado a la contrata como consecuencia de una ampliación de plantilla en los cuatro meses anteriores a la finalización de aquella.

e) Trabajadores que ostente cargos de representación, sea unitaria o sindical: Dado que los representantes de los trabajadores y los delegados sindicales pueden ser de empresa y de centro de trabajo, en caso de subrogación de contratas, la subrogación de la nueva empresa respecto de estos trabajadores se realizará teniendo en cuenta lo siguiente:

f) Representantes de los trabajadores, sean de carácter unitario o sindical, que hubieran sido elegidos con motivo de un proceso electoral que afectó al centro de trabajo o designados por la organización sindical a la que representan y se mantuviesen los mínimos legales para el mantenimiento de la figura de Delegado sindical, y sean objeto de subrogación conservarán su condición y cargo y los mismos derechos y garantías que tuvieran reconocidos en la empresa concesionaria saliente hasta el final de su mandato.

g) Los Delegados sindicales, que trabajen en el Centro de Trabajo afectado por la subrogación, cuando sean necesariamente incorporados a la plantilla del nuevo adjudicatario y en el mismo no se dieran los mínimos legales para el mantenimiento de esta figura de representación sindical, serán subrogados manteniendo las garantías establecidas en el artículo 68 apartados a) y c) del Estatuto de los Trabajadores por un periodo mínimo de un año.

h) Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en materia de representación sindical y de las decisiones que sobre esta materia determinen los Sindicatos con representación en la empresa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

II. Situaciones sujetas al procedimiento de subrogación.-La absorción del personal será de obligado cumplimiento para las empresas que organicen concurso público u oferta pública de contratación para la contratación de servicios, siempre y cuando se de alguno de los siguientes supuestos:

a) Finalización de una contratación, concesión o contrato de arrendamiento o prestación de servicios o de cualquiera de sus prórrogas o prolongaciones provisionales y hasta la entrada de la nueva empresa, que unía a la empresa contratada con la empresa que lleve efectivamente a término la comunicación social de la producción audiovisual contratada, en todo o en parte, y tal como esta ha quedado definida en el apartado I de la presente cláusula, produciéndose la sustitución por cualquier otra empresa, por los siguientes motivos:

Por finalización total, es decir, por el cese o término de todas las actividades que venía realizando la empresa concesionaria o contratada.

Por finalización parcial, es decir, por el cese o término de algunas de las actividades que venían realizando la empresa concesionaria o contratada, continuando desempeñando la misma, el resto o alguna de las actividades contratadas o concedidas hasta ese momento.

b) Rescate, suspensión, rescisión, pérdida o cesión por parte de la empresa que lleve efectivamente a término la comunicación social de la producción audiovisual contratada, en todo o en parte, y tal como esta ha quedado definida en el apartado I de la presente cláusula, de una contratación, concesión o contrato de arrendamiento o prestación de servicios, pudiendo ser:

Rescate, suspensión, rescisión, pérdida o cesión total respecto de todas las actividades que venía realizando la empresa concesionaria o contratada.

Rescate, suspensión, rescisión, pérdida o cesión parcial, es decir respecto de algunas de las actividades que venían realizando la empresa concesionaria o contratada, continuando desempeñando la misma, el resto o alguna de las actividades contratadas o concedidas hasta ese momento.

III. Excepciones.-La subrogación de personal establecida en el presente artículo, no será de aplicación en los siguientes supuestos:

1. Trabajadores que hayan sido trasladados por la empresa saliente desde otros Centros de trabajo de los que fuera titular dicha empresa en los últimos cuatro meses respecto de la finalización de una contratación, concesión o contrato de arrendamiento o de cualquiera de sus prórrogas o prolongaciones provisionales y hasta la entrada de la nueva empresa. En este caso, los trabajadores tendrán derecho a volver a ocupar el puesto de trabajo que tenían en el centro de trabajo de la empresa saliente, anterior a su traslado, sin que sean objeto de subrogación por la empresa entrante.

2. En ningún caso operará la subrogación prevista en el presente artículo cuando en la instalación objeto de contratación se produzca el cierre o cese definitivo de las actividades que en la misma se desarrollaban, sin que por tanto sean llevadas a cabo por ninguna otra empresa, ni por su titular.

3. A los efectos previstos en este artículo no tendrán la consideración de trabajadores y, por tanto, no serán objeto de subrogación por la nueva adjudicataria los socios cooperativistas y los trabajadores autónomos aun cuando vinieran prestando servicios directa y personalmente en el centro o contrata en el que se produjese el cambio de contratista.

IV. Procedimiento de la subrogación.-En los casos señalados en el apartado II anterior, los trabajadores descritos en el apartado I anterior de la empresa saliente pasarán a estar adscritos a la nueva empresa contratada que vaya a realizar el servicio, o bien a la empresa que lleve efectivamente a término la comunicación social de la producción audiovisual contratada, respetando ésta los derechos y obligaciones que disfruten en la empresa subrogada. Si se contratase para la comunicación social referida a más de una empresa, el personal subrogado se distribuirá equitativamente entre las mismas, en proporción a las horas de emisión que cada una de ellas absorbiera.

No obstante lo indicado en el presente capítulo, como norma general, serán válidos y de aplicación los pactos o acuerdos, individuales o colectivos que afecten al Centro de Trabajo debidamente justificados, suscritos entre las empresas afectadas y los trabajadores, sus respectivos representantes legales o con los Sindicatos con representación en el Sector para negociar según lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, de los que se deberá dar informe a la Comisión Paritaria del presente Convenio. Asimismo se mantendrán los plazos establecidos en los convenios colectivos de ámbito inferior, siempre y cuando respeten los contenidos mínimos regulados en el presente capítulo.

La materialización de la subrogación deberá acreditarse documentalmente por la empresa o entidad saliente a la entrante, así como a la Comisión Paritaria del presente Convenio Colectivo estatal y a la representación de los trabajadores o, en su defecto, a los organismos provinciales de las centrales sindicales firmantes del presente Convenio, mediante la entrega de los documentos que se detallan en este artículo.

V. Efectos de la subrogación.-La materialización del procedimiento de subrogación implicará los siguientes efectos:

a) Los trabajadores percibirán sus retribuciones mensuales en la fecha establecida y las partes proporcionales de pagas extraordinarias o liquidación de retribuciones pendientes de percibir, en los cinco días siguientes a la fecha de terminación de la contrata de la empresa saliente.

b) Los trabajadores que no hubieran descansado los días de vacaciones, días de descanso correspondientes, asuntos propios u otros descansos o permisos retribuidos al momento de producirse la subrogación, descansarán los que tuvieran pendientes en las fechas que tengan previstas, con la nueva adjudicataria del servicio, salvo necesidades del servicio.

c) Si la subrogación de una nueva titular de la contrata implica que un trabajador realice su jornada en dos centros de trabajo distintos, afectando a uno solo de ellos el cambio de titularidad de la contratación, ésta última gestionará el disfrute conjunto del periodo vacacional, abonándose por la empresa saliente la liquidación de las partes proporcionales de las pagas correspondientes.

Esta liquidación no implicará el finiquito si continua trabajando para la empresa.

La empresa saliente deberá entregar a la entrante, la siguiente documentación:

Certificado del organismo competente de estar al corriente de pago de la Seguridad Social.

Fotocopia de las cuatro últimas nominas mensuales de los trabajadores afectados.

Fotocopia de los TC-1 y TC-2 de cotización a la Seguridad Social de los cuatro últimos meses.

Relación de personal en la que se especifique: Nombre y apellidos, domicilio, número de afiliación a la Seguridad Social, antigüedad, jornada, horario, vacaciones y cualquier modificación de estos que se haya producido en los cuatro meses anteriores junto con la justificación de la misma, modalidad de su contratación, especificación del periodo de mandato si el trabajador es representante sindical, percepciones anuales del trabajador por todos los conceptos y fecha de disfrute de sus vacaciones.

Parte de I.T. y/o confirmación del mismo.

Días de asuntos propios ya disfrutados y justificación de otras licencias retribuidas.

Fotocopia de los contratos de trabajo del personal afectado por la subrogación, si los ha tramitado la saliente.

Copia de documentos debidamente diligenciados por cada trabajador afectado en el que se haga constar que este ha recibido de la empresa saliente su liquidación de partes proporcionales de sus haberes hasta el momento de la subrogación, no quedando pendiente cantidad alguna.

Este documento deberá estar en poder de la nueva adjudicataria en la fecha del inicio del servicio como nueva titular.

En ningún caso se podrá oponer a la aplicación del presente artículo, y en consecuencia a la subrogación la empresa entrante, en el caso de que la empresa saliente no le hubiera proporcionado a la entrante la documentación a que viene obligada. Y ello, con independencia de que pudiera exigirle a aquella la indemnización por los daños y perjuicios que en su incumplimiento le haya podido acarrear.

VI. Resolución de conflictos.-La Comisión Paritaria del presente Convenio Colectivo conocerá y emitirá resolución en un plazo no superior a treinta días naturales y con carácter obligadamente preceptivo ante cualquier otra instancia, sobre las reclamaciones e incumplimientos, que tanto las empresas o trabajadores, puedan hacer llegar a esta, así como las irregularidades que la propia Comisión Paritaria, pudiera considerar.

TÍTULO IX Seguridad y salud en el trabajo

Artículo 36. Comisión estatal sectorial de Seguridad y Salud en el trabajo en el sector de Industria Audiovisual (Técnicos).

1. Se acuerda la constitución de la Comisión Estatal Sectorial de Seguridad y Salud en el Trabajo en el Sector de Industria Audiovisual (Profesionales) como órgano colegiado no existiendo por tanto competencias individualizadas a favor de sus miembros, al objeto de fomentar la participación de empresarios y trabajadores/as, con el fin de que divulgue e informe de los riesgos profesionales existentes en el sector, así como los derechos y obligaciones preventivas de los empresarios y de los trabajadores/as, y la promoción de actuaciones preventivas.

2. Su composición tendrá carácter paritario y adoptará sus propias normas de funcionamiento interno y asumirá, en su caso, las competencias y facultades de consulta y participación en las materias relacionadas con las políticas de salud laboral en el sector que en cada momento acuerde, de conformidad a lo que dispone la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

3. La composición de la Comisión será de OCHO representantes, CUATRO designados por la representación empresarial, FAPAE y CUATRO más designados por la representación sindical, correspondiendo DOS a FeS-UGT y otros DOS a FSC- CC.OO.

Los componentes designados podrán ser revocados por sus respectivas organizaciones y así sustituidos por otros, siendo válida la intervención de un comisionado con voto delegado dentro de la misma organización. Las reuniones ordinarias serán trimestrales y las extraordinarias siempre que lo solicite conjuntamente alguna de las dos representaciones.

A las reuniones de la Comisión, siempre que se informe previamente por escrito, podrán asistir asesores y técnicos que podrán intervenir con voz pero sin voto.

4. Los componentes de la Comisión estarán sometidos a lo dispuesto en el apartado 2, del artículo 65, del Estatuto de los Trabajadores y apartado 3, del artículo 37, de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, en cuanto a observar confidencialidad y sigilo profesional respecto de la información a que tuviesen acceso como consecuencia del desempeño de sus funciones, aun después de dejar de pertenecer a dicho órgano. En todo caso, ningún tipo de documentación entregado a la Comisión podrá ser utilizado fuera del estricto ámbito de aquella y para distintos fines de los que motivaron su entrega, sin autorización de todos los componentes de la misma.

Artículo 37. Cometidos de la Comisión.

La Comisión tendrá los cometidos siguientes:

- a) Divulgar e informar de los riesgos profesionales existentes en el sector de Industria Audiovisual (Técnicos), así como sobre los derechos y las obligaciones preventivas del empresario y de los trabajadores.
- b) Impulsar campañas informativas sobre prevención de riesgos laborales.
- c) Promover la seguridad, la salud y actuaciones preventivas específicas en las empresas del sector.
- d) Promover la implicación de los trabajadores en el cumplimiento responsable de sus obligaciones preventivas.
- e) Promover el estudio de las condiciones de trabajo en el sector de Industria Audiovisual (Técnicos).
- f) Formular de planes sectoriales de prevención.
- g) Gestionar el seguimiento de los acuerdos en esta materia que se regulen en la negociación colectiva de ámbito inferior en el sector.
- h) Impulsar informes a requerimiento de las partes acerca de las cuestiones que plateen el correcto y adecuado tratamiento de la seguridad y salud en el sector.
- i) Aportar sus conocimientos y experiencia en la identificación de los riesgos específicos que deben ser objeto de evaluación.
- j) Determinar los criterios y procedimientos para la evaluación de los riesgos en el sector de Industria Audiovisual (Técnicos).
- k) Participar en la elaboración, puesta en práctica y revisión de los planes y programas de prevención que surjan de esta Comisión.
- l) Participar en los procedimientos, contenido y organización de las actividades de información y formación de los trabajadores y trabajadoras en materia de seguridad y salud.
- m) Participar en las iniciativas de mejora de condiciones de trabajo o de corrección de las deficiencias existentes a propuesta de alguna de las representaciones) Participar en el diseño de programas de vigilancia de la salud, adaptados a los riesgos específicos del sector y las empresas afectadas y la evaluación de sus resultados, siempre con las limitaciones previstas legalmente.
- o) Conocer y evaluar las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias y los índices de siniestralidad.
- p) Promover actuaciones para la rehabilitación profesional y la reincorporación de quienes hayan sufrido minusvalía trabajando en las empresas del sector.
- q) Realizar estudios y evaluaciones de la incidencia del alcoholismo y la drogadicción en el sector.
- r) Se ocupará también de los temas medioambientales relacionados con la empresa y que pudieran tener su origen en la actividad laboral que desarrollan las mismas, en relación con la seguridad y salud laboral.
- s) Emitir informes acerca de las cuestiones relacionadas con la seguridad y la salud en el sector.
- t) Procurar financiación de las instituciones públicas para el desarrollo de sus cometidos, sin perjuicio de los fondos propios que pudieran asignarse.
- u) Todos aquellos que les correspondan por la aplicación de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Artículo 38. Atribuciones de la Comisión.

Con el fin de ejercer sus funciones y atender todas aquellas materias que sobre seguridad y salud pudieran surgir en las empresas afectadas por el presente capítulo, esta Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- a) En las actuaciones preventivas podrá acordarse de forma excepcional la realización de visitas a empresas, siempre que se planifiquen por acuerdo unánime de la Comisión, sea previamente oída la empresa interesada, y la visita se realice por los miembros de la Comisión designados.
- b) Podrán solicitar la información y documentación oportuna para la realización del cometido anunciado en la visita, siempre sobre cuestiones relacionadas con las condiciones de trabajo y sus riesgos para la salud.
- c) Podrán conocer informes y estudios que disponga la empresa sobre cuestiones relacionadas con la prevención, seguridad y salud laboral, provenientes de los Servicios de Prevención, de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social o de otras entidades.
- d) Solicitar la intervención o el asesoramiento de las entidades públicas o privadas que crean conveniente para un correcto desempeño de sus funciones.
- e) Promover y participar en investigaciones sobre: evaluación y control de riesgos; incidencia de daños derivados del trabajo; y, evaluación de la eficacia de la acción preventiva.

f) Conocer y evaluar las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias y los índices de siniestralidad, recabando para ello los datos oficiales en poder de los organismos públicos.

g) Promover la participación y colaboración de los trabajadores y trabajadoras en la prevención, recogiendo y estudiando sus sugerencias y propuestas.

h) Estudiar y dictaminar cuantas propuestas realicen las empresas en orden a la prevención de riesgos.

Artículo 39. Ámbito de actuación concreto de los programas de promoción de la Salud y Seguridad en el trabajo.

Las actuaciones de la Comisión en materia de programas de promoción de la salud y seguridad en el trabajo se priorizarán en aquellas empresas cuyas plantillas se sitúen entre 6 y 50 trabajadores y carezcan de representantes legales de los trabajadores/as, así como las empresas de menos de 6 trabajadores/as y trabajadores/as autónomos/as.

Los criterios a efectos de selección de las empresas deberán acordarse de forma unánime por la Comisión, debiendo responder los mismos a datos objetivos, tales como tasas de siniestralidad, mayores dificultades para la acción preventiva u otros similares.

TÍTULO X Derechos sindicales

Artículo 40. Derechos sindicales en aplicación de la Disposición Adicional Octava de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine.

A mérito de lo establecido en la Disposición Adicional Octava de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine, y teniendo en cuenta las características propias del sector, entre ellas:

La condición dominante de discontinuidad en la producción audiovisual, vinculada a la siempre cambiante exhibición cinematográfica y programación radiofónica y televisiva,

La naturaleza de la contratación «por obra audiovisual», habitual entre las empresas difusoras y aquellas exclusivamente productoras o independientes de los canales o plataformas de comunicación pública,

La duración de los rodajes cinematográficos y grabaciones audiovisuales, habitualmente menor de seis meses y por consiguiente generadora de una antigüedad menor a la necesaria para poder desarrollar procesos de Elecciones Sindicales,

La consciencia, compartida por las partes, de la necesidad de posibilitar la representación Sindical a todos/as los trabajadores/as del sector,

La existencia de diferentes modalidades de representación recogidas en la legislación vigente.

Las partes acuerdan, a través del mecanismo de la autorregulación y en relación con los derechos de representación recogidos en la Ley Orgánica de la Libertad Sindical, RD 11/1985, de 2 de agosto y especialmente en lo que concierne al Título III, (de la Representatividad Sindical), otorgar a los sindicatos que ostentan la condición de «más representativos» en los términos de la normativa citada, firmantes del presente Convenio Colectivo, las funciones de representación sindical de los trabajadores/as del sector en los supuestos de inexistencia de representación legal de los trabajadores/as a través de los delegados/as sectoriales que a tal efecto se nombren.

Dichos delegados/as sectoriales, con un número máximo de diez para todo el territorio nacional, nombrados por los sindicatos antes referidos según su criterio y que, en cualquier caso, deberán ser personal ajeno a la producción de que se trate, tendrán las mismas garantías que las establecidas legalmente para los miembros de los comités de empresa así como los siguientes derechos:

a) Tener acceso a la misma información y documentación que la empresa deba poner a disposición del comité de empresa, en aplicación de la legislación vigente, estando obligados los delegados/as sindicales a guardar sigilo profesional en aquellas materias en las que legalmente proceda.

b) Ser oídos por la empresa previamente a la adopción de medidas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores/as en general y a los afiliados a su sindicato en particular, y especialmente en los despidos y sanciones de estos últimos.

Los delegados/as sectoriales nombrados según los términos de este artículo deberán ir debidamente provistos de documentación que acredite su condición, asumiendo en todo caso, obligación de secreto y sigilo en cuanto a la documentación a la que tengan acceso.

Previo a la realización de cualquier inspección o constatación en cualquiera de las empresas del sector, la actividad de los delegados/as sectoriales deberá ser reportada a la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo por escrito.

TÍTULO XI Régimen disciplinario

Artículo 41. Normas generales.

Los/as trabajadores/as podrán ser sancionados por la empresa en virtud de incumplimientos laborales, de acuerdo con la graduación de faltas leves, graves y muy graves y sanciones que se establece en el presente título de este Convenio Colectivo.

La valoración de las faltas y las correspondientes sanciones impuestas por la empresa serán siempre revisables ante la jurisdicción competente.

La enumeración de faltas de los tres artículos siguientes no tiene carácter exhaustivo, pudiendo ser sancionado cualquier otro incumplimiento de análoga gravedad.

Artículo 42. Faltas leves.

Se considerarán faltas leves las siguientes:

1. La comisión de tres faltas de puntualidad injustificadas, en la entrada o salida del trabajo, superiores a diez e inferiores a treinta minutos, en un período de un mes.

2. La comisión de una falta de ausencia del puesto de trabajo injustificada, por un tiempo superior a treinta minutos.

3. El abandono del servicio sin autorización o causa fundada, aun cuando sea por breve tiempo. Si, como consecuencia del mismo, se originase perjuicio de alguna consideración a la empresa o fuese causa de accidente a sus compañeros de trabajo u otras personas, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave, según los casos.

4. No comunicar con antelación suficiente una falta al trabajo por causa justificada, o no comunicar con la necesaria diligencia la ausencia al trabajo por enfermedad o accidente, a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.

5. No comunicar a la empresa los cambios de residencia o domicilio, cuando de ello se deriven.

6. La reiteración de pequeños descuidos en la conservación del material, mobiliario, vestuario o enseres, cuando implique perjuicios económicos de cierta consideración para la empresa.

7. Los malos tratos de palabra y las faltas de respeto y consideración a los jefes, compañeros, subordinados u otras personas relacionadas con la empresa, de carácter leve.

8. La falta de atención y diligencia con los clientes, invitados o público.

9. La falta ostensible de aseo y limpieza personal.

10. La embriaguez o toxicomanía ocasional. Si, como consecuencia de la misma, se originase perjuicio de alguna consideración a la empresa o fuese causa de accidente a sus compañeros/as de trabajo u otras personas, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave, según los casos.

Artículo 43. Faltas graves.

Se considerarán faltas graves las siguientes:

1. La comisión de tres faltas leves de la misma naturaleza, habiendo mediado sanción, en un período de tres meses.
2. La comisión de seis faltas de puntualidad injustificadas, en la entrada o salida del trabajo, superiores a diez e inferiores a treinta minutos, en un período de un mes, siempre y cuando las tres primeras hubieran sido previamente sancionadas como falta leve.
3. La comisión de dos faltas de ausencia del puesto de trabajo injustificadas, en días distintos y cada una de ellas por un tiempo superior a treinta minutos, en un período de un mes, siempre y cuando la primera hubiera sido previamente sancionada como falta leve.
4. Faltar al trabajo un día, sin la debida autorización o causa justificada.
5. Simular enfermedad o accidente, o alegar motivos falsos para la obtención de permisos.
6. Simular la presencia de otro trabajador.
7. La desobediencia a sus superiores en cualquiera que sea la materia relacionada con el cometido profesional. Si implicase manifiesto quebranto de la disciplina, o de ella se derivase perjuicio notorio para la empresa, esta falta podrá ser considerada como muy grave.
8. La negligencia o desidia en el trabajo cuando afecte a la buena marcha del mismo o cause perjuicio económico a la empresa.
9. Los malos tratos de palabra y las faltas de respeto y consideración a los jefes, compañeros, subordinados u otras personas relacionadas con la empresa, de carácter grave.
10. Las ofensas físicas, verbales o de cualquier otra índole, de naturaleza sexual, ejercidas sobre cualquier trabajador u otra persona relacionada con la empresa.
11. El abuso de autoridad, entendido como la conducta del que, prevaleciendo de su superioridad jerárquica, infiere un trato vejatorio a un subordinado, desviado de los fines para los que está conferida la autoridad. Cuando revista caracteres de especial gravedad, esta falta podrá ser considerada como muy grave.
12. Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada de trabajo, así como emplear maquinaria, herramientas o material de la empresa para usos propios.
13. Las derivadas de lo previsto en las causas 3 y 10 del artículo anterior.

Artículo 44. Faltas muy graves.

Se considerarán faltas muy graves las siguientes:

1. La comisión de tres faltas graves, aunque sean de distinta naturaleza, habiendo mediado sanción, en un período de seis meses.
2. La comisión de nueve faltas de puntualidad injustificadas, en la entrada o salida del trabajo, superiores a diez e inferiores a treinta minutos, en un período de un mes, siempre y cuando las seis primeras hubieran sido previamente sancionadas como falta grave.
3. La comisión de tres faltas de ausencia del puesto de trabajo injustificadas, en días distintos y cada una de ellas por un tiempo superior a treinta minutos, en un período de un mes, siempre y cuando las dos primeras hubieran sido previamente sancionadas como falta grave.
4. La disminución voluntaria y reiterada del rendimiento normal o pactado en el trabajo.
5. Los malos tratos de palabra y las faltas de respeto y consideración a los jefes, compañeros, subordinados u otras personas relacionadas con la empresa, de carácter muy grave, así como los malos tratos de obra.
6. Las ofensas físicas, verbales o de cualquier otra índole, de naturaleza sexual, ejercidas sobre cualquier trabajador u otra persona relacionada con la empresa, cuando lo sean desde posiciones de superioridad jerárquica y asocien la obtención del trabajo, la mejora de sus condiciones o la estabilidad en el empleo con la aprobación de favores de tipo sexual.
7. La embriaguez o toxicomanía reiterada durante el servicio.
8. El fraude, la deslealtad o el abuso de confianza en el desempeño del trabajo.
9. Robar o hurtar, hacer desaparecer, destrozar, inutilizar o causar desperfectos de manera voluntaria en materiales, edificios, instalaciones, maquinaria, aparatos, herramientas, útiles, mobiliario, vestuario, enseres o documentos de la empresa o de sus trabajadores/as u otras personas relacionadas con la empresa.

10. Aceptar cualquier remuneración, comisión o ventaja de organismos, empresas o personas ajenas en relación con el desempeño del servicio.

11. Las derivadas de lo previsto en las causas 3 y 10 del artículo 37 y en las causas 7 y 11 del artículo anterior.

Artículo 45. Sanciones.

Toda sanción requerirá comunicación escrita al trabajador/a, haciendo constar la fecha y los hechos que la motivaron. Se establece el siguiente régimen de sanciones:

Por faltas leves:

- a) Amonestación por escrito.
- b) Suspensión de empleo y sueldo de uno a dos días.

Por faltas graves:

Suspensión de empleo y sueldo de tres a diez días.

Por faltas muy graves:

- a) Suspensión de empleo y sueldo de once a treinta días.
- b) Despido disciplinario.

Artículo 46. Prescripción de las faltas.

De acuerdo con el artículo 60.2 del Estatuto de los Trabajadores, las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves, a los veinte días, y las muy graves, a los sesenta días, a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión, y, en todo caso, cualquier falta prescribirá a los seis meses de haberse cometido.

Disposición Adicional Primera.

Ante el proceso de innovación tecnológica y de reestructuración y crecimiento del sector, las partes manifiestan su compromiso a desarrollar reuniones periódicas a fin de alcanzar acuerdos en aquellas materias que pudieran considerarse convenientes para el crecimiento de la actividad económica y productiva y consecuentemente del empleo. Los acuerdos que en su caso se alcancen serán incorporados a cuerpos de Convenio Colectivo y remitidos a la autoridad laboral para su publicación.

En estas reuniones, las partes tratarán, entre otros, del desarrollo de las materias de:

Igualdad y Conciliación.

Clasificación Profesional del Convenio y más concretamente la incorporación a Convenio de las categorías de Guionistas y de Animación.

Ámbitos funcionales que pudieran ser de nueva aplicación.

ANEXO 1.1.- Técnicos en producciones cuya explotación primaria sea su explotación en salas cinematográficas.

Categorías profesionales	Salario base			
	Semana	Semana 45 horas	Semana 50 horas	Mes
		1,3	1,533	3,75
Equipo de Producción				
A) Producción:				
Director de Producción	927,71	1.206,03	1.422,19	3.477,38
Jefe de Producción	709,42	922,26	1.087,55	2.659,18
Ayudante de Producción	417,42	542,65	639,91	1.564,64
Auxiliar de Producción	223,74	290,86	342,99	838,64
Secretaria/o de Producción	250,45	325,59	383,94	938,78
B) Dirección:				
Primer Ayudante de Dirección	689,44	896,27	1.056,91	2.584,25
Supervisor de Continuidad/Script	417,42	542,65	639,91	1.564,64
Segundo Ayudante de Dirección	283,77	368,90	435,02	1.063,67
Auxiliar de Dirección	223,74	290,86	342,99	838,64
Equipo de Casting				
Director de Casting	459,16	596,91	703,90	1.721,10
Ayudante de Casting	283,77	368,90	435,02	1.063,67
Equipo de Cámara				
Director de Fotografía	793,77	1.031,89	1.216,84	2.975,30
Operador Especialista de Cámara (steadycam, submarina)	555,64	722,32	851,79	2.082,71
Operador de Cámara	555,64	722,32	851,79	2.082,71
Primer Ayudante de Cámara/Foquista	426,65	554,65	654,05	1.599,23
Auxiliar de Cámara	223,74	290,86	342,99	838,64
Foto-Fija	277,82	361,16	425,90	1.041,36
Equipo de Sonido				
Jefe de Sonido	545,71	709,42	836,58	2.045,52
Ayudante de Sonido	426,65	554,65	654,05	1.599,23
Auxiliar de Sonido	223,74	290,86	342,99	838,64
Equipo de Iluminación				
Jefe de Eléctricos	347,27	451,46	532,37	1.301,70
Eléctrico	277,82	361,16	425,90	1.041,36
Ayudante de Eléctrico	223,74	290,86	342,99	838,64
Equipo de Maquinistas				
Jefe de Maquinistas	337,35	438,55	517,16	1.264,50
Maquinista/Gruista	277,82	361,16	425,90	1.041,36
Ayudante de Maquinista	223,74	290,86	342,99	838,64
Equipo de Decoración				
Director de Arte	793,77	1.031,89	1.216,84	2.975,30
Decorador	644,93	838,42	988,69	2.417,43
Regidor	414,63	539,02	635,62	1.554,15
Ayudante de Decoración	297,66	386,96	456,32	1.115,73
Equipo de Ambientación/Arezzo				
Ambientador	459,16	596,91	703,90	1.721,10
Atrecista	375,68	488,38	575,92	1.408,17
Ayudante de Ambientación	248,05	322,47	380,26	929,78
Carpintero/Pintor de Rodaje	275,50	358,15	422,34	1.032,66
Asistencia de Rodaje	223,74	290,86	342,99	838,64
Ayudante de Arezzo	223,74	290,86	342,99	838,64
Auxiliar de Ambientación	223,74	290,86	342,99	838,64

Equipo de Construcción				
Jefe de Construcción	337,35	438,55	517,16	1.264,50
Jefe de Carpintería	293,86	382,02	450,50	1.101,50
Jefe de Pintura/Empapelado	293,86	382,02	450,50	1.101,50
Jefe de Modelaje	293,86	382,02	450,50	1.101,50
Constructor de Atrezzo	275,50	358,15	422,34	1.032,66
Carpintero	275,50	358,15	422,34	1.032,66
Pintor/Empapelador	275,50	358,15	422,34	1.032,66
Modelador	275,50	358,15	422,34	1.032,66
Equipo de Vestuario				
Figurista	545,71	709,42	836,58	2.045,52
Estilista	417,42	542,65	639,91	1.564,64
Ayudante de Estilismo/ Ayudante de Figurista	275,50	358,15	422,34	1.032,66
Jefe de Sastrería	375,68	488,38	575,92	1.408,17
Ayudante de Sastrería	275,50	358,15	422,34	1.032,66
Sastre	275,50	358,15	422,34	1.032,66
Equipo de Maquillaje y Peluquería				
A) Maquillaje:				
Jefe de Maquillaje	459,16	596,91	703,90	1.721,10
Ayudante de Maquillaje	297,66	386,96	456,32	1.115,73
Auxiliar de Maquillaje	223,74	290,86	342,99	838,64
B) Peluquería:				
Jefe de Peluquería	417,42	542,65	639,91	1.564,64
Ayudante de Peluquería	277,82	361,16	425,90	1.041,36
Auxiliar de Peluquería	223,74	290,86	342,99	838,64
Equipo de Montaje				
Montador de Imagen	682,53	887,30	1.046,33	2.558,37
Ayudante de Montaje de Imagen	297,66	386,96	456,32	1.115,73
Auxiliar de Montaje de Imagen	223,74	290,86	342,99	838,64
Montador de Sonido	446,49	580,44	684,47	1.673,60
Ayudante de Montaje de Sonido	223,74	290,86	342,99	838,64
Equipo de Contabilidad				
Contable de Producción	426,65	554,65	654,05	1.599,23
Ayudante de Contabilidad	257,98	335,36	395,47	966,97
Cajero/Pagador	238,13	309,57	365,05	892,59
Auxiliar administrativo	223,74	290,86	342,99	838,64
Meritorios	196,19	255,04	300,76	735,38

El salario semanal incluye la prorrata de pagas extraordinarias y la compensación económica de las vacaciones.

El salario mensual incluye la prorrata de pagas extraordinarias y la compensación económica de las vacaciones.

ANEXO 1.2.- Técnicos en producciones cuya explotación primaria sea su explotación en salas cinematográfica-bajo presupuesto.

Categorías profesionales	Salario base			
	Semana	Semana 45 horas	Semana 50 horas	Mes
		1,3	1,533	3,75
Equipo de Producción				
A) Producción:				
Director de Producción	766,34	996,24	1.174,79	2.872,49
Jefe de Producción	586,03	761,84	898,38	2.196,62
Ayudante de Producción	354,81	461,25	543,93	1.329,94
Auxiliar de Producción	223,74	290,86	342,99	838,64
Secretaria/o de Producción	223,74	290,86	342,99	838,64
B) Dirección:				
Primer Ayudante de Dirección	586,03	761,84	898,38	2.196,62
Supervisor de Continuidad/Script	354,81	461,25	543,93	1.329,94
Segundo Ayudante de Dirección	234,41	304,73	359,35	878,64
Auxiliar de Dirección	223,74	290,86	342,99	838,64
Equipo de Casting				
Director de Casting	390,29	507,38	598,32	1.462,94
Ayudante de Casting	234,41	304,73	359,35	878,64
Equipo de Cámara				
Director de Fotografía	655,69	852,39	1.005,17	2.457,73
Operador Especialista de Cámara (steadycam, submarina)	458,98	596,67	703,61	1.720,41
Operador de Cámara	458,98	596,67	703,61	1.720,41
Primer Ayudante de Cámara/Foquista	352,43	458,16	540,28	1.321,02
Auxiliar de Cámara	223,74	290,86	342,99	838,64
Foto-Fija	229,49	298,34	351,81	860,21
Equipo de Sonido				
Jefe de Sonido	450,78	586,02	691,05	1.689,68
Ayudante de Sonido	352,43	458,16	540,28	1.321,02
Auxiliar de Sonido	223,74	290,86	342,99	838,64
Equipo de Iluminación				
Jefe de Eléctricos	286,86	372,92	439,75	1.075,25
Eléctrico	229,49	298,34	351,81	860,21
Ayudante de Eléctrico	223,74	290,86	342,99	838,64
Equipo de Maquinistas				
Jefe de Maquinistas	278,67	362,27	427,21	1.044,55
Maquinista/Gruista	229,49	298,34	351,81	860,21
Ayudante de Maquinista	223,74	290,86	342,99	838,64
Equipo de Decoración				
Director de Arte	580,16	754,21	889,38	2.174,63
Decorador	532,75	692,57	816,70	1.996,91
Regidor	352,43	458,16	540,28	1.321,02
Ayudante de Decoración	245,89	319,65	376,94	921,67
Equipo de Ambientación/Arezzo				
Ambientador	390,29	507,38	598,32	1.462,94
Atrecista	319,33	415,13	489,53	1.196,95
Ayudante de Ambientación	223,74	290,86	342,99	838,64
Carpintero/Pintor de Rodaje	234,17	304,43	358,99	877,76
Asistencia de Rodaje	223,74	290,86	342,99	838,64
Ayudante de Arezzo	223,74	290,86	342,99	838,64
Auxiliar de Ambientación	223,74	290,86	342,99	838,64

Equipo de Construcción				
Jefe de Construcción	278,67	362,27	427,21	1.044,55
Jefe de Carpintería	249,79	324,72	382,92	936,28
Jefe de Pintura/Empapelado	249,79	324,72	382,92	936,28
Jefe de Modelaje	249,79	324,72	382,92	936,28
Constructor de Atrezzo	234,17	304,43	358,99	877,76
Carpintero	234,17	304,43	358,99	877,76
Pintor/Empapelador	234,17	304,43	358,99	877,76
Modelador	234,17	304,43	358,99	877,76
Equipo de Vestuario				
Figurista	450,78	586,02	691,05	1.689,68
Estilista	354,81	461,25	543,93	1.329,94
Ayudante de Estilismo/ Ayudante de Figurista	234,17	304,43	358,99	877,76
Jefe de Sastrería	319,33	415,13	489,53	1.196,95
Ayudante de Sastrería	234,17	304,43	358,99	877,76
Sastre	234,17	304,43	358,99	877,76
Equipo de Maquillaje y Peluquería				
A) Maquillaje:				
Jefe de Maquillaje	390,29	507,38	598,32	1.462,94
Ayudante de Maquillaje	245,89	319,65	376,94	921,67
Auxiliar de Maquillaje	223,74	290,86	342,99	838,64
B) Peluquería:				
Jefe de Peluquería	354,81	461,25	543,93	1.329,94
Ayudante de Peluquería	229,49	298,34	351,81	860,21
Auxiliar de Peluquería	223,74	290,86	342,99	838,64
Equipo de Montaje				
Montador de Imagen	580,16	754,21	889,38	2.174,63
Ayudante de Montaje de Imagen	245,89	319,65	376,94	921,67
Auxiliar de Montaje de Imagen	223,74	290,86	342,99	838,64
Montador de Sonido	368,83	479,48	565,41	1.382,48
Ayudante de Montaje de Sonido	223,74	290,86	342,99	838,64
Equipo de Contabilidad				
Contable de Producción	352,43	458,16	540,28	1.321,02
Ayudante de Contabilidad	223,74	290,86	342,99	838,64
Cajero/Pagador	223,74	290,86	342,99	838,64
Auxiliar administrativo	223,74	290,86	342,99	838,64
Meritorios	196,19	255,04	300,76	735,38

Esta tabla salarial será aplicable únicamente a producciones cinematográficas con un presupuesto que, según criterio normativo del ICAA, sea considerado en la categoría de «bajo presupuesto».

El salario semanal incluye la prorrata de pagas extraordinarias y la compensación económica de las vacaciones.

El salario mensual incluye la prorrata de pagas extraordinarias y la compensación económica de las vacaciones.

ANEXO 1.3.- Técnicos en producciones cuya explotación primaria sea su difusión por medio de un sistema de televisión.

Categorías profesionales	Salario base		
	Semana	Mes 12 pagas	Año
		3,75	41,25
Equipo de Producción			
A) Producción:			
Director de Producción	497,42	1.709,88	20.518,50
Jefe de Producción	424,95	1.460,75	17.529,05
Ayudante de Producción	316,24	1.087,07	13.044,87
Auxiliar de Producción	220,71	758,69	9.104,24
Secretaria/o de Producción	220,71	758,69	9.104,24
B. Dirección:			
Primer Ayudante de Dirección	370,59	1.273,92	15.286,96
Supervisor de Continuidad/Script	316,24	1.087,07	13.044,87
Segundo Ayudante de Dirección	261,89	900,24	10.802,79
Auxiliar de Dirección	220,71	758,69	9.104,24
Equipo de realización			
Realizador	424,95	1.460,75	17.529,05
Ayudante de Realización	316,24	1.087,07	13.044,87
Regidor	298,12	1.024,80	12.297,51
Auxiliar de Realización	220,71	758,69	9.104,24
Equipo de Redacción			
Jefe de Redacción	370,59	1.273,92	15.286,96
Redactor	298,12	1.024,80	12.297,51
Documentalista	280,00	962,51	11.550,15
Ayudante de Redacción	220,71	758,69	9.104,24
Secretaria de Redacción	220,71	758,69	9.104,24
Equipo de Casting			
Director de Casting	370,59	1.273,92	15.286,96
Ayudante de Casting	261,89	900,24	10.802,79
Equipo de Cámara			
Director de Fotografía/Iluminador	370,59	1.273,92	15.286,96
Operador Especialista de Cámara de Vídeo (steadycam, aéro..)	334,36	1.149,36	13.792,24
Operador Reportero de Cámara de Vídeo	316,24	1.087,07	13.044,87
Operador de Cámara de Vídeo	280,00	962,51	11.550,15
Ayudante de Cámara de Vídeo	220,71	758,69	9.104,24
Equipo de Sonido			
Jefe de Sonido	370,59	1.273,92	15.286,96
Operador de Sonido	280,00	962,51	11.550,15
Ayudante de Sonido	220,71	758,69	9.104,24
Equipo de Iluminación			
Jefe de Eléctricos	334,36	1.149,36	13.792,24
Eléctrico	261,89	900,24	10.802,79
Ayudante de Eléctrico	220,71	758,69	9.104,24
Equipo de Maquinistas			
Jefe de Maquinistas	316,24	1.087,07	13.044,87
Maquinista/Gruista	261,89	900,24	10.802,79
Ayudante de Maquinista	220,71	758,69	9.104,24
Equipo de Decoración			
Director de Arte	424,95	1.460,75	17.529,05
Decorador	370,59	1.273,92	15.286,96
Regidor	298,12	1.024,80	12.297,51
Ayudante de Decoración	280,00	962,51	11.550,15

Equipo de Ambientación/Arezzo			
Ambientador	334,36	1.149,36	13.792,24
Atrecista	280,00	962,51	11.550,15
Ayudante de Ambientación	220,71	758,69	9.104,24
Ayudante de Arezzo	220,71	758,69	9.104,24
Equipo de Construcción			
Jefe de Construcción	316,24	1.087,07	13.044,87
Jefe de Carpintería	298,12	1.024,80	12.297,51
Jefe de Pintura/Empapelado	298,12	1.024,80	12.297,51
Jefe de Modelaje	298,12	1.024,80	12.297,51
Constructor de Arezzo	280,00	962,51	11.550,15
Carpintero	280,00	962,51	11.550,15
Pintor/Empapelado	280,00	962,51	11.550,15
Modelador	280,00	962,51	11.550,15
Equipo de Estilismo			
Estilista/Figurinista	370,59	1.273,92	15.286,96
Ayudante de Estilismo/Ayudante de Figurinista	280,00	962,51	11.550,15
Auxiliar de Estilismo/Auxiliar de Figurinista	220,71	758,69	9.104,24
Sastre	220,71	758,69	9.104,24
Equipo de Maquillaje y Peluquería			
A) Maquillaje:			
Jefe de Maquillaje	370,59	1.273,92	15.286,96
Ayudante de Maquillaje	280,00	962,51	11.550,15
Auxiliar de Maquillaje	220,71	758,69	9.104,24
B) Peluquería:			
Jefe de Peluquería	334,36	1.149,36	13.792,24
Ayudante de Peluquería	261,89	900,24	10.802,79
Auxiliar de Peluquería	220,71	758,69	9.104,24
Equipo de Edición de Video			
Editor Montador de Video	370,59	1.273,92	15.286,96
Editor de Video	334,36	1.149,36	13.792,24
Operador de VTR	261,89	900,24	10.802,79
Equipo de Edición de Audio			
Editor de Audio	334,36	1.149,36	13.792,24
Ayudante de Edición de Audio	261,89	900,24	10.802,79
Equipo Técnico			
Jefe Técnico	370,59	1.273,92	15.286,96
Técnico de Audio Video	280,00	962,51	11.550,15
Ayudante Técnico de Audio Video	220,71	758,69	9.104,24

El salario semanal incluye la prorrata de pagas extraordinarias y la compensación económica de las vacaciones. Este salario semanal será de aplicación únicamente a contratos de duración inferior a un mes.

El salario mensual incluye la prorrata de pagas extraordinarias y la compensación económica de las vacaciones.

ANEXO 1.4.- Trabajadores de Administración y Servicios Generales.

Categorías profesionales	Salario base		
	Semana	Mes 12 pagas	Año
		3,75	41,25
Personal administrativo			
Jefe Superior	334,36	1.149,36	13.792,24
Jefe de primera.	316,24	1.087,07	13.044,87
Jefe de segunda.	298,12	1.024,80	12.297,51
Oficial administrativo	261,89	900,24	10.802,79
Auxiliar administrativo.	220,71	758,69	9.104,24
Personal informático			
Jefe de Informática.	334,36	1.149,36	13.792,24
Analista.	316,24	1.087,07	13.044,87
Programador.	298,12	1.024,80	12.297,51
Jefe de Explotación	316,24	1.087,07	13.044,87
Operador	261,89	900,24	10.802,79
Personal subalterno			
Ordenanza	220,71	758,69	9.104,24
Vigilante	220,71	758,69	9.104,24
Limpiador	220,71	758,69	9.104,24
Oficios varios			
Encargado	280,00	962,51	11.550,15
Oficial	261,89	900,24	10.802,79
Mozo.	220,71	758,69	9.104,24

El salario semanal incluye la prorrata de pagas extraordinarias y la compensación económica de las vacaciones. Este salario semanal será de aplicación únicamente a contratos de duración inferior a un mes.

El salario mensual incluye la prorrata de pagas extraordinarias y la compensación económica de las vacaciones.

SENTENCIA (BOE Núm. 31 - Viernes 5 de febrero de 2010)

Resolución de 26 de enero de 2010, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica la sentencia de la Audiencia Nacional relativa al II Convenio colectivo de la industria de producción audiovisual (Técnicos).

Visto el fallo de la sentencia de fecha 21 de diciembre de 2009, dictada por la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional, recaída en el procedimiento número 229/2009, seguido por la demanda del Sindicato de Técnicos Audiovisuales Cinematográficos del Estado Español (TACE), contra la Federación de Asociaciones de Productores Audiovisuales de España (FAPAE), FeS-UGT, FSC-CC.OO. y PROA y Ministerio Fiscal sobre impugnación de Convenio colectivo.

Y teniendo en consideración los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero.-En el "Boletín Oficial del Estado" de 1 de agosto de 2009 se publicó la resolución de la Dirección General de Trabajo de 14 de julio de 2009 en la que se ordenaba inscribir en el Registro Oficial de Convenios Colectivos y publicar en el "Boletín Oficial del Estado" el II Convenio colectivo de la industria de producción audiovisual (Técnicos).

Fundamentos de Derecho

Primero.-De conformidad con lo establecido en el artículo 164.3 del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, cuando la sentencia sea anulatoria en todo o en parte del Convenio colectivo impugnado y este hubiera sido publicado, también se publicará en el boletín oficial en que aquel se hubiere insertado.

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.-Ordenar la inscripción de la sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 21 de diciembre de 2009 recaída en el procedimiento número 229/2009, relativa al II Convenio colectivo de la industria de producción audiovisual (Técnicos).

Segundo.-Disponer su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Madrid, 26 de enero de 2010.-El Director General de Trabajo, José Luis Villar Rodríguez.

AUDIENCIA NACIONAL

Sala de lo Social

Núm. de procedimiento: 0000229/2009.

Tipo de procedimiento: Demanda.

Índice de sentencia.

Contenido sentencia.

Demandante: Técnicos Audiovisuales Cinematográficos del Estado Español (TACE).

Demandados: Federación de Asociaciones de Productores Audiovisuales de España (FAPAE); Federación de Servicios a la Ciudadanía de Comisiones Obreras (FSC-CC.OO.); Federación de Servicios de la Unión General de Trabajadores (FeS-UGT); Productores Audiovisuales Federados (PROA); CGT; Sindicato de Autores Literarios de Medios Audiovisuales (ALMA); Foro de Asociaciones de Guionistas Audiovisuales (FAGA).

Ponente Ilmo. Sr.: Don Manuel Poves Rojas.

SENTENCIA N.º: 0167/2009.

Ilmo. Sr. Presidente: Don Ricardo Bodas Martín.

Ilmos. Sres. Magistrados:

Don Manuel Poves Rojas.

Doña María Paz Vives Usano.

Madrid, a veintiuno de diciembre de dos mil nueve.

La Sala de lo Social de la Audiencia Nacional compuesta por los Sres. Magistrados citados al margen y

En nombre del Rey

Ha dictado la siguiente

SENTENCIA

En el procedimiento 0000229/2009 seguido por demanda de Técnicos Audiovisuales Cinematográficos del Estado Español (TACE), contra Federación de Asociaciones de Productores Audiovisuales de España (FAPAE); Federación de Servicios a la Ciudadanía de Comisiones Obreras (FSC-CC.OO.); Federación de Servicios de la Unión General de Trabajadores (FeS-UGT); Productores Audiovisuales Federados (PROA); CGT; Sindicato de Autores Literarios de Medios Audiovisuales (ALMA); Foro de Asociaciones de Guionistas Audiovisuales (FAGA); sobre impugnación convenio colectivo. Ha sido ponente el Ilmo. Sr. don Manuel Poves Rojas.

Antecedentes de hecho

Primero.-Según consta en autos, el día 11 de noviembre de 2009 se presentó demanda Impugnación de Convenio Colectivo por el Sindicato de Técnicos Audiovisuales Cinematográficos del Estado Español (TACE, en adelante), dirigida contra la Federación de Asociaciones de Productores Audiovisuales de España (FAPAE, en adelante), la Federación de Servicios a la ciudadanía de Comisiones Obreras (CC.OO, en adelante) y la Federación de Servicios de la Unión General de Trabajadores (UGT, en adelante), solicitando asimismo que se citase como partes interesadas a Productos Audiovisuales Federados (PROA), la Confederación General del Trabajo, el Sindicato de Autores Literarios de Medios Audiovisuales (ALMA) y el Foro de Asociaciones de Guionistas Audiovisuales (FAGA).

Segundo.-Admitida provisionalmente tal demanda por providencia de esta Sala de fecha 12-11-2009, tras ser registrada en el mismo día y designado asimismo ponente, se dictó auto el día 20 de noviembre de 2009, teniendo por subsanados los defectos apreciados y señalando para los actos de conciliación y juicio, en su caso, la audiencia del día 17 de diciembre de 2009.

Tercero.-Llegado el día y la hora señalados tuvo lugar la celebración del acto del juicio, previo intento fallido de avenencia, compareciendo TACE, como actora, y colocándose la CGT en esa posición procesal, al adherirse a la demanda.

Como partes demandadas, lo hicieron FAPAE, FeS-UGT, FSC-CC.OO. y PROA, no haciéndolo el resto de los demandados.

Compareció también, en su legal representación, el Ministerio Fiscal.

El desarrollo del juicio aparece reflejado en el acta levantada al efecto.

Aparecen acreditados y así se de declaran, los siguientes

Hechos probados

Primero.-El "BOE" de fecha 1 de agosto de 2009 publicó el texto del II Convenio colectivo de la industria de producción audiovisual (Técnicos), que fue suscrito el 17-6-2009, de una parte por la Federación de Asociaciones de Productos Audiovisuales Españoles, en representación de las empresas del sector, y de otra por los sindicatos CC.OO. y UGT, en representación de los trabajadores.

Tal Convenio constituye un cuerpo de normas reguladoras de las relaciones laborales entre las empresas de producción audiovisual y los trabajadores que prestan sus servicios a los mismos. Quedan expresamente exceptuadas del ámbito de este Convenio: a) las resoluciones laborales entre las empresas de producción audiovisual y los trabajadores que prestan sus servicios a las mismas, cuando se trate de la producción de obras audiovisuales de cortometraje cuya explotación primaria sea su exhibición en salas cinematográficas; y b) las relaciones laborales entre

las empresas de producción audiovisual y los trabajadores que prestan sus servicios a las mismas cuando estas dispongan de un Convenio propio (artículo 2).

Segundo.-El referido Convenio es fruto de la negociación iniciada el 26 de febrero de 2007, fecha en la que se constituyó la Comisión Negociadora del II Convenio colectivo estatal, de la que formaron parte, junto a representantes de la FAPAE, representantes de CC.OO, UGT y TACE. CC.OO. y UGT formaron parte del banco social por su condición de sindicatos más representativos. TACE manifestó que no tenía ningún representante unitario a la firma del Convenio, aunque se le reconoció pacíficamente un porcentaje significativo de afiliación en el sector.

Tercero.-La Mesa Negociadora procedió a reunirse en numerosas ocasiones, al menos en las fechas de 17 de abril de 2007, 26 de junio de 2007, 29 de octubre de 2007, 11 de diciembre de 2007, 24 de enero de 2008, 5 de marzo de 2008, 3 de abril de 2008, 13 de mayo de 2008, 22 de julio de 2008, 30 de septiembre de 2008, 10 de octubre de 2008, 21 de octubre de 2008, y de noviembre de 2008, 24 de febrero de 2009, 24 de marzo de 2009 y 26 de mayo de 2009. A todas estas reuniones asistieron representantes del sindicato demandante TACE.

Cuarto.-El día 17 de junio de 2009 en reunión de la Comisión Negociadora, a la que asistieron 4 representantes de la Asociación Empresarial, 4 de CC.OO. y 4 de UGT, se acordó aprobar el II Convenio colectivo de la industria de promoción audiovisual (Técnicos).

Quinto.-La FAPAE esta formada por 16 Asociaciones de Empresas que se dedican a la producción audiovisual.

Sexto.-En el contenido del referido convenio se regula entre otros extremos: La Comisión Paritaria (artículo 10), la jornada de trabajo en rodajes y grabaciones (artículo 17), el plus de disponibilidad (artículo 22), los derechos sindicales en aplicación de la disposición adicional octava de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine, y las reuniones periódicas para desarrollar determinadas materias (DA 1.^a). El contenido y la redacción de estos concretos artículos se tiene por reproducido.

Se han cumplido las previsiones legales.

Fundamentos de Derecho

Primero.-En cumplimiento de lo establecido en el artículo 97.2 de la LPL, se hace constar que los anteriores hechos probados se deduce de los medios probatorios documentales aportados al proceso, y concretamente de los que obran en los siguientes folios:

El primero, de los folios 44 a 77.

El segundo, del folio 854.

El tercero, de los folios 856 a 915.

El cuarto, del folio 916.

El quinto, de los folios 217 y 218, y

El sexto, del texto del propio Convenio colectivo.

Segundo.-Previamente a entrar en el fondo del litigio, ha de darse respuesta a la excepción planteada por la demanda UGT que opuso la falta de legitimación activa del sindicato CGT, que debe rechazarse porque la posición procesal de este sindicato es plenamente válida desde el momento en que aparece en la demanda como parte interesada, y por consiguiente, al tratarse de un proceso de impugnación de un Convenio colectivo, ha de estarse a lo que dispone el artículo 164.1 que concede a las partes la posibilidad de adoptar una postura procesal, de conformidad u oposición respecto de la pretensión interpuesta, lo que significa que el sindicato CGT está legitimado activamente para asumir la posición procesal de demandante adherido.

El mismo sindicato excepcionante se refirió también a la falta de legitimación pasiva sin especificar el contenido ni el alcance de tal excepción, que no solo por esa imprecisión ha de seguir un destino adverso sino por constatar que la relación procesal ha quedado válidamente configurada pues la empresa y los sindicatos denunciados, por su intervención en el Convenio colectivo han de asumir la condición de partes demandadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 163.2 de la LPL que declara pasivamente legitimadas a todas las representaciones integrantes de la Comisión Negociadora del Convenio.

Tercero.-Solicita el sindicato actor en su escrito de demanda que por esta Sala se declare la nulidad del II Convenio colectivo de la industria de producción audiovisual (Técnicos), publicado en el "BOE" de 1 de agosto de 2009.

Subsidiariamente, interesa que se declare que los artículos que cita y que mas tarde serán enumerados, son contrarios a derecho, por lo que deben ser anulados y tenidos por no puestos en tal Convenio.

La pretensión de nulidad "in totum" del Convenio colectivo la centra en tres aspectos: Falta de representatividad de la Asociación Empresarial firmante del Convenio, falta de representatividad de los dos sindicatos firmantes, y exclusión del sindicato accionante en la convocatoria a reuniones de la Comisión Negociadora.

Para dar respuesta a estos planteamientos ha de partirse de la doctrina jurisprudencial, de la que es exponente, la sentencia de la Sala IV del TS de 25 de mayo de 2006, que sienta el principio de que en la impugnación de un Convenio estatutario corresponde al impugnante acreditar los vicios que alega, pues estos son hechos constitutivos de su pretensión y la naturaleza especial de dichos convenios, que exigen la intervención de la autoridad laboral -a quien corresponde el control mediano o indirecto sobre su legalidad- les dota de una apariencia de validez solo desvirtuable por prueba a cargo de quien lo impugna (SSTS de 14.2.96 y 25.1.2001, en el mismo sentido).

Alega el sindicato demandante, en primer lugar que la FAPAE se ha extralimitado en el ámbito de aplicación del Convenio, entendiendo que vulnera lo dispuesto en los artículos 87.3 y 88.1 del ET.

Ha de contestarse a tal manifestación que el ámbito de aplicación del convenio no lo establece la FAPAE, sino todas las partes que negociaron y firmaron la norma pactada, y aunque de la lectura del artículo 2.a) del nuevo Convenio no se deduce una ampliación de su ámbito, la supresión de la exclusión de las televisiones, que realizan producciones audiovisuales, supone objetivamente una ampliación del ámbito funcional del Convenio, pero dicha ampliación no significa que FAPAE no está legitimada para firmar el Convenio, puesto que el artículo 88.2 ET exige únicamente acreditar que las asociaciones patronales ostentan la representación de los empresarios que ocupen a la mayoría de los trabajadores afectados por el Convenio, no siendo exigible, por consiguiente, acreditar particularmente la representación de las televisiones cuando los interlocutores sociales admiten, ex artículo 87.1 ET, la representatividad patronal de todo el sector.

Por otra parte, la doctrina de los actos propios significa en este caso que quien negoció el Convenio del año 2000 con FAPAE no puede alegar ahora la falta de legitimidad de ésta asociación.

En cuanto a la representatividad de los sindicatos firmantes del Convenio colectivo impugnado, la propia parte actora expresa en su demanda que en este sector históricamente se ha producido un reconocimiento mutuo de la representatividad sindical desde el inicio de la negociación, sobre la base del conocimiento mutuo de la real implantación de los sindicatos en el sector.

No puede olvidarse que el sindicato TACE ha participado en la fase negociadora del Convenio y si no lo firmó este sindicato, no puede entenderse que UGT y CC.OO. carezcan de legitimación, ya que el artículo 89.3 del ET solo exige el voto favorable de la mayoría de cada una de las representaciones, por lo que tal precepto ha sido respetado.

Sostiene también el sindicato actor que existió una voluntad de marginación a TACE, lo que en modo alguno aparece acreditado, porque participó prácticamente en todo el proceso negociador, que por cierto no fue corto ya que se prolongó durante mas de dos años, y si no acudió a la reunión en que se procedió a la firma del Convenio Colectivo fue por una decisión del propio sindicato.

Ha de rechazarse, pues, la petición de que se declare la nulidad de todo el Convenio que se impugna.

Cuarto.-La petición subsidiaria del sindicato actor incide sobre el artículo 10.2.c) del Convenio, en primer lugar. Dispone tal precepto lo siguiente: "Son funciones de esta Comisión Paritaria: la obtención de acuerdos sobre todas aquellas materias no reguladas en el presente Convenio y que, a criterio de las partes presentes en la Comisión, sea necesario incorporar al texto del mismo para mejor adoptarla a la realidad productiva o laboral existente en cada momento".

La redacción de tal artículo no se acomoda a lo que dispone el artículo 85.3.e) del ET, pues de la incardinación de tal artículo dentro de lo que se denomina "contenido del Convenio" se deduce que no puede las Comisiones Paritarias desempeñar funciones negociadoras al margen o fuera del Convenio por lo que no es lícito que en su seno se acuerde "sobre todas aquellas materias no reguladas en el presente Convenio", como literalmente se dice.

Contraviniendo, pues, el artículo 10.2 del Convenio la legalidad, ha de declararse su nulidad. En cambio, la disposición adicional primera, por su carácter programático y de generalidad, no puede decirse que se sitúe al margen de los requisitos y mecanismos contemplados en el Estatuto de los Trabajadores, como se dice en la demanda, ya que su tenor literal es el siguiente:

"Ante el proceso de innovación tecnológica y de reestructuración y crecimiento del sector, las partes manifiestan su compromiso a desarrollar reuniones periódicas a fin de alcanzar acuerdos en aquellas materias que pudieran considerarse convenientes para el crecimiento de la actividad económica y productiva y consecuentemente del empleo. Los acuerdos que en su caso se alcancen serán incorporados a cuerpos de convenio colectivo, y remitidos a la Autoridad Laboral para su publicación. En estas reuniones, las partes tratarán, entre otros, del desarrollo de la materia de: Igualdad y conciliación. Clasificación Profesional del Convenio y mas concretamente la incorporación al Convenio de las categorías de Guionista y de Animación. Ámbitos funcionales que pudieran ser de nueva aplicación". El ámbito de esta norma no conlleva sino la posibilidad de llegar a acuerdos en el desarrollo de algunas materias, pero no supone que otorgue a los firmantes del Convenio una capacidad de negociación colectiva con pretensión de eficacia general para el sector, como se dice.

Quinto.-Una parte extensa de su planteamiento lo dedica la actora a denunciar la presente ilegalidad del artículo 17 del Convenio colectivo, que lleva el epígrafe "Jornada de trabajo: Rodajes y grabaciones".

Tal artículo, como se dice literalmente, complementa lo regulado en el artículo 16 que establece la jornada de trabajo efectivo, con las excepciones contempladas en el Convenio, en 35 horas semanales. Lo que lleva a cabo el artículo 17 es la configuración de un marco que contemple las específicas características de los trabajos a realizar durante las producciones audiovisuales, especialmente en su fase de rodaje o grabación y también en ocasiones durante su pre y postproducción.

El texto del apartado a) del citado artículo 17 dispone que el establecimiento de la jornada de trabajo es facultad exclusiva de la empresa, pero también se dice que se hará de acuerdo al plan de trabajo inicialmente previsto y a las necesidades posteriores que surjan durante su ejecución. Además en el párrafo 2.º se añade que el plan de trabajo inicialmente previsto, que será conocido por los trabajadores, se fijará de acuerdo al calendario laboral del centro o centros de trabajo o actividades desde donde en cada momento se vaya a desarrollar la producción. No puede entenderse, en consecuencia que a distribución de la jornada de trabajo quede a la facultad exclusiva de la empresa, ni puede decirse que la distribución de la jornada de trabajo haya sido eliminada a través de la negociación colectiva, ya que lo que el Convenio lleva a cabo es complementar lo dispuesto en el artículo 34.2 y 3 del ET, dados las específicas características de este tipo de trabajo.

Por ello, tampoco infringe norma alguna el apartado c) del mismo artículo, ya que su texto no deja indeterminados los criterios de la concreción de la jornada laboral, limitándose a establecer soluciones en casos que aparecen como excepcionales, sin perjuicio de que los trabajadores pueden ejercitar las acciones oportunas, si se encontrasen en el supuesto previsto en el artículo 34.8 del ET.

Se dice a continuación que la ilegalidad del apartado d) del artículo 17 del Convenio radica en la no relativización de la flexibilidad horaria en función de la duración del contrato de trabajo, pues el artículo 34.3 del ET concede la posibilidad de que por convenio colectivo o, en su defecto, acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores, se establezca otra distribución del tiempo de trabajo diario; además, el artículo 18 del mismo Convenio declara tajantemente que los trabajadores son libres de aceptar o rechazar la realización de horas extraordinarias.

Tampoco el artículo 17.h) contraviene lo que dispone concretamente el artículo 36.2 del ET, que es el precepto que cita el sindicato actor en el apartado décimo de su demanda, pues lo que la norma pactada que ahora se combate define y acota es el trabajo nocturno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.1 del ET, fijando los supuestos excepcionales en los que la empresa puede asignar al trabajador un horario tal que le convierta en trabajador/a nocturno como literalmente se dice.

Aunque no se prevea en este apartado del Convenio una retribución específica, existe la posibilidad de calcular tal retribución a través de las tablas salariales donde está implícitamente reconocido.

Para concluir este apartado ha de señalarse, como expresó con acierto el representante del Ministerio Fiscal en el acto del juicio, que este artículo 17 coincide en lo esencial de su contenido con la redacción del Convenio publicado en el "BOE" de 14 de agosto del 2000 que fue suscrito y firmado por el sindicato hoy demandante, por lo que supone una vulneración de la doctrina de los actos propios, que ahora se impugnen artículos que no fueron controvertidos durante el periodo de vigencia del anterior Convenio colectivo.

Sexto.-Postula también el sindicato TACE se declare ilegal el artículo 22 del Convenio colectivo que regula el denominado plus de disponibilidad en los siguientes términos: "dadas las específicas características de los trabajos a realizar durante las producciones audiovisuales, especialmente en su fase de rodaje o grabación, pero también en ocasiones durante su pre y postproducción, se establece que la jornada de trabajo efectivo de ciertos trabajadores durante estas fases podrá llegar a ser la máxima legal establecido en el artículo 34.1 ET. El plus de disponibilidad, con carácter de complemento salarial no consolidable, retribuye la aceptación expresa por parte del trabajador de realizar la jornada indicada en el párrafo anterior, así como de incorporarse a su puesto de trabajo o permanecer en él fuera de esa jornada, cuando las necesidades del servicio así lo requieran. Con este complemento se entiende que quedan retribuidos tanto el hecho en sí de la disponibilidad como la mayor dedicación y jornada de trabajo, sin derecho a otra percepción. Su importe será de una cuantía igual al 25% del salario base del trabajador". Tal artículo, cuya redacción es idéntica a la del I Convenio que firmó el sindicato hoy accionante no contradice lo dispuesto en el artículo 16 de la norma pactada, sino que lo complementa, estableciendo una posibilidad, cuando las circunstancias así lo aconsejen de ampliar la duración de la jornada de trabajo hasta el límite máximo legal que establece el artículo 34.1 del ET, y que no anula la posibilidad de que pueda reclamarse, en su caso, si se supera el tope de las horas extraordinarias. No puede decirse que su redacción permita "cambiar las tornas", como literalmente se dice en la demanda, y en definitiva la aplicación al caso concreto será lo que defina y acote su alcance.

Séptimo.-Finalmente, la parte actora considera ilegal el artículo 40 del Convenio colectivo que se refiere a los derechos sindicales en aplicación de la disposición adicional octava de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del

Cine. Precisamente tal disposición establece que "con el objetivo de mejorar la calidad en el empleo de los trabajadores del sector del cine y con ello, mejorar sus condiciones de trabajo, mediante Convenio colectivo sectorial de ámbito estatal podrán establecerse sistemas o procedimientos de representación de los trabajadores a través de representantes sindicales o de carácter bipartito entre organizaciones empresariales y sindicales, dirigidos a promover el cumplimiento de la normativa laboral y social en el sector del cine".

La aplicación del sistema que prevé el artículo 40 del Convenio no relega injustificadamente a los sindicatos no firmantes en su capacidad de acción sindical, sino que establece un sistema representativo para paliar la práctica ausencia de elecciones sindicales en este sector, debiendo recordar que TACE admitió no tener ningún representante unitario a la firma del Convenio, careciendo, por consiguiente, de derecho a tener delegados sindicales, conforme al artículo 10 LOLS, no pudiendo alegar preterición por no reconocérsele delegados, conforme al Convenio, porque se autoexcluyó de su firma.

Las funciones otorgadas son de estricta representación, en los supuestos de inexistencia de representación legal de los trabajadores a través de los delegados sectoriales que a tal efecto se nombren, lo que no coarta ni impide que un sindicato pueda promover el oportuno proceso electoral.

Han de rechazarse pues las pretensiones de nulidad del Convenio colectivo, salvo su artículo 10.2.c), que configura a la Comisión Paritaria de manera contraria a Ley.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación
FALLAMOS

Que en el proceso de Impugnación de Convenio colectivo, seguido en virtud de demanda interpuesta por TACE frente a FAPAE, CC.OO. y UGT, a la que se adhirió el sindicato CGT, y siendo partes interesadas PROA, ALMA y FAGA y actuando el Ministerio Fiscal en su legal representación, debemos declarar y declaramos que del articulado del II Convenio colectivo, publicado en el "BOE" de 1 de agosto de 2009, de la Industria de producción audiovisual (Técnicos) únicamente ha de ser declarado nulo su artículo 10.2.c), sin que tal nulidad pueda extenderse al resto del articulado del Convenio colectivo.

Notifíquese la presente sentencia a las partes advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de casación ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, que podrá anunciarse ante esta Sala en el plazo de diez días hábiles desde la notificación, pudiendo hacerlo mediante manifestación de la parte o de su Letrado al serle notificada, o mediante escrito presentado en esta Sala dentro del plazo arriba señalado.

Al tiempo de personarse ante la Sala del Tribunal Supremo, el recurrente, si no goza del beneficio de justicia gratuita, deberá acreditar haber hecho el depósito de 300,51 euros previsto en el artículo 227 de la Ley de Procedimiento Laboral, en la cuenta corriente del Tribunal Supremo Sala de lo Social número 2410, del Banco Español Crédito, oficina urbana de la calle Barquillo, 49, 28004 Madrid.

Llévese testimonio de esta sentencia a los autos originales e incorpórese la misma al libro de sentencias.

Así por nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

REVISIÓN SALARIAL (BOE Núm. 72 - Miércoles 24 de marzo de 2010)

Resolución de 10 de marzo de 2010, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica las tablas salariales correspondientes al año 2010 del II Convenio colectivo de la industria de producción audiovisual - técnicos.

Visto el contenido de las tablas salariales correspondientes al año 2010 del II Convenio colectivo de la Industria de Producción Audiovisual-Técnicos (Código de Convenio n.º 9912985), publicado en el "BOE" de 1-8-2009, tablas que fueron suscritas con fecha 2 de febrero de 2010, por la Comisión Paritaria de dicho convenio, en la que están integradas la organización empresarial FAPAE y las sindicales CC.OO. y UGT, firmantes de convenio en representación, respectivamente, de las empresas y trabajadores del sector, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero. Ordenar la inscripción de las citadas tablas salariales en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Paritaria.

Segundo. Disponer su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Madrid, 10 de marzo de 2010.-El Director General de Trabajo, José Luis Villar Rodríguez.

ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA INDUSTRIA DE PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL (TÉCNICOS) DEL 2 DE FEBRERO DE 2010

En Madrid, se reúnen en el domicilio social de la Federación de Asociaciones de Productores Audiovisuales Españoles (FAPAE), Pozuelo de Alarcón, calle Luis Buñuel, 2-2.º, izquierda, con fecha 2 de febrero de 2010, siendo las 11,15 horas, se reúnen:

FAPAE:

Fabia Buenaventura.

Mabel Klimt.

CC.OO.:

José Vargas.

Javier Agudo.

Fernando González.

UGT:

María Teresa Treviño. Celia Soria.

Felipe Merinero Ballesteros.

Carlos Ponce.

Válidamente constituida la Comisión Paritaria de Convenio Colectivo de la Industria de Producción Audiovisual (Técnicos), se avienen a tratar el siguiente punto del orden del día: Tablas salariales año 2010.

Sometido el tema a debate, se adoptan los siguientes acuerdos:

I. Se acuerda aprobar las tablas salariales para el año 2010 que figuran como anexo I al presente documento, en base a las pautas establecidas en el Convenio Colectivo aprobado. II. Se acuerda facultar a FAPAE para que se encargue de los consiguientes trámites de registro y solicite la publicación de las mencionadas tablas, a sus efectos.

No habiendo más asuntos que tratar, se procede a levantar la sesión, procediéndose a la redacción de la presente acta que es firmada por todos los presentes, siendo las 11,45 horas.

ANEXO I

Tablas 2009

Anexo I.1

Técnicos en producciones cuya explotación primaria sea su explotación en salas cinematográficas

Categorías profesionales	Salario base			
	Semana	Semana 45 horas	Semana 50 horas	Mes
		1,3	1,533	3,75
Equipo de Producción				
A) Producción:				
Director de Producción	927,71	1.206,03	1.422,19	3.477,38
Jefe de Producción	709,42	922,26	1.087,55	2.659,18
Ayudante de Producción	417,42	542,65	639,91	1.564,64
Auxiliar de Producción	223,74	290,86	342,99	838,64
Secretario/a de Producción	250,45	325,59	383,94	938,78
B) Dirección:				
Primer Ayudante de Dirección	689,44	896,27	1.056,91	2.584,25
Supervisor de Continuidad/Script	417,42	542,65	639,91	1.564,64
Segundo Ayudante de Dirección	283,77	368,90	435,02	1.063,67
Auxiliar de Dirección	223,74	290,86	342,99	838,64
Equipo de Casting				
Director de Casting	459,16	596,91	703,90	1.721,10
Ayudante de Casting	283,77	368,90	435,02	1.063,67
Equipo de Cámara				
Director de Fotografía	793,77	1.031,89	1.216,84	2.975,30
Operador Especialista de Cámara (steadycam, submarina)	555,64	722,32	851,79	2.082,71
Operador de Cámara	555,64	722,32	851,79	2.082,71
Primer Ayudante de Cámara/Foquista	426,65	554,65	654,05	1.599,23
Auxiliar de Cámara	223,74	290,86	342,99	838,64
Foto-Fija	277,82	361,16	425,90	1.041,36
Equipo de Sonido				
Jefe de Sonido	545,71	709,42	836,58	2.045,52
Ayudante de Sonido	426,65	554,65	654,05	1.599,23
Auxiliar de Sonido	223,74	290,86	342,99	838,64

Categorías profesionales	Salario base			
	Semana	Semana 45 horas	Semana 50 horas	Mes
		1,3	1,533	3,75
Equipo de Iluminación				
Jefe de Eléctricos	347,27	451,46	532,37	1.301,70
Eléctrico	277,82	361,16	425,90	1.041,36
Ayudante de Eléctrico.	223,74	290,86	342,99	838,64
Equipo de Maquinistas				
Jefe de Maquinistas	337,35	438,55	517,16	1.264,50
Maquinista/Gruista	277,82	361,16	425,90	1.041,36
Ayudante de Maquinista	223,74	290,86	342,99	838,64
Equipo de Decoración				
Director de Arte.	793,77	1.031,89	1.216,84	2.975,30
Decorador.	644,93	838,42	988,69	2.417,43
Regidor.	414,63	539,02	635,62	1.554,15
Ayudante de Decoración	297,66	386,96	456,32	1.115,73
Equipo de Ambientación/Atrezzo				
Ambientador	459,16	596,91	703,90	1.721,10
Atrecista	375,68	488,38	575,92	1.408,17
Ayudante de Ambientación.	248,05	322,47	380,26	929,78
Carpintero/Pintor de Rodaje	275,50	358,15	422,34	1.032,66
Asistencia de Rodaje	223,74	290,86	342,99	838,64
Ayudante de Atrezzo	223,74	290,86	342,99	838,64
Auxiliar de Ambientación	223,74	290,86	342,99	838,64
Equipo de Construcción				
Jefe de Construcción	337,35	438,55	517,16	1.264,50
Jefe de Carpintería.	293,86	382,02	450,50	1.101,50
Jefe de Pintura/Empapelado	293,86	382,02	450,50	1.101,50
Jefe de Modelaje	293,86	382,02	450,50	1.101,50
Constructor de Atrezzo.	275,50	358,15	422,34	1.032,66
Carpintero.	275,50	358,15	422,34	1.032,66
Pintor/Empapelador	275,50	358,15	422,34	1.032,66
Modelador.	275,50	358,15	422,34	1.032,66
Equipo de Vestuario				
Figurinista	545,71	709,42	836,58	2.045,52
Estilista	417,42	542,65	639,91	1.564,64
Ayudante de Estilismo/ Ayudante de Figurinista	275,50	358,15	422,34	1.032,66
Jefe de Sastrería	375,68	488,38	575,92	1.408,17
Ayudante de Sastrería	275,50	358,15	422,34	1.032,66
Sastre.	275,50	358,15	422,34	1.032,66
Equipo de Maquillaje y Peluquería				
A) Maquillaje:				
Jefe de Maquillaje.	459,16	596,91	703,90	1.721,10
Ayudante de Maquillaje	297,66	386,96	456,32	1.115,73
Auxiliar de Maquillaje	223,74	290,86	342,99	838,64

Categorías profesionales	Salario base			
	Semana	Semana 45 horas	Semana 50 horas	Mes
		1,3	1,533	3,75
B) Peluquería:				
Jefe de Peluquería	417,42	542,65	639,91	1.564,64
Ayudante de Peluquería	277,82	361,16	425,90	1.041,36
Auxiliar de Peluquería	223,74	290,86	342,99	838,64
Equipo de Montaje				
Montador de Imagen	682,53	887,30	1.046,33	2.558,37
Ayudante de Montaje de Imagen	297,66	386,96	456,32	1.115,73
Auxiliar de Montaje de Imagen	223,74	290,86	342,99	838,64
Montador de Sonido	446,49	580,44	684,47	1.673,60
Ayudante de Montaje de Sonido	223,74	290,86	342,99	838,64
Equipo de Contabilidad				
Contable de Producción	426,65	554,65	654,05	1.599,23
Ayudante de Contabilidad	257,98	335,36	395,47	966,97
Cajero/Pagador	238,13	309,57	365,05	892,59
Auxiliar administrativo.	223,74	290,86	342,99	838,64
Meritorios	196,19	255,04	300,76	735,38

El salario semanal incluye la prorrata de pagas extraordinarias y la compensación económica de las vacaciones.

Anexo I.2

Técnicos en producciones cuya explotación primaria sea su explotación en salas cinematográfica- bajo presupuesto

Categorías profesionales	Salario base			
	Semana	Semana 45 horas	Semana 50 horas	Mes
		1,3	1,533	3,75
Equipo de Producción				
A) Producción:				
Director de Producción.....	766,34	996,24	1.174,79	2.872,49
Jefe de Producción.....	586,03	761,84	898,38	2.196,62
Ayudante de Producción.....	354,81	461,25	543,93	1.329,94
Auxiliar de Producción.....	223,74	290,86	342,99	838,64
Secretario/a de Producción.....	223,74	290,86	342,99	838,64
B) Dirección:				
Primer Ayudante de Dirección.....	586,03	761,84	898,38	2.196,62
Supervisor de Continuidad/Script.....	354,81	461,25	543,93	1.329,94
Segundo Ayudante de Dirección.....	234,41	304,73	359,35	878,64
Auxiliar de Dirección.....	223,74	290,86	342,99	838,64

Categorías profesionales	Salario base			
	Semana	Semana 45 horas	Semana 50 horas	Mes
		1,3	1,533	3,75
Equipo de Casting				
Director de Casting	390,29	507,38	598,32	1.462,94
Ayudante de Casting	234,41	304,73	359,35	878,64
Equipo de Cámara				
Director de Fotografía.	655,69	852,39	1.005,17	2.457,73
Operador Especialista de Cámara (steadycam, submarina)	458,98	596,67	703,61	1.720,41
Operador de Cámara	458,98	596,67	703,61	1.720,41
Primer Ayudante de Cámara/Foquista	352,43	458,16	540,28	1.321,02
Auxiliar de Cámara	223,74	290,86	342,99	838,64
Foto-Fija	229,49	298,34	351,81	860,21
Equipo de Sonido				
Jefe de Sonido	450,78	586,02	691,05	1.689,68
Ayudante de Sonido	352,43	458,16	540,28	1.321,02
Auxiliar de Sonido.	223,74	290,86	342,99	838,64
Equipo de Iluminación				
Jefe de Eléctricos	286,86	372,92	439,75	1.075,25
Eléctrico	229,49	298,34	351,81	860,21
Ayudante de Eléctrico.	223,74	290,86	342,99	838,64
Equipo de Maquinistas				
Jefe de Maquinistas	278,67	362,27	427,21	1.044,55
Maquinista/Gruista	229,49	298,34	351,81	860,21
Ayudante de Maquinista	223,74	290,86	342,99	838,64
Equipo de Decoración				
Director de Arte.	580,16	754,21	889,38	2.174,63
Decorador.	532,75	692,57	816,70	1.996,91
Regidor.	352,43	458,16	540,28	1.321,02
Ayudante de Decoración	245,89	319,65	376,94	921,67
Equipo de Ambientación/Atrezzo				
Ambientador	390,29	507,38	598,32	1.462,94
Atrecista	319,33	415,13	489,53	1.196,95
Ayudante de Ambientación.	223,74	290,86	342,99	838,64
Carpintero/Pintor de Rodaje	234,17	304,43	358,99	877,76
Asistencia de Rodaje	223,74	290,86	342,99	838,64
Ayudante de Atrezzo	223,74	290,86	342,99	838,64
Auxiliar de Ambientación	223,74	290,86	342,99	838,64
Equipo de Construcción				
Jefe de Construcción	278,67	362,27	427,21	1.044,55
Jefe de Carpintería.	249,79	324,72	382,92	936,28
Jefe de Pintura/Empapelado	249,79	324,72	382,92	936,28
Jefe de Modelaje	249,79	324,72	382,92	936,28
Constructor de Atrezzo.	234,17	304,43	358,99	877,76
Carpintero.	234,17	304,43	358,99	877,76
Pintor/Empapelador	234,17	304,43	358,99	877,76
Modelador.	234,17	304,43	358,99	877,76

Categorías profesionales	Salario base			
	Semana	Semana 45 horas	Semana 50 horas	Mes
		1,3	1,533	3,75
Equipo de Vestuario				
Figurinista	450,78	586,02	691,05	1.689,68
Estilista	354,81	461,25	543,93	1.329,94
Ayudante de Estilismo/ Ayudante de Figurinista.	234,17	304,43	358,99	877,76
Jefe de Sastrería	319,33	415,13	489,53	1.196,95
Ayudante de Sastrería	234,17	304,43	358,99	877,76
Sastre	234,17	304,43	358,99	877,76
Equipo de Maquillaje y Peluquería				
A) Maquillaje:				
Jefe de Maquillaje	390,29	507,38	598,32	1.462,94
Ayudante de Maquillaje	245,89	319,65	376,94	921,67
Auxiliar de Maquillaje	223,74	290,86	342,99	838,64
B) Peluquería:				
Jefe de Peluquería	354,81	461,25	543,93	1.329,94
Ayudante de Peluquería	229,49	298,34	351,81	860,21
Auxiliar de Peluquería	223,74	290,86	342,99	838,64
Equipo de Montaje				
Montador de Imagen	580,16	754,21	889,38	2.174,63
Ayudante de Montaje de Imagen	245,89	319,65	376,94	921,67
Auxiliar de Montaje de Imagen	223,74	290,86	342,99	838,64
Montador de Sonido	368,83	479,48	565,41	1.382,48
Ayudante de Montaje de Sonido	223,74	290,86	342,99	838,64
Equipo de Contabilidad				
Contable de Producción	352,43	458,16	540,28	1.321,02
Ayudante de Contabilidad	223,74	290,86	342,99	838,64
Cajero/Pagador	223,74	290,86	342,99	838,64
Auxiliar administrativo.	223,74	290,86	342,99	838,64
Meritorios	196,19	255,04	300,76	735,38

Esta tabla salarial será aplicable únicamente a producciones cinematográficas con un presupuesto igual o inferior a 751.265 euros.

El salario semanal incluye la prorrata de pagas extraordinarias y la compensación económica de las vacaciones.

Anexo I.3

Técnicos en producciones cuya explotación primaria sea su difusión por medio de un sistema de televisión

Categorías profesionales	Salario base		
	Semana	Mes 12 pagas	Año
		3,75	41,25
Equipo de Producción			
A) Producción:			
Director de Producción	497,42	1.709,88	20.518,50
Jefe de Producción	424,95	1.460,75	17.529,05
Ayudante de Producción	316,24	1.087,07	13.044,87
Auxiliar de Producción	220,71	758,69	9.104,24
Secretario/a de Producción	220,71	758,69	9.104,24
B) Dirección:			
Primer Ayudante de Dirección	370,59	1.273,92	15.286,96
Supervisor de Continuidad/Script	316,24	1.087,07	13.044,87
Segundo Ayudante de Dirección	261,89	900,24	10.802,79
Auxiliar de Dirección	220,71	758,69	9.104,24
Equipo de realización			
Realizador	424,95	1.460,75	17.529,05
Ayudante de Realización	316,24	1.087,07	13.044,87
Regidor	298,12	1.024,80	12.297,51
Auxiliar de Realización	220,71	758,69	9.104,24
Equipo de Redacción			
Jefe de Redacción	370,59	1.273,92	15.286,96
Redactor	298,12	1.024,80	12.297,51
Documentalista	280,00	962,51	11.550,15
Ayudante de Redacción	220,71	758,69	9.104,24
Secretario/a de Redacción	220,71	758,69	9.104,24
Equipo de Casting			
Director de Casting	370,59	1.273,92	15.286,96
Ayudante de Casting	261,89	900,24	10.802,79
Equipo de Cámara			
Director de Fotografía/Iluminador	370,59	1.273,92	15.286,96
Operador Especialista de Cámara de Video (steadycam, aéro..)	334,36	1.149,36	13.792,24
Operador Reportero de Cámara de Video	316,24	1.087,07	13.044,87
Operador de Cámara de Video	280,00	962,51	11.550,15
Ayudante de Cámara de Video	220,71	758,69	9.104,24
Equipo de Sonido			
Jefe de Sonido	370,59	1.273,92	15.286,96
Operador de Sonido	280,00	962,51	11.550,15
Ayudante de Sonido	220,71	758,69	9.104,24
Equipo de Iluminación			
Jefe de Eléctricos	334,36	1.149,36	13.792,24

Categorías profesionales	Salario base		
	Semana	Mes 12 pagas	Año
		3,75	41,25
Eléctrico	261,89	900,24	10.802,79
Ayudante de Eléctrico	220,71	758,69	9.104,24
Equipo de Maquinistas			
Jefe de Maquinistas	316,24	1.087,07	13.044,87
Maquinista/Gruista	261,89	900,24	10.802,79
Ayudante de Maquinista	220,71	758,69	9.104,24
Equipo de Decoración			
Director de Arte	424,95	1.460,75	17.529,05
Decorador	370,59	1.273,92	15.286,96
Regidor	298,12	1.024,80	12.297,51
Ayudante de Decoración	280,00	962,51	11.550,15
Equipo de Ambientación/Arezzo			
Ambientador	334,36	1.149,36	13.792,24
Atrecista	280,00	962,51	11.550,15
Ayudante de Ambientación	220,71	758,69	9.104,24
Ayudante de Arezzo	220,71	758,69	9.104,24
Equipo de Construcción:			
Jefe de Construcción	316,24	1.087,07	13.044,87
Jefe de Carpintería	298,12	1.024,80	12.297,51
Jefe de Pintura/Empapelado	298,12	1.024,80	12.297,51
Jefe de Modelaje	298,12	1.024,80	12.297,51
Constructor de Arezzo	280,00	962,51	11.550,15
Carpintero	280,00	962,51	11.550,15
Pintor/Empapelado	280,00	962,51	11.550,15
Modelador	280,00	962,51	11.550,15
Equipo de Estilismo			
Estilista/Figurinista	370,59	1.273,92	15.286,96
Ayudante de Estilismo/Ayudante de Figurinista	280,00	962,51	11.550,15
Auxiliar de Estilismo/Auxiliar de Figurinista	220,71	758,69	9.104,24
Sastre	220,71	758,69	9.104,24
Equipo de Maquillaje y Peluquería			
A) Maquillaje:			
Jefe de Maquillaje	370,59	1.273,92	15.286,96
Ayudante de Maquillaje	280,00	962,51	11.550,15
Auxiliar de Maquillaje	220,71	758,69	9.104,24
B) Peluquería:			
Jefe de Peluquería	334,36	1.149,36	13.792,24
Ayudante de Peluquería	261,89	900,24	10.802,79
Auxiliar de Peluquería	220,71	758,69	9.104,24
Equipo de Edición de Video			
Editor Montador de Video	370,59	1.273,92	15.286,96
Editor de Video	334,36	1.149,36	13.792,24
Operador de VTR	261,89	900,24	10.802,79

Categorías profesionales	Salario base		
	Semana	Mes 12 pagas	Año
		3,75	41,25
Equipo de Edición de Audio			
Editor de Audio	334,36	1.149,36	13.792,24
Ayudante de Edición de Audio	261,89	900,24	10.802,79
Equipo Técnico			
Jefe Técnico	370,59	1.273,92	15.286,96
Técnico de Audio Video	280,00	962,51	11.550,15
Ayudante Técnico de Audio Video	220,71	758,69	9.104,24

El salario semanal incluye la prorrata de pagas extraordinarias y la compensación económica de las vacaciones. Este salario semanal será de aplicación únicamente a contratos de duración inferior a un mes.

Anexo I.4

Trabajadores de Administración y Servicios Generales

Categorías profesionales	Salario base		
	Semana	Mes 12 pagas	Año
		3,75	41,25
Personal administrativo			
Jefe Superior	334,36	1.149,36	13.792,24
Jefe de primera	316,24	1.087,07	13.044,87
Jefe de segunda	298,12	1.024,80	12.297,51
Oficial administrativo	261,89	900,24	10.802,79
Auxiliar administrativo	220,71	758,69	9.104,24
Personal informático			
Jefe de Informática	334,36	1.149,36	13.792,24
Analista	316,24	1.087,07	13.044,87
Programador	298,12	1.024,80	12.297,51
Jefe de Explotacio	316,24	1.087,07	13.044,87
Operador	261,89	900,24	10.802,79
Personal subalterno			
Ordenanza	220,71	758,69	9.104,24
Vigilante	220,71	758,69	9.104,24
Limpiador	220,71	758,69	9.104,24
Oficios varios			
Encargado	280,00	962,51	11.550,15
Oficial	261,89	900,24	10.802,79
Mozo	220,71	758,69	9.104,24

El salario semanal incluye la prorrata de pagas extraordinarias y la compensación económica de las vacaciones. Este salario semanal será de aplicación únicamente a contratos de duración inferior a un mes.

ANEXO 1.1

Técnicos en producciones cuya explotación primaria sea su explotación en salas cinematográficas

Categorías profesionales	Salario base			
	Semana	Semana 45 horas	Semana 50 horas	Mes
		1,3	1,533	3,75
Equipo de Producción				
A) Producción:				
Director de Producción	944,41	1.227,74	1.447,79	3.539,98
Jefe de Producción	722,19	938,86	1.107,13	2.707,04
Ayudante de Producción	424,94	552,42	651,43	1.592,80
Auxiliar de Producción	227,77	296,09	349,16	853,74
Secretario/a de Producción	254,96	331,45	390,86	955,68
B) Dirección:				
Primer Ayudante de Dirección	701,85	912,40	1.075,94	2.630,77
Supervisor de Continuidad/Script	424,94	552,42	651,43	1.592,80
Segundo Ayudante de Dirección	288,88	375,54	442,85	1.082,81
Auxiliar de Dirección	227,77	296,09	349,16	853,74
Equipo de Casting				
Director de Casting	467,43	607,66	716,57	1.752,08
Ayudante de Casting	288,88	375,54	442,85	1.082,81
Equipo de Cámara				
Director de Fotografía	808,06	1.050,47	1.238,75	3.028,85
Operador Especialista de Cámara (steadycam, submarina)	565,64	735,33	867,12	2.120,20
Operador de Cámara	565,64	735,33	867,12	2.120,20
Primer Ayudante de Cámara/Foquista	434,33	564,63	665,82	1.628,01
Auxiliar de Cámara	227,77	296,09	349,16	853,74
Foto-Fija	282,82	367,66	433,56	1.060,10
Equipo de Sonido				
Jefe de Sonido	555,53	722,19	851,64	2.082,34
Ayudante de Sonido	434,33	564,63	665,82	1.628,01
Auxiliar de Sonido	227,77	296,09	349,16	853,74
Equipo de Iluminación				
Jefe de Eléctricos	353,52	459,58	541,95	1.325,13
Eléctrico	282,82	367,66	433,56	1.060,10
Ayudante de Eléctrico	227,77	296,09	349,16	853,74
Equipo de Maquinistas				
Jefe de Maquinistas	343,42	446,45	526,47	1.287,27
Maquinista/Gruista	282,82	367,66	433,56	1.060,10
Ayudante de Maquinista	227,77	296,09	349,16	853,74
Equipo de Decoración				
Director de Arte	808,06	1.050,47	1.238,75	3.028,85
Decorador	656,54	853,51	1.006,48	2.460,95

Categorías profesionales	Salario base			
	Semana	Semana 45 horas	Semana 50 horas	Mes
		1,3	1,533	3,75
Regidor	422,09	548,72	647,06	1.582,13
Ayudante de Decoración	303,02	393,92	464,53	1.135,82
Equipo de Ambientación/Atrezzo				
Ambientador	467,43	607,66	716,57	1.752,08
Atrecista	382,44	497,17	586,28	1.433,52
Ayudante de Ambientación	252,51	328,27	387,11	946,52
Carpintero/Pintor de Rodaje	280,46	364,59	429,94	1.051,25
Asistencia de Rodaje	227,77	296,09	349,16	853,74
Ayudante de Atrezzo	227,77	296,09	349,16	853,74
Auxiliar de Ambientación	227,77	296,09	349,16	853,74
Equipo de Construcción				
Jefe de Construcción	343,42	446,45	526,47	1.287,27
Jefe de Carpintería	299,15	388,90	458,61	1.121,33
Jefe de Pintura/Empapelado	299,15	388,90	458,61	1.121,33
Jefe de Modelaje	299,15	388,90	458,61	1.121,33
Constructor de Atrezzo	280,46	364,59	429,94	1.051,25
Carpintero	280,46	364,59	429,94	1.051,25
Pintor/Empapelador	280,46	364,59	429,94	1.051,25
Modelador	280,46	364,59	429,94	1.051,25
Equipo de Vestuario				
Figurista	555,53	722,19	851,64	2.082,34
Estilista	424,94	552,42	651,43	1.592,80
Ayudante de Estilismo/ Ayudante de Figurista	280,46	364,59	429,94	1.051,25
Jefe de Sastrería	382,44	497,17	586,28	1.433,52
Ayudante de Sastrería	280,46	364,59	429,94	1.051,25
Sastre	280,46	364,59	429,94	1.051,25
Equipo de Maquillaje y Peluquería				
A) Maquillaje:				
Jefe de Maquillaje	467,43	607,66	716,57	1.752,08
Ayudante de Maquillaje	303,02	393,92	464,53	1.135,82
Auxiliar de Maquillaje	227,77	296,09	349,16	853,74
B) Peluquería				
Jefe de Peluquería	424,94	552,42	651,43	1.592,80
Ayudante de Peluquería	282,82	367,66	433,56	1.060,10
Auxiliar de Peluquería	227,77	296,09	349,16	853,74
Equipo de Montaje				
Montador de Imagen	694,82	903,27	1.065,16	2.604,42
Ayudante de Montaje de Imagen	303,02	393,92	464,53	1.135,82
Auxiliar de Montaje de Imagen	227,77	296,09	349,16	853,74
Montador de Sonido	454,53	590,89	696,79	1.703,73
Ayudante de Montaje de Sonido	227,77	296,09	349,16	853,74

Categorías profesionales	Salario base			
	Semana	Semana 45 horas	Semana 50 horas	Mes
		1,3	1,533	3,75
Equipo de Contabilidad				
Contable de Producción	434,33	564,63	665,82	1.628,01
Ayudante de Contabilidad	262,62	341,40	402,59	984,38
Cajero/Pagador	242,42	315,14	371,62	908,66
Auxiliar administrativo.	227,77	296,09	349,16	853,74
Meritorios	199,72	259,64	306,17	748,62

El salario semanal incluye la prorrata de pagos extraordinarias y la compensación económica de las vacaciones.

ANEXO 1.2

Técnicos en producciones cuya explotación primaria sea su explotación en salas cinematográfica- bajo presupuesto

Categorías profesionales	Salario base			
	Semana	Semana 45 horas	Semana 50 horas	Mes
		1,3	1,533	3,75
Equipo de Producción				
A) Producción:				
Director de Producción	780,13	1.014,17	1.195,94	2.924,19
Jefe de Producción	596,58	775,55	914,55	2.236,16
Ayudante de Producción	361,20	469,55	553,72	1.353,88
Auxiliar de Producción	227,77	296,09	349,16	853,74
Secretario/a de Producción	227,77	296,09	349,16	853,74
B) Dirección:				
Primer Ayudante de Dirección	596,58	775,55	914,55	2.236,16
Supervisor de Continuidad/Script	361,20	469,55	553,72	1.353,88
Segundo Ayudante de Dirección	238,63	310,21	365,82	894,45
Auxiliar de Dirección	227,77	296,09	349,16	853,74
Equipo de Casting				
Director de Casting	397,31	516,51	609,09	1.489,27
Ayudante de Casting	238,63	310,21	365,82	894,45
Equipo de Cámara				
Director de Fotografía	667,49	867,74	1.023,26	2.501,97
Operador Especialista de Cámara (steadycam, submarina)	467,24	607,41	716,28	1.751,38
Operador de Cámara	467,24	607,41	716,28	1.751,38
Primer Ayudante de Cámara/Foquista	358,77	466,41	550,00	1.344,80
Auxiliar de Cámara	227,77	296,09	349,16	853,74
Foto-Fija	233,62	303,71	358,14	875,69

Categorías profesionales	Salario base			
	Semana	Semana 45 horas	Semana 50 horas	Mes
		1,3	1,533	3,75
Equipo de Sonido				
Jefe de Sonido	458,90	596,57	703,49	1.720,10
Ayudante de Sonido	358,77	466,41	550,00	1.344,80
Auxiliar de Sonido	227,77	296,09	349,16	853,74
Equipo de Iluminación				
Jefe de Eléctricos	292,02	379,63	447,67	1.094,60
Eléctrico	233,62	303,71	358,14	875,69
Ayudante de Eléctrico	227,77	296,09	349,16	853,74
Equipo de Maquinistas				
Jefe de Maquinistas	283,69	368,79	434,90	1.063,35
Maquinista/Gruista	233,62	303,71	358,14	875,69
Ayudante de Maquinista	227,77	296,09	349,16	853,74
Equipo de Decoración				
Director de Arte	590,60	767,78	905,39	2.213,77
Decorador	542,34	705,04	831,40	2.032,86
Regidor	358,77	466,41	550,00	1.344,80
Ayudante de Decoración	250,31	325,41	383,73	938,26
Equipo de Ambientación/Atrezzo				
Ambientador	397,31	516,51	609,09	1.489,27
Atrecista	325,08	422,60	498,34	1.218,49
Ayudante de Ambientación	227,77	296,09	349,16	853,74
Carpintero/Pintor de Rodaje	238,39	309,91	365,45	893,56
Asistencia de Rodaje	227,77	296,09	349,16	853,74
Ayudante de Atrezzo	227,77	296,09	349,16	853,74
Auxiliar de Ambientación	227,77	296,09	349,16	853,74
Equipo de Construcción				
Jefe de Construcción	283,69	368,79	434,90	1.063,35
Jefe de Carpintería	254,28	330,57	389,81	953,13
Jefe de Pintura/Empapelado	254,28	330,57	389,81	953,13
Jefe de Modelaje	254,28	330,57	389,81	953,13
Constructor de Atrezzo	238,39	309,91	365,45	893,56
Carpintero	238,39	309,91	365,45	893,56
Pintor/Empapelador	238,39	309,91	365,45	893,56
Modelador	238,39	309,91	365,45	893,56
Equipo de Vestuario				
Figurinista	458,90	596,57	703,49	1.720,10
Estilista	361,20	469,55	553,72	1.353,88
Ayudante de Estilismo/ Ayudante de Figurinista	238,39	309,91	365,45	893,56
Jefe de Sastrería	325,08	422,60	498,34	1.218,49
Ayudante de Sastrería	238,39	309,91	365,45	893,56
Sastre	238,39	309,91	365,45	893,56

Categorías profesionales	Salario base			
	Semana	Semana 45 horas	Semana 50 horas	Mes
		1,3	1,533	3,75
Equipo de Maquillaje y Peluquería				
A) Maquillaje:				
Jefe de Maquillaje.	397,31	516,51	609,09	1.489,27
Ayudante de Maquillaje	250,31	325,41	383,73	938,26
Auxiliar de Maquillaje	227,77	296,09	349,16	853,74
B) Peluquería				
Jefe de Peluquería	361,20	469,55	553,72	1.353,88
Ayudante de Peluquería	233,62	303,71	358,14	875,69
Auxiliar de Peluquería	227,77	296,09	349,16	853,74
Equipo de Montaje				
Montador de Imagen	590,60	767,78	905,39	2.213,77
Ayudante de Montaje de Imagen	250,31	325,41	383,73	938,26
Auxiliar de Montaje de Imagen.	227,77	296,09	349,16	853,74
Montador de Sonido	375,46	488,11	575,58	1.407,37
Ayudante de Montaje de Sonido	227,77	296,09	349,16	853,74
Equipo de Contabilidad				
Contable de Producción	358,77	466,41	550,00	1.344,80
Ayudante de Contabilidad	227,77	296,09	349,16	853,74
Cajero/Pagador	227,77	296,09	349,16	853,74
Auxiliar administrativo.	227,77	296,09	349,16	853,74
Meritorios	199,72	259,64	306,17	748,62

Esta tabla salarial será aplicable únicamente a producciones cinematográficas con un presupuesto que, según criterio del ICAA, sea considerado en la categoría de «bajo presupuesto»

El salario semanal incluye la prorrata de pagas extraordinarias y la compensación económica de las vacaciones.

ANEXO 1.3

Técnicos en producciones cuya explotación primaria sea su difusión por medio de un sistema de televisión

Categorías profesionales	Salario base		
	Semana	Mes 12 pagas	Año
		3,75	41,25
Equipo de Producción			
A) Producción:			
Director de Producción.	503,88	1.732,10	20.785,24
Jefe de Producción.	430,47	1.479,74	17.756,93
Ayudante de Producción	320,35	1.101,20	13.214,46
Auxiliar de Producción	223,58	768,55	9.222,59
Secretario/a de Producción	223,58	768,55	9.222,59

Categorías profesionales	Salario base		
	Semana	Mes 12 pagas	Año
		3,75	41,25
B) Dirección:			
Primer Ayudante de Dirección	375,41	1.290,48	15.485,69
Supervisor de Continuidad/Script	320,35	1.101,20	13.214,46
Segundo Ayudante de Dirección	265,29	911,94	10.943,22
Auxiliar de Dirección	223,58	768,55	9.222,59
Equipo de realización			
Realizador	430,47	1.479,74	17.756,93
Ayudante de Realización	320,35	1.101,20	13.214,46
Regidor	302,00	1.038,12	12.457,38
Auxiliar de Realización	223,58	768,55	9.222,59
Equipo de Redacción			
Jefe de Redacción	375,41	1.290,48	15.485,69
Redactor	302,00	1.038,12	12.457,38
Documentalista	283,64	975,03	11.700,30
Ayudante de Redacción	223,58	768,55	9.222,59
Secretario/a de Redacción	223,58	768,55	9.222,59
Equipo de Casting			
Director de Casting	375,41	1.290,48	15.485,69
Ayudante de Casting	265,29	911,94	10.943,22
Equipo de Cámara			
Director de Fotografía/Iluminador	375,41	1.290,48	15.485,69
Operador Especialista de Cámara de Video (steadycam, aéro...)	338,70	1.164,30	13.971,54
Operador Reportero de Cámara de Video	320,35	1.101,20	13.214,46
Operador de Cámara de Video	283,64	975,03	11.700,30
Ayudante de Cámara de Video	223,58	768,55	9.222,59
Equipo de Sonido			
Jefe de Sonido	375,41	1.290,48	15.485,69
Operador de Sonido	283,64	975,03	11.700,30
Ayudante de Sonido	223,58	768,55	9.222,59
Equipo de Iluminación			
Jefe de Eléctricos	338,70	1.164,30	13.971,54
Eléctrico	265,29	911,94	10.943,22
Ayudante de Eléctrico	223,58	768,55	9.222,59
Equipo de Maquinistas			
Jefe de Maquinistas	320,35	1.101,20	13.214,46
Maquinista/Gruista	265,29	911,94	10.943,22
Ayudante de Maquinista	223,58	768,55	9.222,59
Equipo de Decoración			
Director de Arte	430,47	1.479,74	17.756,93
Decorador	375,41	1.290,48	15.485,69
Regidor	302,00	1.038,12	12.457,38
Ayudante de Decoración	283,64	975,03	11.700,30

Categorías profesionales	Salario base		
	Semana	Mes 12 pagas	Año
		3,75	41,25
Equipo de Ambientación/Atrezzo			
Ambientador	338,70	1.164,30	13.971,54
Atrecista	283,64	975,03	11.700,30
Ayudante de Ambientación	223,58	768,55	9.222,59
Ayudante de Atrezzo	223,58	768,55	9.222,59
Equipo de Construcción			
Jefe de Construcción	320,35	1.101,20	13.214,46
Jefe de Carpintería	302,00	1.038,12	12.457,38
Jefe de Pintura/Empapelado	302,00	1.038,12	12.457,38
Jefe de Modelaje	302,00	1.038,12	12.457,38
Constructor de Atrezzo	283,64	975,03	11.700,30
Carpintero	283,64	975,03	11.700,30
Pintor/Empapelado	283,64	975,03	11.700,30
Modelador	283,64	975,03	11.700,30
Equipo de Estilism			
Estilista/Figurinista	375,41	1.290,48	15.485,69
Ayudante de Estilismo/Ayudante de Figurinista	283,64	975,03	11.700,30
Auxiliar de Estilismo/Auxiliar de Figurinista ...	223,58	768,55	9.222,59
Sastre	223,58	768,55	9.222,59
Equipo de Maquillaje y Peluquería			
A) Maquillaje:			
Jefe de Maquillaje	375,41	1.290,48	15.485,69
Ayudante de Maquillaje	283,64	975,03	11.700,30
Auxiliar de Maquillaje	223,58	768,55	9.222,59
B) Peluquería:			
Jefe de Peluquería	338,70	1.164,30	13.971,54
Ayudante de Peluquería	265,29	911,94	10.943,22
Auxiliar de Peluquería	223,58	768,55	9.222,59
Equipo de Edición de Video			
Editor Montador de Video	375,41	1.290,48	15.485,69
Editor de Video	338,70	1.164,30	13.971,54
Operador de VTR	265,29	911,94	10.943,22
Equipo de Edición de Audio			
Editor de Audio	338,70	1.164,30	13.971,54
Ayudante de Edición de Audio	265,29	911,94	10.943,22
Equipo Técnico			
Jefe Técnico	375,41	1.290,48	15.485,69
Técnico de Audio Video	283,64	975,03	11.700,30
Ayudante Técnico de Audio Video	223,58	768,55	9.222,59

El salario semanal incluye la prorrata de pagas extraordinarias y la compensación económica de las vacaciones. Este salario semanal será de aplicación únicamente a contratos de duración inferior a un mes.

ANEXO 1.4

Trabajadores de Administración y Servicios Generales

Categorías profesionales	Salario base		
	Semana	Mes 12 pagas	Año
		3,75	41,25
Personal administrativo			
Jefe Superior	338,70	1.164,30	13.971,54
Jefe de primera	320,35	1.101,20	13.214,46
Jefe de segunda	302,00	1.038,12	12.457,38
Oficial administrativo	265,29	911,94	10.943,22
Auxiliar administrativo	223,58	768,55	9.222,59
Personal informático			
Jefe de Informática	338,70	1.164,30	13.971,54
Analista	320,35	1.101,20	13.214,46
Programador	302,00	1.038,12	12.457,38
Jefe de Explotación	320,35	1.101,20	13.214,46
Operador	265,29	911,94	10.943,22
Personal subalterno			
Ordenanza	223,58	768,55	9.222,59
Vigilante	223,58	768,55	9.222,59
Limpiador	223,58	768,55	9.222,59
Oficios varios			
Encargado	283,64	975,03	11.700,30
Oficial	265,29	911,94	10.943,22
Mozo	223,58	768,55	9.222,59

El salario semanal incluye la prorrata de pagas extraordinarias y la compensación económica de las vacaciones. Este salario semanal será de aplicación únicamente a contratos de duración inferior a un mes.

ACUERDO (BOE Núm. 132 - Lunes 31 de mayo de 2010)

Resolución de 19 de mayo de 2010, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el acuerdo de constitución de la comisión de salud laboral del II Convenio colectivo de la industria de la producción audiovisual (Técnicos).

Visto el texto del Acta de fecha 2 de febrero de 2010 en la que se contiene el acuerdo de constitución de la Comisión de Salud Laboral, suscrito al amparo de lo previsto en el artículo 36 del II Convenio Colectivo de la Industria de la Producción Audiovisual (Técnicos) (código de Convenio número 9912985) que fue suscrito con fecha 2 de febrero de 2010 por la Comisión Paritaria del Convenio, integrada por la Asociación empresarial FAPAE y los sindicatos CCOO y UGT, firmantes de dicho convenio en representación, respectivamente, de las empresas y trabajadores del sector, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.-Ordenar la inscripción de la citada Acta en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Paritaria.

Segundo.-Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 19 de mayo de 2010.- El Director General de Trabajo, José Luis Villar Rodríguez.

ACTA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN DE SALUD LABORAL DEL II CONVENIO COLECTIVO DE LA INDUSTRIA DE LA PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL (TÉCNICOS)

En Madrid, a 2 de febrero de 2010.

REUNIDOS

Por CC.OO:

Don Juan Martínez.

Don Fernando González.

Por UGT:

Don Carlos Ponce.

Don Juan José Martínez.

Por FAPAE:

Don José María García Herrera.

Don Fernando Victoria de Lecea.

Don Efrén Chao.

Doña Mabel Klimt.

Reunida en el día y la fecha del encabezamiento en avenida de América, número 25, sede de UGT, se procede a dar inicio a la misma para tratar los siguientes puntos del

Orden del día

1.º Constitución de la Comisión de Salud Laboral del II Convenio Colectivo de la Industria de la Producción Audiovisual (Técnicos).

Las partes, por unanimidad, deciden la constitución de la Comisión de Salud Laboral, que surge del artículo 36 del II Convenio Colectivo de la Industria de la Producción Audiovisual (Técnicos) publicado en el Boletín Oficial del estado con fecha 1 de agosto de 2009.

En virtud de sus términos, se acuerda la designación de los asistentes como miembros de pleno derecho de la referida Comisión de Salud Laboral. Las partes acuerdan que será facultad de cada organización las decisiones pertinentes en materia de sustituciones y reemplazos de los referidos miembros, con tal que lo preavisen a la Comisión de Salud Laboral con una anticipación razonable.

2.º Acuerdo para la realización de una acción de fortalecimiento en el Ámbito Sectorial, de la implicación de empresarios y trabajadores de pequeñas empresas del sector de la Producción Audiovisual en la mejora de la seguridad y salud en el trabajo.

Las partes acuerdan la realización de la acción de referencia, tal como figura en el documento anexo.

Sin nada más que añadir, se levanta la sesión en el lugar y fecha «ut supra» indicado.

Por CCOO,

Por UGT,

Por FAPAE,

ANEXO.- Acuerdo para la realización de una acción de fortalecimiento, en el Ámbito Sectorial, de la implicación de Empresarios y Trabajadores de Pequeñas empresas de la Producción Audiovisual (en la mejora de la Seguridad y la Salud en el Trabajo)

Reunidos

Los representantes de las organizaciones firmantes del II Convenio Colectivo Estatal de la Industria de la Producción Audiovisual (Técnicos), publicado en el Boletín Oficial del Estado con fecha 1 de agosto de 2009, miembros a su vez de la Comisión de Salud Laboral creada al amparo del artículo 36 del citado convenio,

Acuerdan

La realización de una acción de fortalecimiento en el ámbito sectorial, de la implicación de empresarios y trabajadores de pequeñas empresas del sector de la producción audiovisual en la mejora de la seguridad y salud en el trabajo.

Dicha acción a realizar en el marco de la convocatoria de acciones 2010 de la Fundación para la Prevención de riesgos laborales tendrá por objeto la promoción de la cultura preventiva y la información sobre los requisitos normativos y riesgos laborales asociados con la actividad en empresas de entre 6 y 49 trabajadores que carezcan de representación sindical.

De esta manera, se pretende dar forma al objetivo 3.1 de la Estrategia Española de Seguridad y Salud en el Trabajo en el ámbito sectorial específico de la producción audiovisual, desarrollando un programa dirigido a divulgar e informar de los riesgos profesionales existentes en el sector, así como sobre los derechos y las obligaciones preventivas del empresario y de los trabajadores, y la promoción de actuaciones preventivas.

Sin más temas que tratar se levanta la sesión.

Por CCOO,

Por UGT,

Por FAPAE,

REVISIÓN SALARIAL (BOE Núm. 223 - 14 de septiembre de 2010)

Resolución de 31 de agosto de 2010, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica las tablas salariales para el año 2010 del II Convenio colectivo de la industria de producción audiovisual (Técnicos).

Visto el texto de las tablas salariales para el año 2010 del II Convenio colectivo de la industria de producción audiovisual (Técnicos), (código de Convenio n.º 9912985), que fue suscrito con fecha 16 de julio 2010 por la Comisión Paritaria de dicho Convenio, en la que están integradas la organización empresarial FAPAE y los sindicatos CC.OO. y UGT firmantes del Convenio en representación, respectivamente, de las empresas y trabajadores del sector, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.-Ordenar la inscripción de las citadas tablas salariales para el año 2010 en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Paritaria.

Segundo.-Disponer su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Madrid, 31 de agosto de 2010.-El Director General de Trabajo, P. S. (Real Decreto 1129/2008, de 4 de julio), la Subdirectora General de Programación y Actuación Administrativa, M.^a Dolores Limón Tamés.

ANEXO 1
TABLAS SALARIALES AÑO 2010

Anexo 1.1

Técnicos en producciones cuya explotación primaria sea su explotación en salas cinematográficas

El salario semanal incluye la prorrata de pagas extraordinarias y la compensación económica de las vacaciones.

El salario mensual incluye la prorrata de pagas extraordinarias y la compensación económica de las vacaciones.

Para el cine, con efecto 1 de enero de 2010 se incrementarán las tablas del año 2009 con el IPC real del año 2009 más 1 punto (0,8% +1% =1,8%).

Categorías profesionales	Salario base			
	Semana	Semana 45 horas 1,3	Semana 50 horas 1,533	Mes 3,75
Equipo de Producción:				
A) Producción:				
Director de Producción	944,41	1.227,74	1.447,79	3.539,98
Jefe de Producción	722,19	938,86	1.107,13	2.707,04
Ayudante de Producción	424,94	552,42	651,43	1.592,80
Auxiliar de Producción	227,77	296,09	349,16	853,74
Secretaria/o de Producción	254,96	331,45	390,86	955,68
B) Dirección:				
Primer Ayudante de Dirección	701,85	912,40	1.075,94	2.630,77
Supervisor de Continuidad/Script	424,94	552,42	651,43	1.592,80
Segundo Ayudante de Dirección	288,88	375,54	442,85	1.082,81
Auxiliar de Dirección	227,77	296,09	349,16	853,74
Equipo de Casting				
Director de Casting	467,43	607,66	716,57	1.752,08
Ayudante de Casting	288,88	375,54	442,85	1.082,81
Equipo de Cámara:				
Director de Fotografía	808,06	1.050,47	1.238,75	3.028,85
Operador Especialista de Cámara (steadycam, submarina)	565,64	735,33	867,12	2.120,20
Operador de Cámara	565,64	735,33	867,12	2.120,20
Primer Ayudante de Cámara/Foquista	434,33	564,63	665,82	1.628,01
Auxiliar de Cámara	227,77	296,09	349,16	853,74
Foto-Fija	282,82	367,66	433,56	1.060,10
Equipo de Sonido:				
Jefe de Sonido	555,53	722,19	851,64	2.082,34
Ayudante de Sonido	434,33	564,63	665,82	1.628,01
Auxiliar de Sonido	227,77	296,09	349,16	853,74
Equipo de Iluminación:				
Jefe de Eléctricos	353,52	459,58	541,95	1.325,13
Eléctrico	282,82	367,66	433,56	1.060,10
Ayudante de Eléctrico	227,77	296,09	349,16	853,74
Equipo de Maquinistas:				
Jefe de Maquinistas	343,42	446,45	526,47	1.287,27
Maquinista/Gruista	282,82	367,66	433,56	1.060,10
Ayudante de Maquinista	227,77	296,09	349,16	853,74
Equipo de Decoración:				
Director de Arte	808,06	1.050,47	1.238,75	3.028,85
Decorador	656,54	853,51	1.006,48	2.460,95
Regidor	422,09	548,72	647,06	1.582,13
Ayudante de Decoración	303,02	393,92	464,53	1.135,82

Categorías profesionales	Salario base			
	Semana	Semana 45 horas 1,3	Semana 50 horas 1,533	Mes 3,75
Equipo de Ambientación/Arezzo:				
Ambientador	467,43	607,66	716,57	1.752,08
Attrezzista	382,44	497,17	586,28	1.433,52
Ayudante de Ambientación	252,51	328,27	387,11	946,52
Carpintero/Pintor de Rodaje	280,46	364,59	429,94	1.051,25
Asistencia de Rodaje	227,77	296,09	349,16	853,74
Ayudante de Arezzo	227,77	296,09	349,16	853,74
Auxiliar de Ambientación	227,77	296,09	349,16	853,74
Equipo de Construcción:				
Jefe de Construcción	343,42	446,45	526,47	1.287,27
Jefe de Carpintería	299,15	388,90	458,61	1.121,33
Jefe de Pintura/Empapelado	299,15	388,90	458,61	1.121,33
Jefe de Modelaje	299,15	388,90	458,61	1.121,33
Constructor de Arezzo	280,46	364,59	429,94	1.051,25
Carpintero	280,46	364,59	429,94	1.051,25
Pintor/Empapelador	280,46	364,59	429,94	1.051,25
Modelador	280,46	364,59	429,94	1.051,25
Equipo de Vestuario:				
Figurista	555,53	722,19	851,64	2.082,34
Estilista	424,94	552,42	651,43	1.592,80
Ayudante de Estilismo/Ayudante de Figurista	280,46	364,59	429,94	1.051,25
Jefe de Sastrería	382,44	497,17	586,28	1.433,52
Ayudante de Sastrería	280,46	364,59	429,94	1.051,25
Sastre	280,46	364,59	429,94	1.051,25
Equipo de Maquillaje y Peluquería:				
A) Maquillaje:				
Jefe de Maquillaje	467,43	607,66	716,57	1.752,08
Ayudante de Maquillaje	303,02	393,92	464,53	1.135,82
Auxiliar de Maquillaje	227,77	296,09	349,16	853,74
B) Peluquería:				
Jefe de Peluquería	424,94	552,42	651,43	1.592,80
Ayudante de Peluquería	282,82	367,66	433,56	1.060,10
Auxiliar de Peluquería	227,77	296,09	349,16	853,74
Equipo de Montaje:				
Montador de Imagen	694,82	903,27	1.065,16	2.604,42
Ayudante de Montaje de Imagen	303,02	393,92	464,53	1.135,82
Auxiliar de Montaje de Imagen	227,77	296,09	349,16	853,74
Montador de Sonido	454,53	590,89	696,79	1.703,73
Ayudante de Montaje de Sonido	227,77	296,09	349,16	853,74
Equipo de Contabilidad:				
Contable de Producción	434,33	564,63	665,82	1.628,01
Ayudante de Contabilidad	262,62	341,40	402,59	984,38
Cajero/Pagador	242,42	315,14	371,62	908,66
Auxiliar administrativo	227,77	296,09	349,16	853,74
Meritorios	199,72	259,64	306,17	748,62

Anexo 1.2

Técnicos en producciones cuya explotación primaria sea su explotación en salas cinematográfica-bajo presupuesto

Esta tabla salarial será aplicable únicamente a producciones cinematográficas con un presupuesto que, según criterio del ICAA, sea considerado en la categoría de «bajo presupuesto».

El salario semanal incluye la prorrata de pagas extraordinarias y la compensación económica de las vacaciones.

El salario mensual incluye la prorrata de pagas extraordinarias y la compensación económica de las vacaciones.

Para el cine, con efecto 1 de enero de 2010 se incrementarán las tablas del año 2009 con el IPC real del año 2009 más 1 punto (0,8% +1% =1,8%).

Categorías profesionales	Salario base			
	Semana	Semana 45 horas 1,3	Semana 50 horas 1,533	Mes 3,75
Equipo de Producción:				
A) Producción:				
Director de Producción	780,13	1.014,17	1.195,94	2.924,19
Jefe de Producción	596,58	775,55	914,55	2.236,16
Ayudante de Producción	361,20	469,55	553,72	1.353,88
Auxiliar de Producción	227,77	296,09	349,16	853,74
Secretaria/o de Producción	227,77	296,09	349,16	853,74
B) Dirección:				
Primer Ayudante de Dirección	596,58	775,55	914,55	2.236,16
Supervisor de Continuidad/Script	361,20	469,55	553,72	1.353,88
Segundo Ayudante de Dirección	238,63	310,21	365,82	894,45
Auxiliar de Dirección	227,77	296,09	349,16	853,74
Equipo de Casting:				
Director de Casting	397,31	516,51	609,09	1.489,27
Ayudante de Casting	238,63	310,21	365,82	894,45
Equipo de Cámara:				
Director de Fotografía	667,49	867,74	1.023,26	2.501,97
Operador Especialista de Cámara (steadycam, submarina)	467,24	607,41	716,28	1.751,38
Operador de Cámara	467,24	607,41	716,28	1.751,38
Primer Ayudante de Cámara/Foquista	358,77	466,41	550,00	1.344,80
Auxiliar de Cámara	227,77	296,09	349,16	853,74
Foto-Fija	233,62	303,71	358,14	875,69
Equipo de Sonido:				
Jefe de Sonido	458,90	596,57	703,49	1.720,10
Ayudante de Sonido	358,77	466,41	550,00	1.344,80
Auxiliar de Sonido	227,77	296,09	349,16	853,74
Equipo de Iluminación:				
Jefe de Eléctricos	292,02	379,63	447,67	1.094,60
Eléctrico	233,62	303,71	358,14	875,69
Ayudante de Eléctrico	227,77	296,09	349,16	853,74
Equipo de Maquinistas:				
Jefe de Maquinistas	283,69	368,79	434,90	1.063,35
Maquinista/Gruista	233,62	303,71	358,14	875,69
Ayudante de Maquinista	227,77	296,09	349,16	853,74
Equipo de Decoración:				
Director de Arte	590,60	767,78	905,39	2.213,77
Decorador	542,34	705,04	831,40	2.032,86
Regidor	358,77	466,41	550,00	1.344,80
Ayudante de Decoración	250,31	325,41	383,73	938,26

Categorías profesionales	Salario base			
	Semana	Semana 45 horas 1,3	Semana 50 horas 1,533	Mes 3,75
Equipo de Ambientación/Atrezzo:				
Ambientador	397,31	516,51	609,09	1.489,27
Attrezzista	325,08	422,60	498,34	1.218,49
Ayudante de Ambientación	227,77	296,09	349,16	853,74
Carpintero/Pintor de Rodaje	238,39	309,91	365,45	893,56
Asistencia de Rodaje	227,77	296,09	349,16	853,74
Ayudante de Atrezzo	227,77	296,09	349,16	853,74
Auxiliar de Ambientación	227,77	296,09	349,16	853,74
Equipo de Construcción:				
Jefe de Construcción	283,69	368,79	434,90	1.063,35
Jefe de Carpintería	254,28	330,57	389,81	953,13
Jefe de Pintura/Empapelado	254,28	330,57	389,81	953,13
Jefe de Modelaje	254,28	330,57	389,81	953,13
Constructor de Atrezzo	238,39	309,91	365,45	893,56
Carpintero	238,39	309,91	365,45	893,56
Pintor/Empapelador	238,39	309,91	365,45	893,56
Modelador	238,39	309,91	365,45	893,56
Equipo de Vestuario:				
Figurinista	458,90	596,57	703,49	1.720,10
Estilista	361,20	469,55	553,72	1.353,88
Ayudante de Estilismo/ Ayudante de Figurinista	238,39	309,91	365,45	893,56
Jefe de Sastrería	325,08	422,60	498,34	1.218,49
Ayudante de Sastrería	238,39	309,91	365,45	893,56
Sastre	238,39	309,91	365,45	893,56
Equipo de Maquillaje y Peluquería:				
A) Maquillaje:				
Jefe de Maquillaje	397,31	516,51	609,09	1.489,27
Ayudante de Maquillaje	250,31	325,41	383,73	938,26
Auxiliar de Maquillaje	227,77	296,09	349,16	853,74
B) Peluquería:				
Jefe de Peluquería	361,20	469,55	553,72	1.353,88
Ayudante de Peluquería	233,62	303,71	358,14	875,69
Auxiliar de Peluquería	227,77	296,09	349,16	853,74
Equipo de Montaje:				
Montador de Imagen	590,60	767,78	905,39	2.213,77
Ayudante de Montaje de Imagen	250,31	325,41	383,73	938,26
Auxiliar de Montaje de Imagen	227,77	296,09	349,16	853,74
Montador de Sonido	375,46	488,11	575,58	1.407,37
Ayudante de Montaje de Sonido	227,77	296,09	349,16	853,74
Equipo de Contabilidad:				
Contable de Producción	358,77	466,41	550,00	1.344,80
Ayudante de Contabilidad	227,77	296,09	349,16	853,74
Cajero/Pagador	227,77	296,09	349,16	853,74
Auxiliar administrativo	227,77	296,09	349,16	853,74
Meritorios	199,72	259,64	306,17	748,62

Anexo 1.3

Técnicos en producciones cuya explotación primaria sea su difusión por medio de un sistema de televisión

El salario semanal incluye la prorrata de pagas extraordinarias y la compensación económica de las vacaciones. Este salario semanal será de aplicación únicamente a contratos de duración inferior a un mes.

El salario mensual incluye la prorrata de pagas extraordinarias, no la compensación económica de las vacaciones.

Para TV, con efecto 1 de enero de 2010 se incrementarán las tablas del año 2009 con el IPC real del año 2009 más 0,5 puntos (0,8% +0,5% =1,3%).

Categorías profesionales	Salario base		
	Semana	Mes 12 pagas	Año
Equipo de Producción:			
A) Producción:			
Director de Producción	503,88	1.732,10	20.785,24
Jefe de Producción	430,47	1.479,74	17.756,93
Ayudante de Producción	320,35	1.101,20	13.214,46
Auxiliar de Producción	223,58	768,55	9.222,59
Secretaria/o de Producción	223,58	768,55	9.222,59
B) Dirección:			
Primer Ayudante de Dirección	375,41	1.290,48	15.485,69
Supervisor de Continuidad/Script	320,35	1.101,20	13.214,46
Segundo Ayudante de Dirección	265,29	911,94	10.943,22
Auxiliar de Dirección	223,58	768,55	9.222,59
Equipo de realización:			
Realizador	430,47	1.479,74	17.756,93
Ayudante de Realización	320,35	1.101,20	13.214,46
Regidor	302,00	1.038,12	12.457,38
Auxiliar de Realización	223,58	768,55	9.222,59
Equipo de Redacción:			
Jefe de Redacción	375,41	1.290,48	15.485,69
Redactor	302,00	1.038,12	12.457,38
Documentalista	283,64	975,03	11.700,30
Ayudante de Redacción	223,58	768,55	9.222,59
Secretaria/o de Redacción	223,58	768,55	9.222,59
Equipo de Casting:			
Director de Casting	375,41	1.290,48	15.485,69
Ayudante de Casting	265,29	911,94	10.943,22
Equipo de Cámara:			
Director de Fotografía/Iluminador	375,41	1.290,48	15.485,69
Operador Especialista de Cámara de Vídeo (steadycam, aéro.)	338,70	1.164,30	13.971,54
Operador Reportero de Cámara de Vídeo	320,35	1.101,20	13.214,46
Operador de Cámara de Vídeo	283,64	975,03	11.700,30
Ayudante de Cámara de Vídeo	223,58	768,55	9.222,59

Categorías profesionales	Salario base		
	Semana	Mes 12 pagas	Año
Equipo de Sonido:			
Jefe de Sonido	375,41	1.290,48	15.485,69
Operador de Sonido.....	283,64	975,03	11.700,30
Ayudante de Sonido.....	223,58	768,55	9.222,59
Equipo de Iluminación:			
Jefe de Eléctricos	338,70	1.164,30	13.971,54
Eléctrico	265,29	911,94	10.943,22
Ayudante de Eléctrico	223,58	768,55	9.222,59
Equipo de Maquinistas:			
Jefe de Maquinistas.....	320,35	1.101,20	13.214,46
Maquinista/Gruista	265,29	911,94	10.943,22
Ayudante de Maquinista	223,58	768,55	9.222,59
Equipo de Decoración:			
Director de Arte	430,47	1.479,74	17.756,93
Decorador	375,41	1.290,48	15.485,69
Regidor	302,00	1.038,12	12.457,38
Ayudante de Decoración	283,64	975,03	11.700,30
Equipo de Ambientación/Atrezzo:			
Ambientador	338,70	1.164,30	13.971,54
Attrezzista	283,64	975,03	11.700,30
Ayudante de Ambientación	223,58	768,55	9.222,59
Ayudante de Atrezzo	223,58	768,55	9.222,59
Equipo de Construcción:			
Jefe de Construcción	320,35	1.101,20	13.214,46
Jefe de Carpintería	302,00	1.038,12	12.457,38
Jefe de Pintura/Empapelado	302,00	1.038,12	12.457,38
Jefe de Modelaje	302,00	1.038,12	12.457,38
Constructor de Atrezzo	283,64	975,03	11.700,30
Carpintero	283,64	975,03	11.700,30
Pintor/Empapelado	283,64	975,03	11.700,30
Modelador	283,64	975,03	11.700,30
Equipo de Estilismo:			
Estilista/Figurinista	375,41	1.290,48	15.485,69
Ayudante de Estilismo/Ayudante de Figurinista	283,64	975,03	11.700,30
Aux. de Estilismo/Aux. de Figurinista	223,58	768,55	9.222,59
Sastre	223,58	768,55	9.222,59
Equipo de Maquillaje y Peluquería:			
A) Maquillaje:			
Jefe de Maquillaje	375,41	1.290,48	15.485,69
Ayudante de Maquillaje	283,64	975,03	11.700,30
Auxiliar de Maquillaje	223,58	768,55	9.222,59
B) Peluquería:			
Jefe de Peluquería	338,70	1.164,30	13.971,54
Ayudante de Peluquería	265,29	911,94	10.943,22
Auxiliar de Peluquería	223,58	768,55	9.222,59

Categorías profesionales	Salario base		
	Semana	Mes 12 pagas	Año
Equipo de Edición de Video:			
Editor Montador de Video.	375,41	1.290,48	15.485,69
Editor de Video.	338,70	1.164,30	13.971,54
Operador de VTR.	265,29	911,94	10.943,22
Equipo de Edición de Audio:			
Editor de Audio.	338,70	1.164,30	13.971,54
Ayudante de Edición de Audio.	265,29	911,94	10.943,22
Equipo Técnico:			
Jefe Técnico.	375,41	1.290,48	15.485,69
Técnico de Audio Video.	283,64	975,03	11.700,30
Ayudante Técnico de Audio Video.	223,58	768,55	9.222,59

Anexo 1.4

Trabajadores de Administración y Servicios Generales

El salario semanal incluye la prorrata de pagas extraordinarias y la compensación económica de las vacaciones. Este salario semanal será de aplicación únicamente a contratos de duración inferior a un mes.

El salario mensual incluye la prorrata de pagas extraordinarias, no la compensación económica de las vacaciones.

Para los trabajadores de administración y servicios generales, con efecto 1 de enero de 2010 se incrementarán las tablas del año 2009 con el IPC real del año 2009 más 0,5 puntos (0,8% +0,5% =1,3%).

Categorías profesionales	Salario base		
	Semana	Mes 12 pagas	Año
Personal administrativo:			
Jefe Superior.	338,70	1.164,30	13.971,54
Jefe de primera.	320,35	1.101,20	13.214,46
Jefe de segunda.	302,00	1.038,12	12.457,38
Oficial administrativo.	265,29	911,94	10.943,22
Auxiliar administrativo.	223,58	768,55	9.222,59
Personal informático:			
Jefe de Informática.	338,70	1.164,30	13.971,54
Analista.	320,35	1.101,20	13.214,46
Programador.	302,00	1.038,12	12.457,38
Jefe de Explotación.	320,35	1.101,20	13.214,46
Operador.	265,29	911,94	10.943,22
Personal subalterno:			
Ordenanza.	223,58	768,55	9.222,59
Vigilante.	223,58	768,55	9.222,59
Limpiador.	223,58	768,55	9.222,59
Oficios varios:			
Encargado.	283,64	975,03	11.700,30
Oficial.	265,29	911,94	10.943,22
Mozo.	223,58	768,55	9.222,59

REVISIÓN SALARIAL (BOE Núm. 78 - Viernes 1 de abril de 2011)

Resolución de 17 de marzo de 2011, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica la revisión salarial para el 2011 del II Convenio colectivo de la industria de producción audiovisual (Técnicos).

Visto el texto de la revisión salarial para el 2011 del II Convenio Colectivo de la Industria de producción audiovisual (Técnicos), Código de Convenio n.º 99012985012002 y publicado en el «BOE» de 1-8-2009, revisión que fue suscrita, con fecha 8 de febrero de 2011, por la Comisión Paritaria de dicho convenio, en la que están integradas las organización empresarial FAPAE y los sindicatos CCOO y UGT, firmantes del antecitado convenio colectivo en representación, respectivamente, de las empresas y trabajadores afectados, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.-Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Paritaria

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»

Madrid, 17 de marzo de 2011-El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA INDUSTRIA DE PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL (TÉCNICOS) DE 8 DE FEBRERO DE 2011

En Madrid, se reúnen en el domicilio social de la Federación de Asociaciones de Productores Audiovisuales Españoles (FAPAE), Pozuelo de Alarcón, C/ Luis Buñuel 2, 2.º izq., con fecha 8 de febrero de 2011, siendo las 17,45 horas, se reúnen:

CCOO:

Javier Agudo García.

Fernando González Álvarez.

UGT:

María Teresa Treviño Céspedes.

D. Juan José Martínez Tintero.

FAPAE:

Fabia Buenaventura.

José María García Herrera.

D. Fernando Victoria de Lecea Echebarria.

Mabel Klimt (asesor).

Válidamente constituida la Comisión Paritaria de Convenio Colectivo de la Industria de Producción Audiovisual (Técnicos), se avienen a tratar el siguiente punto del orden del día: Tablas Salariales año 2011.

Sometido el tema a debate, se adoptan los siguientes acuerdos:

I Se acuerda aprobar las tablas salariales para el año 2011 que figuran como Anexo I al presente documento, en base a las pautas establecidas en el Convenio Colectivo aprobado.

II Se acuerda facultar a FAPAE para que se encargue de los consiguientes trámites de registro y solicite la publicación de las mencionadas tablas, a sus efectos.

No habiendo más asuntos que tratar, se procede a levantar la sesión, procediéndose a la redacción de la presente acta que es firmada por todos los presentes, siendo las 18,15 horas.

TABLAS SALARIALES AÑO 2011, ANEXO 1.1

Técnicos en producciones cuya explotación primaria sea su explotación en salas cinematográficas

El salario semanal incluye la prorrata de pagas extraordinarias y la compensación económica de las vacaciones.

El salario mensual incluye la prorrata de pagas extraordinarias y la compensación económica de las vacaciones.

Artículo 5.º Ámbito temporal («BOE» núm. 185, de 1 de agosto de 2009).

... Con efecto el 1 de enero de 2011, las tablas se incrementaran con el IPC real de 2010 más 1 punto tanto para cine como para televisión y servicios generales (3 % + 1 % = 4 %).

Categorías profesionales	Salario base			
	Semana	Semana 45 horas 1,3	Semana 50 horas 1,533	Mes 3,75
Equipo de Producción				
A) Producción:				
Director de Producción	982,19	1.276,85	1.505,70	3.681,57
Jefe de Producción	751,08	976,42	1.151,41	2.815,32
Ayudante de Producción	441,93	574,51	677,48	1.656,51
Auxiliar de Producción	236,88	307,94	363,13	887,89
Secretaria/o de Producción	265,16	344,71	406,49	993,91
B) Dirección:				
Primer Ayudante de Dirección	729,92	948,90	1.118,97	2.736,00
Supervisor de Continuidad/Script	441,93	574,51	677,48	1.656,51
Segundo Ayudante de Dirección	300,43	390,56	460,56	1.126,12
Auxiliar de Dirección	236,88	307,94	363,13	887,89
Equipo de Casting				
Director de Casting	486,13	631,96	745,23	1.822,16
Ayudante de Casting	300,43	390,56	460,56	1.126,12
Equipo de Cámara				
Director de Fotografía	840,38	1.092,48	1.288,30	3.150,01
Operador Especialista de Cámara (steadycam, submarina)	588,27	764,74	901,81	2.205,01
Operador de Cámara	588,27	764,74	901,81	2.205,01
Primer Ayudante de Cámara/Foquista	451,70	587,21	692,46	1.693,13
Auxiliar de Cámara	236,88	307,94	363,13	887,89
Foto-Fija	294,13	382,37	450,90	1.102,51
Equipo de Sonido				
Jefe de Sonido	577,76	751,08	885,70	2.165,63
Ayudante de Sonido	451,70	587,21	692,46	1.693,13
Auxiliar de Sonido	236,88	307,94	363,13	887,89
Equipo de Iluminación				
Jefe de Eléctricos	367,66	477,97	563,63	1.378,13
Eléctrico	294,13	382,37	450,90	1.102,51
Ayudante de Eléctrico	236,88	307,94	363,13	887,89
Equipo de Maquinistas				
Jefe de Maquinistas	357,16	464,30	547,53	1.338,76
Maquinista/Gruista	294,13	382,37	450,90	1.102,51
Ayudante de Maquinista	236,88	307,94	363,13	887,89
Equipo de Decoración				
Director de Arte	840,38	1.092,48	1.288,30	3.150,01
Decorador	682,80	887,65	1.046,74	2.559,38
Regidor	438,97	570,67	672,94	1.645,41
Ayudante de Decoración	315,14	409,68	483,11	1.181,25
Equipo de Ambientación/Atrezzo				
Ambientador	486,13	631,96	745,23	1.822,16
Atrezzista	397,74	517,06	609,73	1.490,86
Ayudante de Ambientación	262,61	341,40	402,59	984,38
Carpintero/Pintor de Rodaje	291,68	379,18	447,14	1.093,30
Asistencia de Rodaje	236,88	307,94	363,13	887,89
Ayudante de Atrezzo	236,88	307,94	363,13	887,89
- Auxiliar de Ambientación	236,88	307,94	363,13	887,89

Categorías profesionales	Salario base			
	Semana	Semana 45 horas 1,3	Semana 50 horas 1,533	Mes 3,75
Equipo de Construcción				
Jefe de Construcción	357,16	464,30	547,53	1.338,76
Jefe de Carpintería	311,12	404,46	476,95	1.166,18
Jefe de Pintura/Empapelado	311,12	404,46	476,95	1.166,18
Jefe de Modelaje	311,12	404,46	476,95	1.166,18
Constructor de Atrezzo	291,68	379,18	447,14	1.093,30
Carpintero	291,68	379,18	447,14	1.093,30
Pintor/Empapelador	291,68	379,18	447,14	1.093,30
Modelador	291,68	379,18	447,14	1.093,30
Equipo de Vestuario				
Figurinista	577,76	751,08	885,70	2.165,63
Estilista	441,93	574,51	677,48	1.656,51
Ayudante de Estilismo/Ayudante de Figurinista	291,68	379,18	447,14	1.093,30
Jefe de Sastrería	397,74	517,06	609,73	1.490,86
Ayudante de Sastrería	291,68	379,18	447,14	1.093,30
Sastre	291,68	379,18	447,14	1.093,30
Equipo de Maquillaje y Peluquería				
A) Maquillaje:				
Jefe de Maquillaje	486,13	631,96	745,23	1.822,16
Ayudante de Maquillaje	315,14	409,68	483,11	1.181,25
Auxiliar de Maquillaje	236,88	307,94	363,13	887,89
B) Peluquería:				
Jefe de Peluquería	441,93	574,51	677,48	1.656,51
Ayudante de Peluquería	294,13	382,37	450,90	1.102,51
Auxiliar de Peluquería	236,88	307,94	363,13	887,89
Equipo de Montaje				
Montador de Imagen	722,61	939,40	1.107,77	2.708,60
Ayudante de Montaje de Imagen	315,14	409,68	483,11	1.181,25
Auxiliar de Montaje de Imagen	236,88	307,94	363,13	887,89
Montador de Sonido	472,71	614,53	724,66	1.771,88
Ayudante de Montaje de Sonido	236,88	307,94	363,13	887,89
Equipo de Contabilidad				
Contable de Producción	451,70	587,21	692,46	1.693,13
Ayudante de Contabilidad	273,12	355,06	418,70	1.023,75
Cajero/Pagador	252,11	327,75	386,49	945,00
Auxiliar administrativo	236,88	307,94	363,13	887,89
Meritorios	207,71	270,02	318,42	778,56

TABLAS SALARIALES AÑO 2011, ANEXO 1.2

Técnicos en producciones cuya explotación primaria sea su explotación en salas cinematográfica-bajo presupuesto

Esta tabla salarial será aplicable únicamente a producciones cinematográficas con un presupuesto que, según criterio del ICAA, sea considerado en la categoría de «bajo presupuesto».

El salario semanal incluye la prorrata de pagas extraordinarias y la compensación económica de las vacaciones.

El salario mensual incluye la prorrata de pagas extraordinarias y la compensación económica de las vacaciones.

Artículo 5.º Ámbito temporal («BOE» núm. 185, de 1 de agosto de 2009).

... Con efecto el 1 de enero de 2011, las tablas se incrementaran con el IPC real de 2010 más 1 punto tanto para cine como para televisión y servicios generales (3 % + 1 % = 4 %).

Categorías profesionales	Salario base			
	Semana	Semana 45 horas 1,3	Semana 50 horas 1,533	Mes 3,75
Equipo de Producción				
A) Producción:				
Director de Producción	811,34	1.054,73	1.243,78	3.041,16
Jefe de Producción	620,44	806,57	951,13	2.325,61
Ayudante de Producción	375,64	488,34	575,86	1.408,03
Auxiliar de Producción	236,88	307,94	363,13	887,89
Secretaría/o de Producción	236,88	307,94	363,13	887,89
B) Dirección:				
Primer Ayudante de Dirección	620,44	806,57	951,13	2.325,61
Supervisor de Continuidad/Script	375,64	488,34	575,86	1.408,03
Segundo Ayudante de Dirección	248,17	322,62	380,45	930,23
Auxiliar de Dirección	236,88	307,94	363,13	887,89
Equipo de Casting				
Director de Casting	413,21	537,17	633,45	1.548,84
Ayudante de Casting	248,17	322,62	380,45	930,23
Equipo de Cámara				
Director de Fotografía	694,19	902,44	1.064,19	2.602,05
Operador Especialista de Cámara (steadycam, submarina)	485,93	631,71	744,93	1.821,43
Operador de Cámara	485,93	631,71	744,93	1.821,43
Primer Ayudante de Cámara/Foquista	373,12	485,07	572,00	1.398,59
Auxiliar de Cámara	236,88	307,94	363,13	887,89
Foto-Fija	242,97	315,86	372,47	910,72
Equipo de Sonido				
Jefe de Sonido	477,25	620,43	731,63	1.788,90
Ayudante de Sonido	373,12	485,07	572,00	1.398,59
Auxiliar de Sonido	236,88	307,94	363,13	887,89
Equipo de Iluminación				
Jefe de Eléctricos	303,71	394,81	465,58	1.138,38
Eléctrico	242,97	315,86	372,47	910,72
Ayudante de Eléctrico	236,88	307,94	363,13	887,89
Equipo de Maquinistas				
Jefe de Maquinistas	295,03	383,54	452,29	1.105,88
Maquinista/Gruista	242,97	315,86	372,47	910,72
Ayudante de Maquinista	236,88	307,94	363,13	887,89
Equipo de Decoración				
Director de Arte	614,22	798,49	941,61	2.302,32
Decorador	564,03	733,24	864,66	2.114,17
Regidor	373,12	485,07	572,00	1.398,59
Ayudante de Decoración	260,32	338,42	399,07	975,79
Equipo de Ambientación/Atrezzo				
Ambientador	413,21	537,17	633,45	1.548,84
Atrezzista	338,08	439,50	518,27	1.267,23
Ayudante de Ambientación	236,88	307,94	363,13	887,89
Carpintero/Pintor de Rodaje	247,92	322,30	380,07	929,31
Asistencia de Rodaje	236,88	307,94	363,13	887,89
Ayudante de Atrezzo	236,88	307,94	363,13	887,89
- Auxiliar de Ambientación	236,88	307,94	363,13	887,89

Categorías profesionales	Salario base			
	Semana	Semana 45 horas 1,3	Semana 50 horas 1,533	Mes 3,75
Equipo de Construcción				
Jefe de Construcción	295,03	383,54	452,29	1.105,88
Jefe de Carpintería	264,45	343,79	405,40	991,26
Jefe de Pintura/Empapelado	264,45	343,79	405,40	991,26
Jefe de Modelaje	264,45	343,79	405,40	991,26
Constructor de Atrezzo	247,92	322,30	380,07	929,31
Carpintero	247,92	322,30	380,07	929,31
Pintor/Empapelador	247,92	322,30	380,07	929,31
Modelador	247,92	322,30	380,07	929,31
Equipo de Vestuario				
Figurista	477,25	620,43	731,63	1.788,90
Estilista	375,64	488,34	575,86	1.408,03
Ayudante de Estilismo/Ayudante de Figurista	247,92	322,30	380,07	929,31
Jefe de Sastrería	338,08	439,50	518,27	1.267,23
Ayudante de Sastrería	247,92	322,30	380,07	929,31
Sastre	247,92	322,30	380,07	929,31
Equipo de Maquillaje y Peluquería				
A) Maquillaje:				
Jefe de Maquillaje	413,21	537,17	633,45	1.548,84
Ayudante de Maquillaje	260,32	338,42	399,07	975,79
Auxiliar de Maquillaje	236,88	307,94	363,13	887,89
B) Peluquería:				
Jefe de Peluquería	375,64	488,34	575,86	1.408,03
Ayudante de Peluquería	242,97	315,86	372,47	910,72
Auxiliar de Peluquería	236,88	307,94	363,13	887,89
Equipo de Montaje				
Montador de Imagen	614,22	798,49	941,61	2.302,32
Ayudante de Montaje de Imagen	260,32	338,42	399,07	975,79
Auxiliar de Montaje de Imagen	236,88	307,94	363,13	887,89
Montador de Sonido	390,48	507,63	598,61	1.463,66
Ayudante de Montaje de Sonido	236,88	307,94	363,13	887,89
Equipo de Contabilidad				
Contable de Producción	373,12	485,07	572,00	1.398,59
Ayudante de Contabilidad	236,88	307,94	363,13	887,89
Cajero/Pagador	236,88	307,94	363,13	887,89
Auxiliar administrativo	236,88	307,94	363,13	887,89
Meritorios	207,71	270,02	318,42	778,56

TABLAS SALARIALES AÑO 2011, ANEXO 1.3

Técnicos en producciones cuya explotación primaria sea su difusión por medio de un sistema de televisión

El salario semanal incluye la prorrata de pagas extraordinarias y la compensación económica de las vacaciones. Este salario semanal será de aplicación únicamente a contratos de duración inferior a un mes.

El salario mensual incluye la prorrata de pagas extraordinarias, no la compensación económica de las vacaciones.

Artículo 5.º Ámbito temporal («BOE» núm. 185 de 1 de agosto de 2009).

... Con efecto el 1 de enero de 2011, las tablas se incrementarán con el IPC real de 2010 más 1 punto tanto para cine como para televisión y servicios generales (3 % + 1 % = 4 %).

Categorías profesionales	Salario base		
	Semana	Mes 12 pagas	Año
Equipo de Producción			
A) Producción:			
Director de Producción	524,04	1.801,39	21.616,65
Jefe de Producción	447,69	1.538,93	18.467,20
Ayudante de Producción	333,16	1.145,25	13.743,04
Auxiliar de Producción	232,52	799,29	9.591,49
Secretaria/o de Producción	232,52	799,29	9.591,49
B) Dirección:			
Primer Ayudante de Dirección	390,43	1.342,10	16.105,12
Supervisor de Continuidad/Script	333,16	1.145,25	13.743,04
Segundo Ayudante de Dirección	275,90	948,42	11.380,95
Auxiliar de Dirección	232,52	799,29	9.591,49
Equipo de realización			
Realizador	447,69	1.538,93	18.467,20
Ayudante de Realización	333,16	1.145,25	13.743,04
Regidor	314,08	1.079,64	12.955,67
Auxiliar de Realización	232,52	799,29	9.591,49
Equipo de Redacción			
Jefe de Redacción	390,43	1.342,10	16.105,12
Redactor	314,08	1.079,64	12.955,67
Documentalista	294,99	1.014,03	12.168,31
Ayudante de Redacción	232,52	799,29	9.591,49
Secretaria/o de Redacción	232,52	799,29	9.591,49
Equipo de Casting			
Director de Casting	390,43	1.342,10	16.105,12
Ayudante de Casting	275,90	948,42	11.380,95
Equipo de Cámara			
Director de Fotografía/Iluminador	390,43	1.342,10	16.105,12
Operador Especialista de Cámara de Vídeo (steadycam, aero)	352,25	1.210,87	14.530,40
Operador Reportero de Cámara de Vídeo	333,16	1.145,25	13.743,04
Operador de Cámara de Vídeo	294,99	1.014,03	12.168,31
Ayudante de Cámara de Vídeo	232,52	799,29	9.591,49
Equipo de Sonido			
Jefe de Sonido	390,43	1.342,10	16.105,12
Operador de Sonido	294,99	1.014,03	12.168,31
Ayudante de Sonido	232,52	799,29	9.591,49
Equipo de Iluminación			
Jefe de Eléctricos	352,25	1.210,87	14.530,40
Eléctrico	275,90	948,42	11.380,95
Ayudante de Eléctrico	232,52	799,29	9.591,49
Equipo de Maquinistas			
Jefe de Maquinistas	333,16	1.145,25	13.743,04
Maquinista/Gruista	275,90	948,42	11.380,95
Ayudante de Maquinista	232,52	799,29	9.591,49
Equipo de Decoración			
Director de Arte	447,69	1.538,93	18.467,20
Decorador	390,43	1.342,10	16.105,12
Regidor	314,08	1.079,64	12.955,67
- Ayudante de Decoración	294,99	1.014,03	12.168,31

Categorías profesionales	Salario base		
	Semana	Mes 12 pagas	Año
Equipo de Ambientación/Atrezzo			
Ambientador	352,25	1.210,87	14.530,40
Attrezzista	294,99	1.014,03	12.168,31
Ayudante de Ambientación	232,52	799,29	9.591,49
Ayudante de Atrezzo	232,52	799,29	9.591,49
Equipo de Construcción			
Jefe de Construcción	333,16	1.145,25	13.743,04
Jefe de Carpintería	314,08	1.079,64	12.955,67
Jefe de Pintura/Empapelado	314,08	1.079,64	12.955,67
Jefe de Modelaje	314,08	1.079,64	12.955,67
Constructor de Atrezzo	294,99	1.014,03	12.168,31
Carpintero	294,99	1.014,03	12.168,31
Pintor/Empapelado	294,99	1.014,03	12.168,31
Modelador	294,99	1.014,03	12.168,31
Equipo de Estilismo			
Estilista/Figurinista	390,43	1.342,10	16.105,12
Ayudante de Estilismo/Ayudante de Figurinista	294,99	1.014,03	12.168,31
Aux de Estilismo/Aux. de Figurinista	232,52	799,29	9.591,49
Sastre	232,52	799,29	9.591,49
Equipo de Maquillaje y Peluquería			
A) Maquillaje:			
Jefe de Maquillaje	390,43	1.342,10	16.105,12
Ayudante de Maquillaje	294,99	1.014,03	12.168,31
Auxiliar de Maquillaje	232,52	799,29	9.591,49
B) Peluquería:			
Jefe de Peluquería	352,25	1.210,87	14.530,40
Ayudante de Peluquería	275,90	948,42	11.380,95
Auxiliar de Peluquería	232,52	799,29	9.591,49
Equipo de Edición de Vídeo			
Editor Montador de Vídeo	390,43	1.342,10	16.105,12
Editor de Vídeo	352,25	1.210,87	14.530,40
Operador de VTR	275,90	948,42	11.380,95
Equipo de Edición de Audio			
Editor de Audio	352,25	1.210,87	14.530,40
Ayudante de Edición de Audio	275,90	948,42	11.380,95
Equipo Técnico			
Jefe Técnico	390,43	1.342,10	16.105,12
Técnico de Audio Vídeo	294,99	1.014,03	12.168,31
Ayudante Técnico de Audio Vídeo	232,52	799,29	9.591,49

TABLAS SALARIALES AÑO 2011, ANEXO 1.4

Trabajadores de Administración y Servicios Generales

El salario semanal incluye la prorrata de pagas extraordinarias y la compensación económica de las vacaciones. Este salario semanal será de aplicación únicamente a contratos de duración inferior a un mes.

El salario mensual incluye la prorrata de pagas extraordinarias, no la compensación económica de las vacaciones.

Artículo 5.º Ámbito temporal («BOE» núm. 185 de 1 de agosto de 2009).

... Con efecto el 1 de enero de 2011, las tablas se incrementarán con el IPC real de 2010 más 1 punto tanto para cine como para televisión y servicios generales (3 % + 1 % = 4 %).

Categorías profesionales	Salario base		
	Semana	Mes 12 pagas	Año
Personal administrativo			
Jefe Superior	352,25	1.210,87	14.530,40
Jefe de primera	333,16	1.145,25	13.743,04
Jefe de segunda	314,08	1.079,64	12.955,67
Oficial administrativo	275,90	948,42	11.380,95
Auxiliar administrativo	232,52	799,29	9.591,49
Personal informático			
Jefe de Informática	352,25	1.210,87	14.530,40
Analista	333,16	1.145,25	13.743,04
Programador	314,08	1.079,64	12.955,67
Jefe de Explotación	333,16	1.145,25	13.743,04
Operador	275,90	948,42	11.380,95
Personal subalterno			
Ordenanza	232,52	799,29	9.591,49
Vigilante	232,52	799,29	9.591,49
Limpiador	232,52	799,29	9.591,49
Oficios varios			
Encargado	294,99	1.014,03	12.168,31
Oficial	275,90	948,42	11.380,95
Mozo	232,52	799,29	9.591,49

REVISIÓN SALARIAL (BOE Núm. 242 - Lunes 8 de octubre de 2012)

Resolución de 21 de septiembre de 2012, de la Dirección General de Empleo, por la que se registran y publican las tablas salariales para el año 2012 del II Convenio colectivo de la industria de producción audiovisual (Técnicos).

Visto el texto del acta de fecha 31 de mayo de 2012, en la que se aprueban las tablas salariales para el año 2012 del II Convenio colectivo de la industria de producción audiovisual (Técnicos) Código de Convenio n.º: 99012985012002, que fue suscrito por la Comisión Paritaria del Convenio en la que están integradas la Federación de Asociaciones de Productores Audiovisuales Españoles (FAPAE), en representación de las empresas del sector, y las organizaciones sindicales FSC-CC.OO. y FeS-UGT, en representación de los trabajadores del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Texto Refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios y acuerdos colectivos de trabajo

Esta Dirección General de Empleo resuelve:

Primero.

Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de Convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión paritaria.

Segundo.

Disponer su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Madrid, 21 de septiembre de 2012.-El Director General de Empleo, Xavier Jean Braulio Thibault Aranda.

ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA INDUSTRIA DE PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL (TÉCNICOS) DEL 31 DE MAYO DE 2012

En Madrid, siendo las 17,15 horas del día 31 de mayo de 2012, se reúnen en las oficinas de CC.OO., sitas en Madrid, C/ Fernández de la Hoz, 12, se reúnen,

Por la Federación de Servicios a la Ciudadanía-Comisiones Obreras (CC.OO.):
Don Javier Agudo García.

Por la Federación de Servicios de la Unión General de Trabajadores (UGT):
Doña María Teresa Treviño Céspedes.

Por Federación de Asociaciones de Productores Audiovisuales Españoles (FAPAE):
Don Fernando Victoria de Lecea Echebarría.
Don José Luis Orpez.
Doña Fabia Buenaventura Canino.
Doña Mabel Klimt (asesora).

La reunión es presidida por don Javier Agudo García, quien declara válidamente constituida la Comisión Paritaria del II Convenio colectivo regulador de la Industria de la Producción Audiovisual (Técnicos).

Tras lo anterior, los presentes, por unanimidad, adoptan los siguientes acuerdos:

I. Se acuerda aprobar las tablas salariales para el año 2012 que figuran como anexo I al presente documento. Las mismas incorporan un incremento de un 0,5% sobre las tablas salariales del año 2011, en los términos del II Acuerdo para el Empleo y la Negociación Colectiva 2012, 2013 y 2014 suscrito entre CEOE, CEPYME, UGT y CC.OO., el pasado 25 de enero.

II. Dicho acuerdo entrará en vigor a partir el 1 de junio de 2012.

III. Facultar a Gabriel Monroig Barceló en nombre de CC.OO. para que se encargue de los consiguientes trámites de registro y publicación de las mencionadas tablas.

No habiendo más asuntos que tratar, se procede a levantar la sesión, procediéndose a la redacción de la presente acta que es firmada por todos los presentes, siendo las 17,45 horas.

ANEXO 1.1

Técnicos en producciones cuya explotación primaria sea su explotación en salas cinematográficas

El salario semanal incluye la prorrata de pagas extraordinarias y la compensación económica de las vacaciones.

El salario mensual incluye la prorrata de pagas extraordinarias y la compensación económica de las vacaciones.

Categorías profesionales	Salario base			
	Semana	Semana 45 horas 1,3	Semana 50 horas 1,533	Mes 3,75
<i>Equipo de Producción</i>				
A) Producción:				
Director de Producción	987,10	1.283,23	1.513,23	3.699,98
Jefe de Producción	754,84	981,30	1.157,17	2.829,40
Ayudante de Producción	444,14	577,39	680,87	1.664,80
Auxiliar de Producción	238,06	309,48	364,94	892,33
Secretaria/o de Producción	266,49	346,43	408,52	998,88
B) Dirección:				
Primer Ayudante de Dirección	733,57	953,64	1.124,57	2.749,68
Supervisor de Continuidad/Script	444,14	577,39	680,87	1.664,80
Segundo Ayudante de Dirección	301,94	392,52	462,87	1.131,75
Auxiliar de Dirección	238,06	309,48	364,94	892,33
Equipo de Casting				
Director de Casting	488,56	635,12	748,96	1.831,27
Ayudante de Casting	301,94	392,52	462,87	1.131,75
<i>Equipo de Cámara</i>				
Director de Fotografía	844,58	1.097,95	1.294,74	3.165,76
Operador Especialista de Cámara (steadycam, submarina) . . .	591,21	768,56	906,32	2.216,03
Operador de Cámara	591,21	768,56	906,32	2.216,03
Primer Ayudante de Cámara/Foquista	453,96	590,15	695,92	1.701,60
Auxiliar de Cámara	238,06	309,48	364,94	892,33
Foto-Fija	295,60	384,28	453,16	1.108,02

Categorías profesionales	Salario base			
	Semana	Semana 45 horas 1,3	Semana 50 horas 1,533	Mes 3,75
<i>Equipo de Sonido</i>				
Jefe de Sonido	580,65	754,84	890,13	2.176,46
Ayudante de Sonido	453,96	590,15	695,92	1.701,60
Auxiliar de Sonido	238,06	309,48	364,94	892,33
<i>Equipo de Iluminación</i>				
Jefe de Eléctricos	369,50	480,36	566,45	1.385,02
Eléctrico	295,60	384,28	453,16	1.108,02
Ayudante de Eléctrico	238,06	309,48	364,94	892,33
<i>Equipo de Maquinistas</i>				
Jefe de Maquinistas	358,95	466,62	550,27	1.345,45
Maquinista/Gruista	295,60	384,28	453,16	1.108,02
Ayudante de Maquinista	238,06	309,48	364,94	892,33
<i>Equipo de Decoración</i>				
Director de Arte	844,58	1.097,95	1.294,74	3.165,76
Decorador	686,22	892,09	1.051,98	2.572,18
Regidor	441,17	573,52	676,30	1.653,64
Ayudante de Decoración	316,72	411,73	485,53	1.187,16
<i>Equipo de Ambientación/Atrezzo</i>				
Ambientador	488,56	635,12	748,96	1.831,27
Attrezzista	399,73	519,65	612,78	1.498,31
Ayudante de Ambientación	263,93	343,11	404,60	989,30
Carpintero/Pintor de Rodaje	293,13	381,07	449,37	1.098,76
Asistencia de Rodaje	238,06	309,48	364,94	892,33
Ayudante de Atrezzo	238,06	309,48	364,94	892,33
Auxiliar de Ambientación	238,06	309,48	364,94	892,33
<i>Equipo de Construcción</i>				
Jefe de Construcción	358,95	466,62	550,27	1.345,45
Jefe de Carpintería	312,68	406,48	479,34	1.172,01
Jefe de Pintura/Empapelado	312,68	406,48	479,34	1.172,01
Jefe de Modelaje	312,68	406,48	479,34	1.172,01
Constructor de Atrezzo	293,13	381,07	449,37	1.098,76
Carpintero	293,13	381,07	449,37	1.098,76
Pintor/Empapelador	293,13	381,07	449,37	1.098,76
Modelador	293,13	381,07	449,37	1.098,76
<i>Equipo de Vestuario</i>				
Figurista	580,65	754,84	890,13	2.176,46
Estilista	444,14	577,39	680,87	1.664,80
Ayudante de Estilismo/ Ayudante de Figurista	293,13	381,07	449,37	1.098,76
Jefe de Sastrería	399,73	519,65	612,78	1.498,31
Ayudante de Sastrería	293,13	381,07	449,37	1.098,76
Sastre	293,13	381,07	449,37	1.098,76

Categorías profesionales	Salario base			
	Semana	Semana 45 horas 1,3	Semana 50 horas 1,533	Mes 3,75
<i>Equipo de Maquillaje y Peluquería</i>				
A) Maquillaje:				
Jefe de Maquillaje.	488,56	635,12	748,96	1.831,27
Ayudante de Maquillaje.	316,72	411,73	485,53	1.187,16
Auxiliar de Maquillaje.	238,06	309,48	364,94	892,33
B) Peluquería:				0,00
Jefe de Peluquería.	444,14	577,39	680,87	1.664,80
Ayudante de Peluquería.	295,60	384,28	453,16	1.108,02
Auxiliar de Peluquería.	238,06	309,48	364,94	892,33
<i>Equipo de Montaje</i>				
Montador de Imagen.	726,23	944,10	1.113,31	2.722,14
Ayudante de Montaje de Imagen.	316,72	411,73	485,53	1.187,16
Auxiliar de Montaje de Imagen.	238,06	309,48	364,94	892,33
Montador de Sonido.	475,07	617,60	728,29	1.780,74
Ayudante de Montaje de Sonido.	238,06	309,48	364,94	892,33
<i>Equipo de Contabilidad</i>				
Contable de Producción.	453,96	590,15	695,92	1.701,60
Ayudante de Contabilidad.	274,49	356,83	420,79	1.028,87
Cajero/Pagador.	253,37	329,38	388,42	949,73
Auxiliar Administrativo.	238,06	309,48	364,94	892,33
Meritorios.	208,75	271,37	320,01	782,45

ANEXO 1.2

Técnicos en producciones cuya explotación primaria sea su explotación en salas cinematográfica-bajo presupuesto

Esta tabla salarial será aplicable únicamente a producciones cinematográficas con un presupuesto que, según criterio del ICAA, sea considerado en la categoría de «bajo presupuesto».

El salario semanal incluye la prorrata de pagas extraordinarias y la compensación económica de las vacaciones.

El salario mensual incluye la prorrata de pagas extraordinarias y la compensación económica de las vacaciones.

Categorías profesionales	Salario base			
	Semana	Semana 45 horas 1,3	Semana 50 horas 1,533	Mes 3,75
<i>Equipo de Producción</i>				
A) Producción:				
Director de Producción.....	815,39	1.060,01	1.249,99	3.056,37
Jefe de Producción.....	623,54	810,60	955,88	2.337,24

Categorías profesionales	Salario base			
	Semana	Semana 45 horas 1,3	Semana 50 horas 1,533	Mes 3,75
Ayudante de Producción	377,52	490,78	578,74	1.415,07
Auxiliar de Producción	238,06	309,48	364,94	892,33
Secretaria/o de Producción	238,06	309,48	364,94	892,33
B) Dirección:				
Primer Ayudante de Dirección	623,54	810,60	955,88	2.337,24
Supervisor de Continuidad/Script	377,52	490,78	578,74	1.415,07
Segundo Ayudante de Dirección	249,41	324,23	382,35	934,88
Auxiliar de Dirección	238,06	309,48	364,94	892,33
Equipo de Casting				
Director de Casting	415,27	539,86	636,62	1.556,59
Ayudante de Casting	249,41	324,23	382,35	934,88
<i>Equipo de Cámara</i>				
Director de Fotografía	697,66	906,96	1.069,51	2.615,06
Operador Especialista de Cámara (steadycam, submarina)	488,36	634,87	748,66	1.830,54
Operador de Cámara	488,36	634,87	748,66	1.830,54
Primer Ayudante de Cámara/Foquista	374,99	487,49	574,86	1.405,59
Auxiliar de Cámara	238,06	309,48	364,94	892,33
Foto-Fija	244,18	317,44	374,33	915,27
<i>Equipo de Sonido</i>				
Jefe de Sonido	479,64	623,53	735,29	1.797,84
Ayudante de Sonido	374,99	487,49	574,86	1.405,59
Auxiliar de Sonido	238,06	309,48	364,94	892,33
<i>Equipo de Iluminación</i>				
Jefe de Eléctricos	305,22	396,79	467,90	1.144,08
Eléctrico	244,18	317,44	374,33	915,27
Ayudante de Eléctrico	238,06	309,48	364,94	892,33
<i>Equipo de Maquinistas</i>				
Jefe de Maquinistas	296,51	385,46	454,55	1.111,41
Maquinista/Gruista	244,18	317,44	374,33	915,27
Ayudante de Maquinista	238,06	309,48	364,94	892,33
<i>Equipo de Decoración</i>				
Director de Arte	617,30	802,49	946,32	2.313,83
Decorador	566,85	736,90	868,98	2.124,74
Regidor	374,99	487,49	574,86	1.405,59
Ayudante de Decoración	261,63	340,12	401,07	980,67
<i>Equipo de Ambientación/Atrezzo</i>				
Ambientador	415,27	539,86	636,62	1.556,59
Attrezzista	339,77	441,70	520,86	1.273,57
Ayudante de Ambientación	238,06	309,48	364,94	892,33
Carpintero/Pintor de Rodaje	249,16	323,91	381,97	933,95
Asistencia de Rodaje	238,06	309,48	364,94	892,33
Ayudante de Atrezzo	238,06	309,48	364,94	892,33
Auxiliar de Ambientación	238,06	309,48	364,94	892,33

Categorías profesionales	Salario base			
	Semana	Semana 45 horas 1,3	Semana 50 horas 1,533	Mes 3,75
<i>Equipo de Construcción</i>				
Jefe de Construcción	296,51	385,46	454,55	1.111,41
Jefe de Carpintería	265,77	345,51	407,43	996,21
Jefe de Pintura/Empapelado	265,77	345,51	407,43	996,21
Jefe de Modelaje	265,77	345,51	407,43	996,21
Constructor de Atrezzo	249,16	323,91	381,97	933,95
Carpintero	249,16	323,91	381,97	933,95
Pintor/Empapelador	249,16	323,91	381,97	933,95
Modelador	249,16	323,91	381,97	933,95
<i>Equipo de Vestuario</i>				
Figurista	479,64	623,53	735,29	1.797,84
Estilista	377,52	490,78	578,74	1.415,07
Ayudante de Estilismo/ Ayudante de Figurista	249,16	323,91	381,97	933,95
Jefe de Sastrería	339,77	441,70	520,86	1.273,57
Ayudante de Sastrería	249,16	323,91	381,97	933,95
Sastre	249,16	323,91	381,97	933,95
<i>Equipo de Maquillaje y Peluquería</i>				
A) Maquillaje:				
Jefe de Maquillaje	415,27	539,86	636,62	1.556,59
Ayudante de Maquillaje	261,63	340,12	401,07	980,67
Auxiliar de Maquillaje	238,06	309,48	364,94	892,33
B) Peluquería:				
Jefe de Peluquería	377,52	490,78	578,74	1.415,07
Ayudante de Peluquería	244,18	317,44	374,33	915,27
Auxiliar de Peluquería	238,06	309,48	364,94	892,33
<i>Equipo de Montaje</i>				
Montador de Imagen	617,30	802,49	946,32	2.313,83
Ayudante de Montaje de Imagen	261,63	340,12	401,07	980,67
Auxiliar de Montaje de Imagen	238,06	309,48	364,94	892,33
Montador de Sonido	392,44	510,17	601,60	1.470,98
Ayudante de Montaje de Sonido	238,06	309,48	364,94	892,33
<i>Equipo de Contabilidad</i>				
Contable de Producción	374,99	487,49	574,86	1.405,59
Ayudante de Contabilidad	238,06	309,48	364,94	892,33
Cajero/Pagador	238,06	309,48	364,94	892,33
Auxiliar administrativo	238,06	309,48	364,94	892,33
Meritorios	208,75	271,37	320,01	782,45

ANEXO 1.3

Técnicos en producciones cuya explotación primaria sea su difusión por medio de un sistema de televisión

El salario semanal incluye la prorrata de pagas extraordinarias y la compensación económica de las vacaciones. Este salario semanal será de aplicación únicamente a contratos de duración inferior a un mes.

El salario mensual incluye la prorrata de pagas extraordinarias, no la compensación económica de las vacaciones.

Categorías profesionales	Salario base		
	Semana	Mes 12 pagas	Año
<i>Equipo de Producción</i>			
A) Producción:			
Director de Producción	526,66	1.810,39	21.724,73
Jefe de Producción	449,93	1.546,63	18.559,54
Ayudante de Producción	334,83	1.150,98	13.811,75
Auxiliar de Producción	233,68	803,29	9.639,45
Secretaria/o de Producción	233,68	803,29	9.639,45
B. Dirección:			
Primer Ayudante de Dirección	392,38	1.348,81	16.185,65
Supervisor de Continuidad/Script	334,83	1.150,98	13.811,75
Segundo Ayudante de Dirección	277,28	953,16	11.437,86
Auxiliar de Dirección	233,68	803,29	9.639,45
<i>Equipo de realización</i>			
Realizador	449,93	1.546,63	18.559,54
Ayudante de Realización	334,83	1.150,98	13.811,75
Regidor	315,65	1.085,04	13.020,45
Auxiliar de Realización	233,68	803,29	9.639,45
<i>Equipo de Redacción</i>			
Jefe de Redacción	392,38	1.348,81	16.185,65
Redactor	315,65	1.085,04	13.020,45
Documentalista	296,46	1.019,10	12.229,15
Ayudante de Redacción	233,68	803,29	9.639,45
Secretaria/o de Redacción	233,68	803,29	9.639,45
<i>Equipo de Casting</i>			
Director de Casting	392,38	1.348,81	16.185,65
Ayudante de Casting	277,28	953,16	11.437,86
<i>Equipo de Cámara</i>			
Director de Fotografía/Iluminador	392,38	1.348,81	16.185,65
Operador Especialista de Cámara de Video (steadycam, aéro...)	354,01	1.216,93	14.603,05
Operador Reportero de Cámara de Video	334,83	1.150,98	13.811,75
Operador de Cámara de Video	296,46	1.019,10	12.229,15
Ayudante de Cámara de Video	233,68	803,29	9.639,45
<i>Equipo de Sonido</i>			
Jefe de Sonido	392,38	1.348,81	16.185,65

Categorías profesionales	Salario base		
	Semana	Mes 12 pagas	Año
Operador de Sonido	296,46	1.019,10	12.229,15
Ayudante de Sonido	233,68	803,29	9.639,45
<i>Equipo de Iluminación</i>			
Jefe de Eléctricos	354,01	1.216,93	14.603,05
Eléctrico	277,28	953,16	11.437,86
Ayudante de Eléctrico	233,68	803,29	9.639,45
<i>Equipo de Maquinistas</i>			
Jefe de Maquinistas	334,83	1.150,98	13.811,75
Maquinista/Gruista	277,28	953,16	11.437,86
Ayudante de Maquinista	233,68	803,29	9.639,45
<i>Equipo de Decoración</i>			
Director de Arte	449,93	1.546,63	18.559,54
Decorador	392,38	1.348,81	16.185,65
Regidor	315,65	1.085,04	13.020,45
Ayudante de Decoración	296,46	1.019,10	12.229,15
<i>Equipo de Ambientación/Atrezzo</i>			
Ambientador	354,01	1.216,93	14.603,05
Attrezzista	296,46	1.019,10	12.229,15
Ayudante de Ambientación	233,68	803,29	9.639,45
Ayudante de Atrezzo	233,68	803,29	9.639,45
<i>Equipo de Construcción</i>			
Jefe de Construcción	334,83	1.150,98	13.811,75
Jefe de Carpintería	315,65	1.085,04	13.020,45
Jefe de Pintura/Empapelado	315,65	1.085,04	13.020,45
Jefe de Modelaje	315,65	1.085,04	13.020,45
Constructor de Atrezzo	296,46	1.019,10	12.229,15
Carpintero	296,46	1.019,10	12.229,15
Pintor/Empapelado	296,46	1.019,10	12.229,15
Modelador	296,46	1.019,10	12.229,15
<i>Equipo de Estilismo</i>			
Estilista/Figurinista	392,38	1.348,81	16.185,65
Ayudante de Estilismo/Ayudante de Figurinista	296,46	1.019,10	12.229,15
Aux. de Estilismo/Aux. de Figurinista	233,68	803,29	9.639,45
Sastre	233,68	803,29	9.639,45
<i>Equipo de Maquillaje y Peluquería</i>			
A) Maquillaje:			
Jefe de Maquillaje	392,38	1.348,81	16.185,65
Ayudante de Maquillaje	296,46	1.019,10	12.229,15
Auxiliar de Maquillaje	233,68	803,29	9.639,45
B) Peluquería:			
Jefe de Peluquería	354,01	1.216,93	14.603,05

Categorías profesionales	Salario base		
	Semana	Mes 12 pagas	Año
Ayudante de Peluquería	277,28	953,16	11.437,86
Auxiliar de Peluquería	233,68	803,29	9.639,45
<i>Equipo de Edición de Video</i>			
Editor Montador de Video	392,38	1.348,81	16.185,65
Editor de Video	354,01	1.216,93	14.603,05
Operador de VTR	277,28	953,16	11.437,86
<i>Equipo de Edición de Audio</i>			
Editor de Audio	354,01	1.216,93	14.603,05
Ayudante de Edición de Audio	277,28	953,16	11.437,86
<i>Equipo Técnico</i>			
Jefe Técnico	392,38	1.348,81	16.185,65
Técnico de Audio Video	296,46	1.019,10	12.229,15
Ayudante Técnico de Audio Video	233,68	803,29	9.639,45

ANEXO 1.4

Trabajadores de Administración y Servicios Generales

El salario semanal incluye la prorrata de pagas extraordinarias y la compensación económica de las vacaciones. Este salario semanal será de aplicación únicamente a contratos de duración inferior a un mes.

El salario mensual incluye la prorrata de pagas extraordinarias, no la compensación económica de las vacaciones.

Categorías profesionales	Salario base		
	Semana	Mes 12 pagas	Año
<i>Personal administrativo</i>			
Jefe Superior	354,01	1.216,93	14.603,05
Jefe de primera	334,83	1.150,98	13.811,75
Jefe de segunda	315,65	1.085,04	13.020,45
Oficial administrativo	277,28	953,16	11.437,86
Auxiliar administrativo	233,68	803,29	9.639,45
<i>Personal informático</i>			
Jefe de Informática	354,01	1.216,93	14.603,05
Analista	334,83	1.150,98	13.811,75
Programador	315,65	1.085,04	13.020,45
Jefe de Explotación	334,83	1.150,98	13.811,75
Operador	277,28	953,16	11.437,86
<i>Personal subalterno</i>			
Ordenanza	233,68	803,29	9.639,45
Vigilante	233,68	803,29	9.639,45
Limpiador	233,68	803,29	9.639,45

Categorías profesionales	Salario base		
	Semana	Mes 12 pagas	Año
<i>Oficios varios</i>			
Encargado	296,46	1.019,10	12.229,15
Oficial	277,28	953,16	11.437,86
Mozo	233,68	803,29	9.639,45

REVISIÓN SALARIAL (BOE Núm. 112 - Viernes 10 de mayo de 2013)

Resolución de 26 de abril de 2013, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica la revisión salarial del año 2013 del II Convenio colectivo de la industria de la producción audiovisual (Técnicos).

Visto el texto de la revisión salarial del año 2013 del II Convenio colectivo de la industria de la producción audiovisual (Técnicos) (Código de Convenio número: 99012985012002), aprobada en Acta suscrita, con fecha 28 de enero de 2013, por la Comisión paritaria del citado convenio de la que forman parte la Federación de Asociaciones de Productores Audiovisuales Españoles (FAPAE) en representación de las empresas del sector, y, de otra, la Federación de Servicios a la Ciudadanía de CCOO y la Federación de Servicios de la UGT, en representación de los trabajadores afectados, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Texto Refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Empleo resuelve:

Primero.

Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.

Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de abril de 2013.-El Director General de Empleo, Xavier Jean Braulio Thibault Aranda.

ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA INDUSTRIA DE PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL (TÉCNICOS)

En Madrid, siendo las 16:00 horas del día 28 de enero de 2013, se reúnen en las oficinas de FAPAE, sitas en Madrid, calle Luis Buñuel, 2:

Por la Federación de Servicios a la Ciudadanía-Comisiones Obreras (CCOO):

D. Javier Agudo García.

Dña. Cristina Bermejo Toro.

Por la Federación de Servicios de la Unión General de Trabajadores (UGT):

D. Carlos Ponce.

Por Federación de Asociaciones de Productores Audiovisuales Españoles (FAPAE):

D. Fernando Victoria de Lecea Echebarría.

D. José Luis Orpez.

Dña. Fabia Buenaventura Canino.

Dña. Mabel Klimt (asesora).

La reunión es presidida por D. Javier Agudo García quien declara válidamente constituida la Comisión Paritaria del II Convenio Colectivo regulador de la Industria de la Producción Audiovisual (Técnicos).

Tras lo anterior, los presentes, por unanimidad, adoptan los siguientes acuerdos:

I. Se acuerda aprobar las tablas salariales para el año 2013 que figuran como Anexo I al presente documento. Las mismas incorporan un incremento de un 0,6% sobre las tablas salariales del año 2012, en los términos del II Acuerdo para el Empleo y la Negociación Colectiva 2012, 2013 y 2014 suscrito entre CEOE, CEPYME, UGT y CCOO el pasado 25 de enero de 2012.

II. Dicho acuerdo entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2013.

III. Se acuerda facultar a CCOO en la persona de D. Ricardo Álvarez María para que se encargue de los consiguientes trámites de registro y solicite la publicación de las mencionadas tablas, a sus efectos.

No habiendo más asuntos que tratar, se procede a levantar la sesión, procediéndose a la redacción de la presente acta que es firmada por todos los presentes, siendo las 17:00 horas.

TABLAS SALARIALES AÑO 2013

ANEXO 1.1

Técnicos en producciones cuya explotación primaria sea su explotación en salas cinematográficas

El salario semanal incluye la prorrata de pagas extraordinarias y la compensación económica de las vacaciones.

El salario mensual incluye la prorrata de pagas extraordinarias y la compensación económica de las vacaciones.

Se incrementa 0,6% sobre las tablas salariales del año 2012

Categorías profesionales	Salario base			
	Semana	Semana 45 horas 1,3	Semana 50 horas 1,533	Mes 3,75
Equipo de Producción:				
A) Producción:				
Director de Producción	993,02	1.290,93	1.522,31	3.722,18
Jefe de Producción	759,37	987,18	1.164,11	2.846,38
Ayudante de Producción	446,81	580,85	684,96	1.674,79
Auxiliar de Producción	239,49	311,34	367,13	897,68
Secretaria/o de Producción	268,08	348,51	410,97	1.004,87
B) Dirección:				
Primer Ayudante de Dirección	737,97	959,37	1.131,32	2.766,18
Supervisor de Continuidad/Script	446,81	580,85	684,96	1.674,79
Segundo Ayudante de Dirección	303,75	394,87	465,64	1.138,55
Auxiliar de Dirección	239,49	311,34	367,13	897,68
Equipo de Casting:				
Director de Casting	491,49	638,93	753,45	1.842,26
Ayudante de Casting	303,75	394,87	465,64	1.138,55

Categorías profesionales	Salario base			
	Semana	Semana 45 horas 1,3	Semana 50 horas 1,533	Mes 3,75
Equipo de Cámara:				
Director de Fotografía	849,65	1.104,53	1.302,51	3.184,75
Operador Especialista de Cámara (steadycam, submarina) . . .	594,75	773,17	911,75	2.229,33
Operador de Cámara	594,75	773,17	911,75	2.229,33
Primer Ayudante de Cámara/Foquista	456,68	593,69	700,09	1.711,81
Auxiliar de Cámara	239,49	311,34	367,13	897,68
Foto-Fija	297,38	386,59	455,88	1.114,67
Equipo de Sonido:				
Jefe de Sonido	584,13	759,37	895,47	2.189,52
Ayudante de Sonido	456,68	593,69	700,09	1.711,81
Auxiliar de Sonido	239,49	311,34	367,13	897,68
Equipo de Iluminación:				
Jefe de Eléctricos	371,72	483,24	569,85	1.393,33
Eléctrico	297,38	386,59	455,88	1.114,67
Ayudante de Eléctrico	239,49	311,34	367,13	897,68
Equipo de Maquinistas:				
Jefe de Maquinistas	361,10	469,42	553,57	1.353,52
Maquinista/Gruista	297,38	386,59	455,88	1.114,67
Ayudante de Maquinista	239,49	311,34	367,13	897,68
Equipo de Decoración:				
Director de Arte	849,65	1.104,53	1.302,51	3.184,75
Decorador	690,34	897,44	1.058,29	2.587,61
Regidor	443,81	576,96	680,36	1.663,56
Ayudante de Decoración	318,62	414,20	488,44	1.194,28
Equipo de Ambientación/Atrezzo:				
Ambientador	491,49	638,93	753,45	1.842,26
Attrezzista	402,13	522,76	616,46	1.507,30
Ayudante de Ambientación	265,51	345,17	407,03	995,24
Carpintero/Pintor de Rodaje	294,89	383,36	452,07	1.105,36
Asistencia de Rodaje	239,49	311,34	367,13	897,68
Ayudante de Atrezzo	239,49	311,34	367,13	897,68
Auxiliar de Ambientación	239,49	311,34	367,13	897,68
Equipo de Construcción:				
Jefe de Construcción	361,10	469,42	553,57	1.353,52
Jefe de Carpintería	314,55	408,92	482,21	1.179,04
Jefe de Pintura/Empapelado	314,55	408,92	482,21	1.179,04
Jefe de Modelaje	314,55	408,92	482,21	1.179,04
Constructor de Atrezzo	294,89	383,36	452,07	1.105,36
Carpintero	294,89	383,36	452,07	1.105,36
Pintor/Empapelador	294,89	383,36	452,07	1.105,36
Modelador	294,89	383,36	452,07	1.105,36
Equipo de Vestuario:				
Figurista	584,13	759,37	895,47	2.189,52
Estilista	446,81	580,85	684,96	1.674,79
Ayudante de Estilismo/ Ayudante de Figurista	294,89	383,36	452,07	1.105,36
Jefe de Sastrería	402,13	522,76	616,46	1.507,30

Categorías profesionales	Salario base			
	Semana	Semana 45 horas 1,3	Semana 50 horas 1,533	Mes 3,75
Ayudante de Sastrería	294,89	383,36	452,07	1.105,36
Sastre	294,89	383,36	452,07	1.105,36
Equipo de Maquillaje y Peluquería:				
A) Maquillaje:				
Jefe de Maquillaje	491,49	638,93	753,45	1.842,26
Ayudante de Maquillaje	318,62	414,20	488,44	1.194,28
Auxiliar de Maquillaje	239,49	311,34	367,13	897,68
B) Peluquería:				
Jefe de Peluquería	446,81	580,85	684,96	1.674,79
Ayudante de Peluquería	297,38	386,59	455,88	1.114,67
Auxiliar de Peluquería	239,49	311,34	367,13	897,68
Equipo de Montaje:				
Montador de Imagen	730,58	949,76	1.119,99	2.738,47
Ayudante de Montaje de Imagen	318,62	414,20	488,44	1.194,28
Auxiliar de Montaje de Imagen	239,49	311,34	367,13	897,68
Montador de Sonido	477,92	621,30	732,66	1.791,42
Ayudante de Montaje de Sonido	239,49	311,34	367,13	897,68
Equipo de Contabilidad:				
Contable de Producción	456,68	593,69	700,09	1.711,81
Ayudante de Contabilidad	276,14	358,97	423,31	1.035,05
Cajero/Pagador	254,89	331,36	390,75	955,43
Auxiliar administrativo	239,49	311,34	367,13	897,68
Meritorios	210,00	273,00	321,93	787,15

ANEXO 1.2

Técnicos en producciones cuya explotación primaria sea su explotación en salas cinematográfica-bajo presupuesto

Esta tabla salarial será aplicable únicamente a producciones cinematográficas con un presupuesto que, según criterio del ICAA, sea considerado en la categoría de «bajo presupuesto».

El salario semanal incluye la prorrata de pagas extraordinarias y la compensación económica de las vacaciones.

El salario mensual incluye la prorrata de pagas extraordinarias y la compensación económica de las vacaciones.

Categorías profesionales	Salario base			
	Semana	Semana 45 horas 1,3	Semana 50 horas 1,533	Mes 3,75
Equipo de Producción:				
A) Producción:				
Director de Producción	820,28	1.066,37	1.257,49	3.074,70
Jefe de Producción.....	627,28	815,47	961,62	2.351,26
Ayudante de Producción	379,79	493,72	582,22	1.423,56
Auxiliar de Producción.....	239,49	311,34	367,13	897,68
Secretaria/o de Producción	239,49	311,34	367,13	897,68

Categorías profesionales	Salario base			
	Semana	Semana 45 horas 1,3	Semana 50 horas 1,533	Mes 3,75
B) Dirección:				
Primer Ayudante de Dirección	627,28	815,47	961,62	2.351,26
Supervisor de Continuidad/Script	379,79	493,72	582,22	1.423,56
Segundo Ayudante de Dirección	250,91	326,18	384,65	940,49
Auxiliar de Dirección	239,49	311,34	367,13	897,68
Equipo de Casting:				
Director de Casting	417,76	543,09	640,44	1.565,93
Ayudante de Casting	250,91	326,18	384,65	940,49
Equipo de Cámara:				
Director de Fotografía	701,84	912,40	1.075,93	2.630,75
Operador Especialista de Cámara (steadycam, submarina) . . .	491,29	638,68	753,15	1.841,53
Operador de Cámara	491,29	638,68	753,15	1.841,53
Primer Ayudante de Cámara/Foquista	377,24	490,42	578,31	1.414,02
Auxiliar de Cámara	239,49	311,34	367,13	897,68
Foto-Fija	245,65	319,34	376,58	920,76
Equipo de Sonido:				
Jefe de Sonido	482,52	627,27	739,70	1.808,63
Ayudante de Sonido	377,24	490,42	578,31	1.414,02
Auxiliar de Sonido	239,49	311,34	367,13	897,68
Equipo de Iluminación:				
Jefe de Eléctricos	307,05	399,17	470,71	1.150,94
Eléctrico	245,65	319,34	376,58	920,76
Ayudante de Eléctrico	239,49	311,34	367,13	897,68
Equipo de Maquinistas:				
Jefe de Maquinistas	298,29	387,78	457,28	1.118,08
Maquinista/Gruista	245,65	319,34	376,58	920,76
Ayudante de Maquinista	239,49	311,34	367,13	897,68
Equipo de Decoración:				
Director de Arte	621,00	807,30	951,99	2.327,71
Decorador	570,25	741,32	874,20	2.137,49
Regidor	377,24	490,42	578,31	1.414,02
Ayudante de Decoración	263,20	342,16	403,48	986,55
Equipo de Ambientación/Arezzo:				
Ambientador	417,76	543,09	640,44	1.565,93
Attrezzista	341,81	444,35	523,99	1.281,21
Ayudante de Ambientación	239,49	311,34	367,13	897,68
Carpintero/Pintor de Rodaje	250,66	325,86	384,26	939,56
Asistencia de Rodaje	239,49	311,34	367,13	897,68
Ayudante de Arezzo	239,49	311,34	367,13	897,68
Auxiliar de Ambientación	239,49	311,34	367,13	897,68
Equipo de Construcción:				
Jefe de Construcción	298,29	387,78	457,28	1.118,08
Jefe de Carpintería	267,37	347,58	409,87	1.002,19
Jefe de Pintura/Empapelado	267,37	347,58	409,87	1.002,19
Jefe de Modelaje	267,37	347,58	409,87	1.002,19
Constructor de Arezzo	250,66	325,86	384,26	939,56

Categorías profesionales	Salario base			
	Semana	Semana 45 horas 1,3	Semana 50 horas 1,533	Mes 3,75
Carpintero	250,66	325,86	384,26	939,56
Pintor/Empapelador	250,66	325,86	384,26	939,56
Modelador	250,66	325,86	384,26	939,56
Equipo de Vestuario:				
Figurinista	482,52	627,27	739,70	1.808,63
Estilista	379,79	493,72	582,22	1.423,56
Ayudante de Estilismo/ Ayudante de Figurinista..	250,66	325,86	384,26	939,56
Jefe de Sastrería	341,81	444,35	523,99	1.281,21
Ayudante de Sastrería	250,66	325,86	384,26	939,56
Sastre	250,66	325,86	384,26	939,56
Equipo de Maquillaje y Peluquería:				
A) Maquillaje:				
Jefe de Maquillaje	417,76	543,09	640,44	1.565,93
Ayudante de Maquillaje	263,20	342,16	403,48	986,55
Auxiliar de Maquillaje	239,49	311,34	367,13	897,68
B) Peluquería:				
Jefe de Peluquería	379,79	493,72	582,22	1.423,56
Ayudante de Peluquería	245,65	319,34	376,58	920,76
Auxiliar de Peluquería	239,49	311,34	367,13	897,68
Equipo de Montaje:				
Montador de Imagen	621,00	807,30	951,99	2.327,71
Ayudante de Montaje de Imagen	263,20	342,16	403,48	986,55
Auxiliar de Montaje de Imagen	239,49	311,34	367,13	897,68
Montador de Sonido	394,79	513,23	605,21	1.479,81
Ayudante de Montaje de Sonido	239,49	311,34	367,13	897,68
Equipo de Contabilidad:				
Contable de Producción	377,24	490,42	578,31	1.414,02
Ayudante de Contabilidad	239,49	311,34	367,13	897,68
Cajero/Pagador	239,49	311,34	367,13	897,68
Auxiliar administrativo	239,49	311,34	367,13	897,68
Meritorios	210,00	273,00	321,93	787,15

ANEXO 1.3

Técnicos en producciones cuya explotación primaria sea su difusión por medio de un sistema de televisión

El salario semanal incluye la prorrata de pagas extraordinarias y la compensación económica de las vacaciones. Este salario semanal será de aplicación únicamente a contratos de duración inferior a un mes.

El salario mensual incluye la prorrata de pagas extraordinarias, no la compensación económica de las vacaciones.

Categorías profesionales	Salario base		
	Semana	Mes 12 pagas	Año
Equipo de Producción:			
A) Producción:			
Director de Producción.....	529,82	1.821,26	21.855,08
Jefe de Producción.....	452,63	1.555,91	18.670,90
Ayudante de Producción.....	336,84	1.157,89	13.894,62
Auxiliar de Producción.....	235,09	808,11	9.697,29
Secretaria/o de Producción.....	235,09	808,11	9.697,29
B) Dirección:			
Primer Ayudante de Dirección.....	394,73	1.356,90	16.282,76
Supervisor de Continuidad/Script.....	336,84	1.157,89	13.894,62
Segundo Ayudante de Dirección.....	278,95	958,88	11.506,48
Auxiliar de Dirección.....	235,09	808,11	9.697,29
Equipo de realización:			
Realizador.....	452,63	1.555,91	18.670,90
Ayudante de Realización.....	336,84	1.157,89	13.894,62
Regidor.....	317,54	1.091,55	13.098,58
Auxiliar de Realización.....	235,09	808,11	9.697,29
Equipo de Redacción:			
Jefe de Redacción.....	394,73	1.356,90	16.282,76
Redactor.....	317,54	1.091,55	13.098,58
Documentalista.....	298,24	1.025,21	12.302,53
Ayudante de Redacción.....	235,09	808,11	9.697,29
Secretaria/o de Redacción.....	235,09	808,11	9.697,29
Equipo de Casting:			
Director de Casting.....	394,73	1.356,90	16.282,76
Ayudante de Casting.....	278,95	958,88	11.506,48
Equipo de Cámara:			
Director de Fotografía/Iluminador.....	394,73	1.356,90	16.282,76
Operador Especialista de Cámara de Video (steadycam, aéro.).....	356,14	1.224,23	14.690,67
Operador Reportero de Cámara de Video.....	336,84	1.157,89	13.894,62
Operador de Cámara de Video.....	298,24	1.025,21	12.302,53
Ayudante de Cámara de Video.....	235,09	808,11	9.697,29
Equipo de Sonido:			
Jefe de Sonido.....	394,73	1.356,90	16.282,76
Operador de Sonido.....	298,24	1.025,21	12.302,53
Ayudante de Sonido.....	235,09	808,11	9.697,29
Equipo de Iluminación:			
Jefe de Eléctricos.....	356,14	1.224,23	14.690,67
Eléctrico.....	278,95	958,88	11.506,48
Ayudante de Eléctrico.....	235,09	808,11	9.697,29
Equipo de Maquinistas:			
Jefe de Maquinistas.....	336,84	1.157,89	13.894,62
Maquinista/Gruista.....	278,95	958,88	11.506,48
Ayudante de Maquinista.....	235,09	808,11	9.697,29

Categorías profesionales	Salario base		
	Semana	Mes 12 pagas	Año
Equipo de Decoración:			
Director de Arte	452,63	1.555,91	18.670,90
Decorador	394,73	1.356,90	16.282,76
Regidor	317,54	1.091,55	13.098,58
Ayudante de Decoración	298,24	1.025,21	12.302,53
Equipo de Ambientación/Arezzo:			
Ambientador	356,14	1.224,23	14.690,67
Attrezzista	298,24	1.025,21	12.302,53
Ayudante de Ambientación	235,09	808,11	9.697,29
Ayudante de Arezzo	235,09	808,11	9.697,29
Equipo de Construcción:			
Jefe de Construcción	336,84	1.157,89	13.894,62
Jefe de Carpintería	317,54	1.091,55	13.098,58
Jefe de Pintura/Empapelado	317,54	1.091,55	13.098,58
Jefe de Modelaje	317,54	1.091,55	13.098,58
Constructor de Arezzo	298,24	1.025,21	12.302,53
Carpintero	298,24	1.025,21	12.302,53
Pintor/Empapelado	298,24	1.025,21	12.302,53
Modelador	298,24	1.025,21	12.302,53
Equipo de Estilismo:			
Estilista/Figurinista	394,73	1.356,90	16.282,76
Ayudante de Estilismo/Ayudante de Figurinista	298,24	1.025,21	12.302,53
Aux. de Estilismo/Aux. de Figurinista	235,09	808,11	9.697,29
Sastre	235,09	808,11	9.697,29
Equipo de Maquillaje y Peluquería:			
A) Maquillaje:			
Jefe de Maquillaje	394,73	1.356,90	16.282,76
Ayudante de Maquillaje	298,24	1.025,21	12.302,53
Auxiliar de Maquillaje	235,09	808,11	9.697,29
B) Peluquería:			
Jefe de Peluquería	356,14	1.224,23	14.690,67
Ayudante de Peluquería	278,95	958,88	11.506,48
Auxiliar de Peluquería	235,09	808,11	9.697,29
Equipo de Edición de Video:			
Editor Montador de Video	394,73	1.356,90	16.282,76
Editor de Video	356,14	1.224,23	14.690,67
Operador de VTR	278,95	958,88	11.506,48
Equipo de Edición de Audio:			
Editor de Audio	356,14	1.224,23	14.690,67
Ayudante de Edición de Audio	278,95	958,88	11.506,48
Equipo Técnico:			
Jefe Técnico	394,73	1.356,90	16.282,76
Técnico de Audio Video	298,24	1.025,21	12.302,53
Ayudante Técnico de Audio Video	235,09	808,11	9.697,29

ANEXO 1.4

Trabajadores de Administración y Servicios Generales

El salario semanal incluye la prorrata de pagas extraordinarias y la compensación económica de las vacaciones. Este salario semanal será de aplicación únicamente a contratos de duración inferior a un mes.

El salario mensual incluye la prorrata de pagas extraordinarias, no la compensación económica de las vacaciones.

Categorías profesionales	Salario base		
	Semana	Mes 12 pagas	Año
Personal administrativo:			
Jefe Superior	356,14	1.224,23	14.690,67
Jefe de primera	336,84	1.157,89	13.894,62
Jefe de segunda	317,54	1.091,55	13.098,58
Oficial administrativo	278,95	958,88	11.506,48
Auxiliar administrativo	235,09	808,11	9.697,29
Personal informático:			
Jefe de Informática	356,14	1.224,23	14.690,67
Analista	336,84	1.157,89	13.894,62
Programador	317,54	1.091,55	13.098,58
Jefe de Explotación	336,84	1.157,89	13.894,62
Operador	278,95	958,88	11.506,48
Personal subalterno:			
Ordenanza	235,09	808,11	9.697,29
Vigilante	235,09	808,11	9.697,29
Limpiador	235,09	808,11	9.697,29
Oficios varios:			
Encargado	298,24	1.025,21	12.302,53
Oficial	278,95	958,88	11.506,48
Mozo	235,09	808,11	9.697,29

REVISIÓN SALARIAL (BOE Núm. 63 - Viernes 14 de marzo de 2014)

Resolución de 4 de marzo de 2014, de la Dirección General de Empleo, por la que se registran y publican las tablas salariales correspondientes al año 2014 del Convenio colectivo de la industria de producción audiovisual (Técnicos).

Visto el texto de las tablas salariales correspondientes al año 2014 del Convenio colectivo de la industria de producción audiovisual (Técnicos) (código de convenio n.º 99012985012002) que fue suscrito con fecha 20 de febrero de 2014 por la Comisión paritaria de la que forman parte la Federación de Asociaciones de Productores Audiovisuales Españoles (FAPAE), en representación de las empresas del sector, y la Federación de Servicios a la Ciudadanía-Comisiones Obreras (FSC-CC.OO.) y la Federación de Servicios de la Unión General de Trabajadores (UGT), en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Empleo resuelve:

Primero.

Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.

Disponer su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Madrid, 4 de marzo de 2014.-El Director General de Empleo, Xavier Jean Braulio Thibault Aranda.

ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA INDUSTRIA DE PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL (TÉCNICOS)

En Madrid, siendo las 11,45 horas del día 20 de febrero de 2014, se reúnen en las oficinas de FAPAE, sitas en Madrid, calle Luis Buñuel, 2, se reúnen:

Por Federación de Asociaciones de Productores Audiovisuales Españoles (FAPAE):

- Don José Luis Orpez.
- Doña Fabia Buenaventura.
- Doña Mabel Klimt (asesora).

Por la Federación de Servicios a la Ciudadanía-Comisiones Obreras (FSC-CCOO):

- Doña Cristina Bermejo Toro.
- Don Javier Agudo García.

Por la Federación de Servicios de la Unión General de Trabajadores (UGT):

- Don José María García González.
- Don Juan José Martínez Tendero.

La reunión es presidida por D. José María García González, quien declara válidamente constituida la Comisión Paritaria del II Convenio Colectivo regulador de la Industria de la Producción Audiovisual (Técnicos).

Tras lo anterior, los presentes, por unanimidad, adoptan los siguientes acuerdos:

I. Se acuerda aprobar las tablas salariales para el año 2014 que figuran como Anexo I al presente documento. Las mismas incorporan un incremento de un 0,6% sobre las tablas salariales del año 2013, en los términos del II Acuerdo para el Empleo y la Negociación Colectiva 2012, 2013 y 2014 suscrito entre CEOE, CEPYME, UGT y CCOO el pasado 25 de enero de 2012.

II. Dicho acuerdo entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2014.

III. Se acuerda facultar a UGT en la persona de don José Luis Segura Ramal, para que se encargue de los consiguientes trámites de registro y solicite la publicación de las mencionadas tablas, a sus efectos.

No habiendo más asuntos que tratar, se procede a levantar la sesión, procediéndose a la redacción de la presente acta que es firmada por todos los presentes, siendo las 12 horas.

TABLAS SALARIALES AÑO 2014

ANEXO 1.1

Técnicos en producciones cuya explotación primaria sea su explotación en salas cinematográficas

El salario semanal incluye la prorrata de pagas extraordinarias y la compensación económica de las vacaciones.

El salario mensual incluye la prorrata de pagas extraordinarias y la compensación económica de las vacaciones.

Se incrementa 0,6 % sobre las tablas salariales del año 2013:

Categorías profesionales	Salario base			
	Semana	Semana 45 horas	Semana 50 horas	Mes
		1,3	1,533	3,75
<i>Equipo de Producción</i>				
A) Producción:				
Director de Producción	998,98	1.298,68	1.531,44	3.744,51
Jefe de Producción	763,92	993,11	1.171,10	2.863,46
Ayudante de Producción	449,49	584,33	689,07	1.684,83
Auxiliar de Producción	240,93	313,20	369,34	903,07
Secretaria/o de Producción	269,69	350,60	413,44	1.010,90
B) Dirección:				
Primer Ayudante de Dirección	742,40	965,12	1.138,10	2.782,77
Supervisor de Continuidad/Script	449,49	584,33	689,07	1.684,83
Segundo Ayudante de Dirección	305,57	397,24	468,44	1.145,38
Auxiliar de Dirección	240,93	313,20	369,34	903,07
Equipo de Casting				
Director de Casting	494,44	642,77	757,97	1.853,31
Ayudante de Casting	305,57	397,24	468,44	1.145,38
<i>Equipo de Cámara</i>				
Director de Fotografía	854,75	1.111,16	1.310,32	3.203,86
Operador Especialista de Cámara (steadycam, submarina	598,32	777,81	917,23	2.242,70

Categorías profesionales	Salario base			
	Semana	Semana 45 horas	Semana 50 horas	Mes
		1,3	1,533	3,75
Operador de Cámara	598,32	777,81	917,23	2.242,70
Primer Ayudante de Cámara/Foquista	459,42	597,25	704,29	1.722,08
Auxiliar de Cámara	240,93	313,20	369,34	903,07
Foto-Fija	299,16	388,91	458,61	1.121,36
<i>Equipo de Sonido</i>				
Jefe de Sonido	587,63	763,92	900,85	2.202,65
Ayudante de Sonido	459,42	597,25	704,29	1.722,08
Auxiliar de Sonido	240,93	313,20	369,34	903,07
<i>Equipo de Iluminación</i>				
Jefe de Eléctricos	373,95	486,14	573,27	1.401,69
Eléctrico	299,16	388,91	458,61	1.121,36
Ayudante de Eléctrico	240,93	313,20	369,34	903,07
<i>Equipo de Maquinistas</i>				
Jefe de Maquinistas	363,27	472,24	556,89	1.361,64
Maquinista/Gruista	299,16	388,91	458,61	1.121,36
Ayudante de Maquinista	240,93	313,20	369,34	903,07
<i>Equipo de Decoración</i>				
Director de Arte	854,75	1.111,16	1.310,32	3.203,86
Decorador	694,48	902,82	1.064,64	2.603,14
Regidor	446,48	580,42	684,44	1.673,54
Ayudante de Decoración	320,53	416,68	491,37	1.201,45
<i>Equipo de Ambientación/Atrezzo</i>				
Ambientador	494,44	642,77	757,97	1.853,31
Attrezzista	404,54	525,90	620,16	1.516,35
Ayudante de Ambientación	267,10	347,24	409,47	1.001,21
Carpintero/Pintor de Rodaje	296,66	385,66	454,78	1.111,99
Asistencia de Rodaje	240,93	313,20	369,34	903,07
Ayudante de Atrezzo	240,93	313,20	369,34	903,07
Auxiliar de Ambientación	240,93	313,20	369,34	903,07
<i>Equipo de Construcción</i>				
Jefe de Construcción	363,27	472,24	556,89	1.361,64
Jefe de Carpintería	316,44	411,37	485,11	1.186,12
Jefe de Pintura/Empapelado	316,44	411,37	485,11	1.186,12
Jefe de Modelaje	316,44	411,37	485,11	1.186,12
Constructor de Atrezzo	296,66	385,66	454,78	1.111,99
Carpintero	296,66	385,66	454,78	1.111,99
Pintor/Empapelador	296,66	385,66	454,78	1.111,99
Modelador	296,66	385,66	454,78	1.111,99
<i>Equipo de Vestuario</i>				
Figurinista	587,63	763,92	900,85	2.202,65
Estilista	449,49	584,33	689,07	1.684,83
Ayudante de Estilismo/ Ayudante de Figurinista	296,66	385,66	454,78	1.111,99
Jefe de Sastrería	404,54	525,90	620,16	1.516,35
Ayudante de Sastrería	296,66	385,66	454,78	1.111,99
Sastre	296,66	385,66	454,78	1.111,99

Categorías profesionales	Salario base			
	Semana	Semana 45 horas	Semana 50 horas	Mes
		1,3	1,533	3,75
<i>Equipo de Maquillaje y Peluquería</i>				
A) Maquillaje:				
Jefe de Maquillaje	494,44	642,77	757,97	1.853,31
Ayudante de Maquillaje	320,53	416,68	491,37	1.201,45
Auxiliar de Maquillaje	240,93	313,20	369,34	903,07
B) Peluquería:				
Jefe de Peluquería	449,49	584,33	689,07	1.684,83
Ayudante de Peluquería	299,16	388,91	458,61	1.121,36
Auxiliar de Peluquería	240,93	313,20	369,34	903,07
<i>Equipo de Montaje</i>				
Montador de Imagen	734,97	955,46	1.126,70	2.754,90
Ayudante de Montaje de Imagen	320,53	416,68	491,37	1.201,45
Auxiliar de Montaje de Imagen	240,93	313,20	369,34	903,07
Montador de Sonido	480,79	625,03	737,05	1.802,17
Ayudante de Montaje de Sonido	240,93	313,20	369,34	903,07
<i>Equipo de Contabilidad</i>				
Contable de Producción	459,42	597,25	704,29	1.722,08
Ayudante de Contabilidad	277,79	361,13	425,85	1.041,26
Cajero/Pagador	256,42	333,35	393,10	961,16
Auxiliar administrativo	240,93	313,20	369,34	903,07
Meritorios	211,26	274,64	323,87	791,87

ANEXO 1.2

Técnicos en producciones cuya explotación primaria sea su explotación en salas cinematográficas, bajo presupuesto

Esta tabla salarial será aplicable únicamente a producciones cinematográficas con un presupuesto que, según criterio del ICAA, sea considerado en la categoría de «bajo presupuesto».

El salario semanal incluye la prorrata de pagas extraordinarias y la compensación económica de las vacaciones.

El salario mensual incluye la prorrata de pagas extraordinarias y la compensación económica de las vacaciones.

Categorías profesionales	Salario base			
	Semana	Semana 45 horas	Semana 50 horas	Mes
		1,3	1,533	3,75
<i>Equipo de Producción</i>				
A) Producción:				
Director de Producción	825,21	1.072,77	1.265,04	3.093,15
Jefe de Producción	631,05	820,36	967,39	2.365,37
Ayudante de Producción	382,06	496,68	585,71	1.432,11
Auxiliar de Producción	240,93	313,20	369,34	903,07
Secretaria/o de Producción	240,93	313,20	369,34	903,07

Categorías profesionales	Salario base			
	Semana	Semana 45 horas	Semana 50 horas	Mes
		1,3	1,533	3,75
B) Dirección:				
Primer Ayudante de Dirección	631,05	820,36	967,39	2.365,37
Supervisor de Continuidad/Script.	382,06	496,68	585,71	1.432,11
Segundo Ayudante de Dirección	252,41	328,14	386,96	946,14
Auxiliar de Dirección.	240,93	313,20	369,34	903,07
Equipo de Casting				
Director de Casting.	420,27	546,35	644,28	1.575,32
Ayudante de Casting	252,41	328,14	386,96	946,14
Equipo de Cámara				
Director de Fotografía.	706,06	917,87	1.082,39	2.646,53
Operador Especialista de Cámara (steadycam, submarina) .	494,24	642,51	757,67	1.852,57
Operador de Cámara	494,24	642,51	757,67	1.852,57
Primer Ayudante de Cámara/Foquista	379,50	493,36	581,78	1.422,50
Auxiliar de Cámara.	240,93	313,20	369,34	903,07
Foto-Fija	247,12	321,26	378,84	926,29
Equipo de Sonido				
Jefe de Sonido	485,41	631,04	744,14	1.819,48
Ayudante de Sonido.	379,50	493,36	581,78	1.422,50
Auxiliar de Sonido.	240,93	313,20	369,34	903,07
Equipo de Iluminación				
Jefe de Eléctricos.	308,90	401,56	473,54	1.157,85
Eléctrico	247,12	321,26	378,84	926,29
Ayudante de Eléctrico.	240,93	313,20	369,34	903,07
Equipo de Maquinistas				
Jefe de Maquinistas	300,08	390,10	460,02	1.124,79
Maquinista/Gruista	247,12	321,26	378,84	926,29
Ayudante de Maquinista.	240,93	313,20	369,34	903,07
Equipo de Decoración				
Director de Arte.	624,73	812,14	957,71	2.341,68
Decorador.	573,67	745,77	879,44	2.150,32
Regidor.	379,50	493,36	581,78	1.422,50
Ayudante de Decoración	264,78	344,21	405,90	992,47
Equipo de Ambientación/Atrezzo				
Ambientador.	420,27	546,35	644,28	1.575,32
Attrezzista.	343,86	447,02	527,13	1.288,90
Ayudante de Ambientación.	240,93	313,20	369,34	903,07
Carpintero/Pintor de Rodaje.	252,16	327,81	386,57	945,19
Asistencia de Rodaje	240,93	313,20	369,34	903,07
Ayudante de Atrezzo	240,93	313,20	369,34	903,07
Auxiliar de Ambientación	240,93	313,20	369,34	903,07
Equipo de Construcción				
Jefe de Construcción	300,08	390,10	460,02	1.124,79
Jefe de Carpintería.	268,97	349,67	412,33	1.008,20
Jefe de Pintura/Empapelado	268,97	349,67	412,33	1.008,20

Categorías profesionales	Salario base			
	Semana	Semana 45 horas	Semana 50 horas	Mes
		1,3	1,533	3,75
Jefe de Modelaje	268,97	349,67	412,33	1.008,20
Constructor de Atrezzo	252,16	327,81	386,57	945,19
Carpintero	252,16	327,81	386,57	945,19
Pintor/Empapelador	252,16	327,81	386,57	945,19
Modelador	252,16	327,81	386,57	945,19
<i>Equipo de Vestuario</i>				
Figurista	485,41	631,04	744,14	1.819,48
Estilista	382,06	496,68	585,71	1.432,11
Ayudante de Estilismo/ Ayudante de Figurista	252,16	327,81	386,57	945,19
Jefe de Sastrería	343,86	447,02	527,13	1.288,90
Ayudante de Sastrería	252,16	327,81	386,57	945,19
Sastre	252,16	327,81	386,57	945,19
<i>Equipo de Maquillaje y Peluquería</i>				
A) Maquillaje:				
Jefe de Maquillaje	420,27	546,35	644,28	1.575,32
Ayudante de Maquillaje	264,78	344,21	405,90	992,47
Auxiliar de Maquillaje	240,93	313,20	369,34	903,07
B) Peluquería:				
Jefe de Peluquería	382,06	496,68	585,71	1.432,11
Ayudante de Peluquería	247,12	321,26	378,84	926,29
Auxiliar de Peluquería	240,93	313,20	369,34	903,07
<i>Equipo de Montaje</i>				
Montador de Imagen	624,73	812,14	957,71	2.341,68
Ayudante de Montaje de Imagen	264,78	344,21	405,90	992,47
Auxiliar de Montaje de Imagen	240,93	313,20	369,34	903,07
Montador de Sonido	397,16	516,31	608,84	1.488,69
Ayudante de Montaje de Sonido	240,93	313,20	369,34	903,07
<i>Equipo de Contabilidad</i>				
Contable de Producción	379,50	493,36	581,78	1.422,50
Ayudante de Contabilidad	240,93	313,20	369,34	903,07
Cajero/Pagador	240,93	313,20	369,34	903,07
Auxiliar administrativo	240,93	313,20	369,34	903,07
Meritorios	211,26	274,64	323,87	791,87

ANEXO 1.3

Técnicos en producciones cuya explotación primaria sea su difusión por medio de un sistema de televisión

El salario semanal incluye la prorrata de pagas extraordinarias y la compensación económica de las vacaciones. Este salario semanal será de aplicación únicamente a contratos de duración inferior a un mes.

El salario mensual incluye la prorrata de pagas extraordinarias, no la compensación económica de las vacaciones.

Categorías profesionales	Salario base		
	Semana	Mes (12 pagas)	Año
<i>Equipo de Producción</i>			
A) Producción:			
Director de Producción	533,00	1.832,18	21.986,21
Jefe de Producción	455,34	1.565,24	18.782,92
Ayudante de Producción	338,86	1.164,83	13.977,99
Auxiliar de Producción	236,50	812,96	9.755,47
Secretaria/o de Producción	236,50	812,96	9.755,47
B. Dirección:			
Primer Ayudante de Dirección	397,10	1.365,04	16.380,46
Supervisor de Continuidad/Script	338,86	1.164,83	13.977,99
Segundo Ayudante de Dirección	280,62	964,63	11.575,52
Auxiliar de Dirección	236,50	812,96	9.755,47
<i>Equipo de realización</i>			
Realizador	455,34	1.565,24	18.782,92
Ayudante de Realización	338,86	1.164,83	13.977,99
Regidor	319,45	1.098,10	13.177,17
Auxiliar de Realización	236,50	812,96	9.755,47
<i>Equipo de Redacción</i>			
Jefe de Redacción	397,10	1.365,04	16.380,46
Redactor	319,45	1.098,10	13.177,17
Documentalista	300,03	1.031,36	12.376,34
Ayudante de Redacción	236,50	812,96	9.755,47
Secretaria/o de Redacción	236,50	812,96	9.755,47
<i>Equipo de Casting</i>			
Director de Casting	397,10	1.365,04	16.380,46
Ayudante de Casting	280,62	964,63	11.575,52
<i>Equipo de Cámara</i>			
Director de Fotografía/Iluminador	397,10	1.365,04	16.380,46
Operador Especialista de Cámara de Video (steadycam, aéreo...)	358,27	1.231,57	14.778,81
Operador Reportero de Cámara de Video	338,86	1.164,83	13.977,99
Operador de Cámara de Video	300,03	1.031,36	12.376,34
Ayudante de Cámara de Video	236,50	812,96	9.755,47
<i>Equipo de Sonido</i>			
Jefe de Sonido	397,10	1.365,04	16.380,46
Operador de Sonido	300,03	1.031,36	12.376,34
Ayudante de Sonido	236,50	812,96	9.755,47

Categorías profesionales	Salario base		
	Semana	Mes (12 pagas)	Año
<i>Equipo de Iluminación</i>			
Jefe de Eléctricos	358,27	1.231,57	14.778,81
Eléctrico	280,62	964,63	11.575,52
Ayudante de Eléctrico	236,50	812,96	9.755,47
<i>Equipo de Maquinistas</i>			
Jefe de Maquinistas	338,86	1.164,83	13.977,99
Maquinista/Gruista	280,62	964,63	11.575,52
Ayudante de Maquinista	236,50	812,96	9.755,47
<i>Equipo de Decoración</i>			
Director de Arte	455,34	1.565,24	18.782,92
Decorador	397,10	1.365,04	16.380,46
Regidor	319,45	1.098,10	13.177,17
Ayudante de Decoración	300,03	1.031,36	12.376,34
<i>Equipo de Ambientación/Atrezzo</i>			
Ambientador	358,27	1.231,57	14.778,81
Attrezzista	300,03	1.031,36	12.376,34
Ayudante de Ambientación	236,50	812,96	9.755,47
Ayudante de Atrezzo	236,50	812,96	9.755,47
<i>Equipo de Construcción</i>			
Jefe de Construcción	338,86	1.164,83	13.977,99
Jefe de Carpintería	319,45	1.098,10	13.177,17
Jefe de Pintura/Empapelado	319,45	1.098,10	13.177,17
Jefe de Modelaje	319,45	1.098,10	13.177,17
Constructor de Atrezzo	300,03	1.031,36	12.376,34
Carpintero	300,03	1.031,36	12.376,34
Pintor/Empapelado	300,03	1.031,36	12.376,34
Modelador	300,03	1.031,36	12.376,34
<i>Equipo de Estilismo</i>			
Estilista/Figurinista	397,10	1.365,04	16.380,46
Ayudante de Estilismo/Ayudante de Figurinista	300,03	1.031,36	12.376,34
Aux. de Estilismo/Aux. de Figurinista	236,50	812,96	9.755,47
Sastre	236,50	812,96	9.755,47
<i>Equipo de Maquillaje y Peluquería</i>			
A) Maquillaje:			
Jefe de Maquillaje	397,10	1.365,04	16.380,46
Ayudante de Maquillaje	300,03	1.031,36	12.376,34
Auxiliar de Maquillaje	236,50	812,96	9.755,47
B) Peluquería:			
Jefe de Peluquería	358,27	1.231,57	14.778,81
Ayudante de Peluquería	280,62	964,63	11.575,52
Auxiliar de Peluquería	236,50	812,96	9.755,47
<i>Equipo de Edición de Video</i>			
Editor Montador de Video	397,10	1.365,04	16.380,46
Editor de Video	358,27	1.231,57	14.778,81
Operador de VTR	280,62	964,63	11.575,52

Categorías profesionales	Salario base		
	Semana	Mes (12 pagas)	Año
<i>Equipo de Edición de Audio</i>			
Editor de Audio	358,27	1.231,57	14.778,81
Ayudante de Edición de Audio	280,62	964,63	11.575,52
<i>Equipo Técnico</i>			
Jefe Técnico	397,10	1.365,04	16.380,46
Técnico de Audio Video	300,03	1.031,36	12.376,34
Ayudante Técnico de Audio Video	236,50	812,96	9.755,47

ANEXO 1.4

Trabajadores de Administración y Servicios Generales

El salario semanal incluye la prorrata de pagas extraordinarias y la compensación económica de las vacaciones. Este salario semanal será de aplicación únicamente a contratos de duración inferior a un mes.

El salario mensual incluye la prorrata de pagas extraordinarias, no la compensación económica de las vacaciones.

Categorías profesionales	Salario base		
	Semana	Mes (12 pagas)	Año
<i>Personal administrativo</i>			
Jefe Superior	358,27	1.231,57	14.778,81
Jefe de primera	338,86	1.164,83	13.977,99
Jefe de segunda	319,45	1.098,10	13.177,17
Oficial administrativo	280,62	964,63	11.575,52
Auxiliar administrativo	236,50	812,96	9.755,47
<i>Personal informático</i>			
Jefe de Informática	358,27	1.231,57	14.778,81
Analista	338,86	1.164,83	13.977,99
Programador	319,45	1.098,10	13.177,17
Jefe de Explotación	338,86	1.164,83	13.977,99
Operador	280,62	964,63	11.575,52
<i>Personal subalterno</i>			
Ordenanza	236,50	812,96	9.755,47
Vigilante	236,50	812,96	9.755,47
Limpiador	236,50	812,96	9.755,47
<i>Oficios varios</i>			
Encargado	300,03	1.031,36	12.376,34
Oficial	280,62	964,63	11.575,52
Mozo	236,50	812,96	9.755,47

MODIFICACIÓN (BOE Núm. 26 - Viernes 30 de enero de 2015)

Resolución de 20 de enero de 2015, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Acta del acuerdo de modificación del II Convenio colectivo de la industria de producción audiovisual (Técnicos).

Visto el texto del Acta en la que se contiene el acuerdo de modificación del II Convenio colectivo de la Industria de Producción Audiovisual (Técnicos) (código de convenio número 99012985012002), publicado en el "BOE" de 1 de agosto de 2009, que fue suscrito con fecha 23 de diciembre de 2014, por la Federación de Asociaciones de Productores Audiovisuales Españoles (FAPAE) en representación de las empresas del sector y de otra, por los sindicatos CC.OO. y UGT, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios y acuerdos colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Empleo resuelve:

Primero.

Ordenar la inscripción de la citada acta en el correspondiente Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.

Disponer su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Madrid, 20 de enero de 2015.-El Director General de Empleo, Xavier Jean Braulio Thibault Aranda.

ACTA DE LA REUNIÓN MANTENIDA POR LAS ORGANIZACIONES FIRMANTES DEL II CONVENIO COLECTIVO DE LA INDUSTRIA DE LA PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL (TÉCNICOS)

FAPAE:

Don Ramón Colóm.

Doña Mabel Klimt (asesora).

CC.OO.:

Doña Cristina Bermejo Toro.

Don Javier Agudo García.

UGT:

Don Juan José Martínez Tendero.

Don Carlos Blázquez.

Invitados:

ALMA:

Doña Ángela Armero.

Don Tomás Rosón (asesor).

FAGA:

Don Xosé Henrique Rivadulla.

Don Ramón Rey (asesor).

Se recogen a continuación los detalles de la reunión mantenida en Pozuelo de Alarcón, el día 23 de diciembre de 2014, firmando en representación de las entidades asistentes, las personas que se reseñan al margen.

Sometidos diversos temas a debate, las partes, por unanimidad, alcanzan los siguientes acuerdos:

1) Fijos discontinuos.

En relación con el artículo 13 bis del Convenio Colectivo vigente, se acuerda que, en relación con el colectivo de guionistas, las empresas productoras podrán crear bolsas de trabajadores fijos discontinuos diferenciadas en atención a los servicios previamente realizados para esa productora, pudiendo distinguir entre las siguientes categorías:

- No ficción.
- Ficción.
- > Drama.
- > Comedia.

2) Categorías y salarios profesionales.

En ejecución de la Disposición Adicional Primera del Convenio Colectivo vigente, se acuerda la incorporación de las siguientes categorías profesionales para el colectivo de guionistas, que resultarán de aplicación a contenidos televisivos y/o destinados a su comunicación a través de Internet, exceptuándose en cualquier caso el ámbito de la producción cinematográfica (cine).

Asimismo, las partes acuerdan las tablas salariales correspondientes a las nuevas categorías, vigentes para el año 2015, según el detalle que se incluye a continuación:

Grupo de producción	Coordinador de guiones – Euros	Guionista de ficción – Euros	Guionista de no ficción – Euros
Producciones únicas o seriadas con presupuesto igual o superior a 2.500.000 euros por temporada o 300.000 euros por programa, capítulo o producción unitaria.	4.187,61	2.789,27	2.555,70
Producciones únicas o seriadas con presupuesto comprendido entre 40.000 euros por temporada o 5.000 euros por programa, capítulo o producción unitaria y presupuesto inferior a 2.500.000 euros por temporada o 300.000 euros por programa.	3.140,71	2.091,95	1.916,77
Producciones únicas o seriadas con presupuesto inferior a 40.000 euros por temporada o 5.000 euros por programa, capítulo o producción unitaria.	2.355,53	1.568,96	1.437,58

3) Vigencia.

Las partes acuerdan que la vigencia de los acuerdos alcanzados en los apartados 1) y 2) anteriores, entren en vigor a partir del 1 de enero de 2015.

No habiendo más asuntos que tratar, las partes dan por concluida la reunión, levantando acta de los acuerdos alcanzados, que todas las partes suscriben, en prueba de conformidad.

REVISIÓN SALARIAL (BOE Núm. 188 - Viernes 7 de agosto de 2015)

Resolución de 28 de julio de 2015, de la Dirección General de Empleo, por la que se registran y publican las tablas salariales para el año 2015 del Convenio colectivo de la industria de producción audiovisual (técnicos).

Visto el texto de las tablas salariales para el año 2015 del Convenio colectivo de la industria de producción audiovisual (técnicos) (código de convenio número 99012985012002), que fue suscrito con fecha de 10 de julio de 2015, por la Comisión Paritaria del Convenio de la que forman parte la Federación de Asociaciones de Productores Audiovisuales Españoles (FAPAE), en representación de las empresas del sector, y la Federación de Servicios a la Ciudadanía-Comisiones Obreras (FSC-CC.OO) y la Federación de Servicios de la Unión General de Trabajadores (UGT), en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Empleo resuelve:

Primero.

Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.

Disponer su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Madrid, 28 de julio de 2015.-El Director General de Empleo, Xavier Jean Braulio Thibault Aranda.

ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA INDUSTRIA DE PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL (TÉCNICOS)

En Madrid, siendo las 11 horas del día 10 de julio de 2015, se reúnen en las oficinas de FAPAE sitas en Madrid, calle Luis Buñuel, 2, se reúnen

Por Federación de Asociaciones de Productores Audiovisuales Españoles (FAPAE): Mabel Klimt Yusti.

Por la Federación de Servicios a la Ciudadanía-Comisiones Obreras (FSC- CCOO): Cristina Bermejo Toro.

Por la Federación de Servicios de la Unión General de Trabajadores (UGT):

José María García González.

Juan José Martínez Tendero.

Carlos Blázquez Pérez.

La reunión es presidida por don José María García González, quien declara válidamente constituida la Comisión Paritaria del II Convenio Colectivo regulador de la Industria de la Producción Audiovisual (Técnicos).

Tras lo anterior, los presentes, por unanimidad, adoptan los siguientes acuerdos:

I. Se acuerda aprobar las tablas salariales para el año 2015 que figuran como anexo I al presente documento. Las mismas incorporan un incremento de un 1 % sobre las tablas salariales del año 2014, en los términos del III Acuerdo para el Empleo y la Negociación Colectiva 2015, 2016, 2017 suscrito entre CEOE, CEPYME, UGT y CCOO.

II. Dicho acuerdo entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2015.

III. Se acuerda facultar a UGT en la persona de don Juan José Martínez Tendero para que se encargue de los consiguientes trámites de registro y solicite la publicación de las mencionadas tablas, a sus efectos.

No habiendo más asuntos que tratar, se procede a levantar la sesión, procediéndose a la redacción de la presente acta que es firmada por todos los presentes, siendo las 12 horas.

TABLAS SALARIALES AÑO 2015

ANEXO 1.1

Técnicos en producciones cuya explotación primaria sea su explotación en salas cinematográficas

El salario semanal incluye la prorrata de pagas extraordinarias y la compensación económica de las vacaciones.

El salario mensual incluye la prorrata de pagas extraordinarias y la compensación económica de las vacaciones.

Se incrementa 1 % sobre las tablas salariales del año 2014

Categorías profesionales	Salario base			
	Semana	Semana 45 horas	Semana 50 horas	Mes
		1,3	1,533	3,75
Equipo de Producción				
A) Producción:				
Director de Producción	1.008,97	1.311,67	1.546,76	3.781,96
Jefe de Producción	771,56	1.003,04	1.182,81	2.892,09
Ayudante de Producción	453,98	590,18	695,96	1.701,68
Auxiliar de Producción	243,33	316,34	373,03	912,10
Secretaria/o de Producción	272,39	354,11	417,57	1.021,01
B) Dirección:				
Primer Ayudante de Dirección	749,83	974,77	1.149,49	2.810,60
Supervisor de Continuidad/Script	453,98	590,18	695,96	1.701,68
Segundo Ayudante de Dirección	308,63	401,21	473,12	1.156,83
Auxiliar de Dirección	243,33	316,34	373,03	912,10
Equipo de Casting				
Director de Casting	499,38	649,20	765,55	1.871,84
Ayudante de Casting	308,63	401,21	473,12	1.156,83
Equipo de Cámara				
Director de Fotografía	863,29	1.122,27	1.323,42	3.235,90
Operador Especialista de Cámara (steadycam, submarina)	604,31	785,59	926,40	2.265,13

Categorías profesionales	Salario base			
	Semana	Semana 45 horas	Semana 50 horas	Mes
		1,3	1,533	3,75
Operador de Cámara	604,31	785,59	926,40	2.265,13
Primer Ayudante de Cámara/Foquista	464,02	603,23	711,34	1.739,30
Auxiliar de Cámara	243,33	316,34	373,03	912,10
Foto-Fija	302,15	392,80	463,20	1.132,57
Equipo de Sonido				
Jefe de Sonido	593,51	771,56	909,85	2.224,68
Ayudante de Sonido	464,02	603,23	711,34	1.739,30
Auxiliar de Sonido	243,33	316,34	373,03	912,10
Equipo de Iluminación				
Jefe de Eléctricos	377,69	491,00	579,00	1.415,71
Eléctrico	302,15	392,80	463,20	1.132,57
Ayudante de Eléctrico	243,33	316,34	373,03	912,10
Equipo de Maquinistas				
Jefe de Maquinistas	366,90	476,96	562,46	1.375,26
Maquinista/Gruista	302,15	392,80	463,20	1.132,57
Ayudante de Maquinista	243,33	316,34	373,03	912,10
Equipo de Decoración				
Director de Arte	863,29	1.122,27	1.323,42	3.235,90
Decorador	701,42	911,85	1.075,29	2.629,17
Regidor	450,94	586,23	691,29	1.690,28
Ayudante de Decoración	323,74	420,85	496,29	1.213,46
Equipo de Ambientación/Arezzo				
Ambientador	499,38	649,20	765,55	1.871,84
Attrezzista	408,58	531,16	626,36	1.531,51
Ayudante de Ambientación	269,77	350,71	413,57	1.011,22
Carpintero/Pintor de Rodaje	299,63	389,52	459,33	1.123,11
Asistencia de Rodaje	243,33	316,34	373,03	912,10
Ayudante de Arezzo	243,33	316,34	373,03	912,10
Auxiliar de Ambientación	243,33	316,34	373,03	912,10
Equipo de Construcción				
Jefe de Construcción	366,90	476,96	562,46	1.375,26
Jefe de Carpintería	319,60	415,49	489,96	1.197,98
Jefe de Pintura/Empapelado	319,60	415,49	489,96	1.197,98
Jefe de Modelaje	319,60	415,49	489,96	1.197,98
Constructor de Arezzo	299,63	389,52	459,33	1.123,11
Carpintero	299,63	389,52	459,33	1.123,11
Pintor/Empapelador	299,63	389,52	459,33	1.123,11
Modelador	299,63	389,52	459,33	1.123,11
Equipo de Vestuario				
Figurista	593,51	771,56	909,85	2.224,68
Estilista	453,98	590,18	695,96	1.701,68
Ayudante de Estilismo/ Ayudante de Figurista	299,63	389,52	459,33	1.123,11
Jefe de Sastrería	408,58	531,16	626,36	1.531,51
Ayudante de Sastrería	299,63	389,52	459,33	1.123,11
Sastre	299,63	389,52	459,33	1.123,11

Categorías profesionales	Salario base			
	Semana	Semana 45 horas	Semana 50 horas	Mes
		1,3	1,533	3,75
Equipo de Maquillaje y Peluquería				
A) Maquillaje:				
Jefe de Maquillaje.	499,38	649,20	765,55	1.871,84
Ayudante de Maquillaje	323,74	420,85	496,29	1.213,46
Auxiliar de Maquillaje	243,33	316,34	373,03	912,10
B) Peluquería:				
Jefe de Peluquería	453,98	590,18	695,96	1.701,68
Ayudante de Peluquería	302,15	392,80	463,20	1.132,57
Auxiliar de Peluquería	243,33	316,34	373,03	912,10
Equipo de Montaje				
Montador de Imagen	742,32	965,01	1.137,97	2.782,45
Ayudante de Montaje de Imagen	323,74	420,85	496,29	1.213,46
Auxiliar de Montaje de Imagen	243,33	316,34	373,03	912,10
Montador de Sonido	485,60	631,28	744,42	1.820,19
Ayudante de Montaje de Sonido	243,33	316,34	373,03	912,10
Equipo de Contabilidad				
Contable de Producción	464,02	603,23	711,34	1.739,30
Ayudante de Contabilidad	280,57	364,74	430,11	1.051,67
Cajero/Pagador	258,99	336,68	397,03	970,77
Auxiliar administrativo.	243,33	316,34	373,03	912,10
Meritorios	213,37	277,38	327,10	799,79

TABLAS SALARIALES AÑO 2015

Anexo 1.2

Técnicos en producciones cuya explotación primaria sea su explotación en salas cinematográfica- bajo presupuesto

Esta tabla salarial será aplicable únicamente a producciones cinematográficas con un presupuesto que, según criterio del ICAA, sea considerado en la categoría de «bajo presupuesto».

El salario semanal incluye la prorrata de pagas extraordinarias y la compensación económica de las vacaciones.

El salario mensual incluye la prorrata de pagas extraordinarias y la compensación económica de las vacaciones.

Se incrementa 1 % sobre las tablas salariales del año 2014

Categorías profesionales	Salario base			
	Semana	Semana 45 horas	Semana 50 horas	Mes
		1,3	1,533	3,75
Equipo de Producción				
A) Producción:				
Director de Producción	833,46	1.083,49	1.277,69	3.124,08
Jefe de Producción	637,36	828,56	977,06	2.389,02
Ayudante de Producción	385,89	501,65	591,57	1.446,43
Auxiliar de Producción	243,33	316,34	373,03	912,10
Secretaria/o de Producción	243,33	316,34	373,03	912,10
B) Dirección:				
Primer Ayudante de Dirección	637,36	828,56	977,06	2.389,02
Supervisor de Continuidad/Script	385,89	501,65	591,57	1.446,43
Segundo Ayudante de Dirección	254,94	331,42	390,82	955,60
Auxiliar de Dirección	243,33	316,34	373,03	912,10
Equipo de Casting				
Director de Casting	424,47	551,82	650,72	1.591,07
Ayudante de Casting	254,94	331,42	390,82	955,60
Equipo de Cámara				
Director de Fotografía	713,12	927,05	1.093,21	2.673,00
Operador Especialista de Cámara (steadycam, submarina)	499,18	648,93	765,24	1.871,10
Operador de Cámara	499,18	648,93	765,24	1.871,10
Primer Ayudante de Cámara/Foquista	383,30	498,29	587,60	1.436,73
Auxiliar de Cámara	243,33	316,34	373,03	912,10
Foto-Fija	249,59	324,47	382,63	935,55
Equipo de Sonido				
Jefe de Sonido	490,27	637,35	751,58	1.837,68
Ayudante de Sonido	383,30	498,29	587,60	1.436,73
Auxiliar de Sonido	243,33	316,34	373,03	912,10
Equipo de Iluminación				
Jefe de Eléctricos	311,99	405,58	478,27	1.169,42
Eléctrico	249,59	324,47	382,63	935,55
Ayudante de Eléctrico	243,33	316,34	373,03	912,10
Equipo de Maquinistas				
Jefe de Maquinistas	303,08	394,00	464,62	1.136,04
Maquinista/Gruista	249,59	324,47	382,63	935,55
Ayudante de Maquinista	243,33	316,34	373,03	912,10
Equipo de Decoración				
Director de Arte	630,97	820,27	967,28	2.365,10
Decorador	579,41	753,23	888,24	2.171,82
Regidor	383,30	498,29	587,60	1.436,73
Ayudante de Decoración	267,42	347,65	409,96	1.002,39
Equipo de Ambientación/Arezzo				
Ambientador	424,47	551,82	650,72	1.591,07
Attrezzista	347,30	451,49	532,40	1.301,79
Ayudante de Ambientación	243,33	316,34	373,03	912,10

Categorías profesionales	Salario base			
	Semana	Semana 45 horas	Semana 50 horas	Mes
		1,3	1,533	3,75
Carpintero/Pintor de Rodaje	254,68	331,09	390,43	954,64
Asistencia de Rodaje	243,33	316,34	373,03	912,10
Ayudante de Atrezzo	243,33	316,34	373,03	912,10
Auxiliar de Ambientación	243,33	316,34	373,03	912,10
Equipo de Construcción				
Jefe de Construcción	303,08	394,00	464,62	1.136,04
Jefe de Carpintería	271,66	353,16	416,46	1.018,28
Jefe de Pintura/Empapelado	271,66	353,16	416,46	1.018,28
Jefe de Modelaje	271,66	353,16	416,46	1.018,28
Constructor de Atrezzo	254,68	331,09	390,43	954,64
Carpintero	254,68	331,09	390,43	954,64
Pintor/Empapelador	254,68	331,09	390,43	954,64
Modelador	254,68	331,09	390,43	954,64
Equipo de Vestuario				
Figurista	490,27	637,35	751,58	1.837,68
Estilista	385,89	501,65	591,57	1.446,43
Ayudante de Estilismo/ Ayudante de Figurista	254,68	331,09	390,43	954,64
Jefe de Sastrería	347,30	451,49	532,40	1.301,79
Ayudante de Sastrería	254,68	331,09	390,43	954,64
Sastre	254,68	331,09	390,43	954,64
Equipo de Maquillaje y Peluquería				
A) Maquillaje:				
Jefe de Maquillaje	424,47	551,82	650,72	1.591,07
Ayudante de Maquillaje	267,42	347,65	409,96	1.002,39
Auxiliar de Maquillaje	243,33	316,34	373,03	912,10
B) Peluquería:				
Jefe de Peluquería	385,89	501,65	591,57	1.446,43
Ayudante de Peluquería	249,59	324,47	382,63	935,55
Auxiliar de Peluquería	243,33	316,34	373,03	912,10
Equipo de Montaje				
Montador de Imagen	630,97	820,27	967,28	2.365,10
Ayudante de Montaje de Imagen	267,42	347,65	409,96	1.002,39
Auxiliar de Montaje de Imagen	243,33	316,34	373,03	912,10
Montador de Sonido	401,13	521,47	614,93	1.503,57
Ayudante de Montaje de Sonido	243,33	316,34	373,03	912,10
Equipo de Contabilidad				
Contable de Producción	383,30	498,29	587,60	1.436,73
Ayudante de Contabilidad	243,33	316,34	373,03	912,10
Cajero/Pagador	243,33	316,34	373,03	912,10
Auxiliar administrativo	243,33	316,34	373,03	912,10
Meritorios	213,37	277,38	327,10	799,79

TABLAS SALARIALES AÑO 2015

Anexo 1.3

Técnicos en producciones cuya explotación primaria sea su difusión por medio de un sistema de televisión

El salario semanal incluye la prorrata de pagas extraordinarias y la compensación económica de las vacaciones. Este salario semanal será de aplicación únicamente a contratos de duración inferior a un mes.

El salario mensual incluye la prorrata de pagas extraordinarias, no la compensación económica de las vacaciones.

Se incrementa 1 % sobre las tablas salariales del año 2014

Categorías profesionales	Salario base		
	Semana	Mes 12 pagas	Año
Equipo de Producción			
A) Producción:			
Director de Producción	538,33	1.850,51	22.206,07
Jefe de Producción	459,90	1.580,90	18.970,75
Ayudante de Producción	342,25	1.176,48	14.117,77
Auxiliar de Producción	238,86	821,09	9.853,03
Secretaria/o de Producción	238,86	821,09	9.853,03
B) Dirección:			
Primer Ayudante de Dirección	401,07	1.378,69	16.544,26
Supervisor de Continuidad/Script	342,25	1.176,48	14.117,77
Segundo Ayudante de Dirección	283,42	974,28	11.691,28
Auxiliar de Dirección	238,86	821,09	9.853,03
Equipo de realización			
Realizador	459,90	1.580,90	18.970,75
Ayudante de Realización	342,25	1.176,48	14.117,77
Regidor	322,64	1.109,08	13.308,94
Auxiliar de Realización	238,86	821,09	9.853,03
Equipo de Redacción			
Jefe de Redacción	401,07	1.378,69	16.544,26
Redactor	322,64	1.109,08	13.308,94
Documentalista	303,03	1.041,68	12.500,11
Ayudante de Redacción	238,86	821,09	9.853,03
Secretaria/o de Redacción	238,86	821,09	9.853,03
Equipo de Casting			
Director de Casting	401,07	1.378,69	16.544,26
Ayudante de Casting	283,42	974,28	11.691,28
Equipo de Cámara			
Director de Fotografía/Iluminador	401,07	1.378,69	16.544,26
Operador Especialista de Cámara de Video (steadycam, aéreo)	361,86	1.243,89	14.926,60
Operador Reportero de Cámara de Video	342,25	1.176,48	14.117,77
Operador de Cámara de Video	303,03	1.041,68	12.500,11
Ayudante de Cámara de Video	238,86	821,09	9.853,03

Categorías profesionales	Salario base		
	Semana	Mes 12 pagas	Año
Equipo de Sonido			
Jefe de Sonido	401,07	1.378,69	16.544,26
Operador de Sonido	303,03	1.041,68	12.500,11
Ayudante de Sonido	238,86	821,09	9.853,03
Equipo de Iluminación			
Jefe de Eléctricos	361,86	1.243,89	14.926,60
Eléctrico	283,42	974,28	11.691,28
Ayudante de Eléctrico	238,86	821,09	9.853,03
Equipo de Maquinistas			
Jefe de Maquinistas	342,25	1.176,48	14.117,77
Maquinista/Gruista	283,42	974,28	11.691,28
Ayudante de Maquinista	238,86	821,09	9.853,03
Equipo de Decoración			
Director de Arte	459,90	1.580,90	18.970,75
Decorador	401,07	1.378,69	16.544,26
Regidor	322,64	1.109,08	13.308,94
Ayudante de Decoración	303,03	1.041,68	12.500,11
Equipo de Ambientación/Atrezzo			
Ambientador	361,86	1.243,89	14.926,60
Attrezzista	303,03	1.041,68	12.500,11
Ayudante de Ambientación	238,86	821,09	9.853,03
Ayudante de Atrezzo	238,86	821,09	9.853,03
Equipo de Construcción			
Jefe de Construcción	342,25	1.176,48	14.117,77
Jefe de Carpintería	322,64	1.109,08	13.308,94
Jefe de Pintura/Empapelado	322,64	1.109,08	13.308,94
Jefe de Modelaje	322,64	1.109,08	13.308,94
Constructor de Atrezzo	303,03	1.041,68	12.500,11
Carpintero	303,03	1.041,68	12.500,11
Pintor/Empapelado	303,03	1.041,68	12.500,11
Modelador	303,03	1.041,68	12.500,11
Equipo de Estilismo			
Estilista/Figurinista	401,07	1.378,69	16.544,26
Ayudante de Estilismo/Ayudante de Figurinista	303,03	1.041,68	12.500,11
Aux de Estilismo/Aux de Figurinista	238,86	821,09	9.853,03
Sastre	238,86	821,09	9.853,03
Equipo de Maquillaje y Peluquería			
A) Maquillaje:			
Jefe de Maquillaje	401,07	1.378,69	16.544,26
Ayudante de Maquillaje	303,03	1.041,68	12.500,11
Auxiliar de Maquillaje	238,86	821,09	9.853,03
B) Peluquería:			
Jefe de Peluquería	361,86	1.243,89	14.926,60
Ayudante de Peluquería	283,42	974,28	11.691,28
Auxiliar de Peluquería	238,86	821,09	9.853,03

Categorías profesionales	Salario base		
	Semana	Mes 12 pagas	Año
Equipo de Edición de Video			
Editor Montador de Video	401,07	1.378,69	16.544,26
Editor de Video	361,86	1.243,89	14.926,60
Operador de VTR	283,42	974,28	11.691,28
Equipo de Edición de Audio			
Editor de Audio	361,86	1.243,89	14.926,60
Ayudante de Edición de Audio	283,42	974,28	11.691,28
Equipo Técnico			
Jefe Técnico	401,07	1.378,69	16.544,26
Técnico de Audio Video	303,03	1.041,68	12.500,11
Ayudante Técnico de Audio Video	238,86	821,09	9.853,03

TABLAS SALARIALES AÑO 2015

Anexo 1.4

Trabajadores de Administración y Servicios Generales

El salario semanal incluye la prorrata de pagas extraordinarias y la compensación económica de las vacaciones. Este salario semanal será de aplicación únicamente a contratos de duración inferior a un mes.

El salario mensual incluye la prorrata de pagas extraordinarias, no la compensación económica de las vacaciones.

Se incrementa 1 % sobre las tablas salariales del año 2014

Categorías profesionales	Salario base		
	Semana	Mes 12 pagas	Año
Personal administrativo			
Jefe Superior	361,86	1.243,89	14.926,60
Jefe de primera	342,25	1.176,48	14.117,77
Jefe de segunda	322,64	1.109,08	13.308,94
Oficial administrativo	283,42	974,28	11.691,28
Auxiliar administrativo	238,86	821,09	9.853,03
Personal informático			
Jefe de Informática	361,86	1.243,89	14.926,60
Analista	342,25	1.176,48	14.117,77
Programador	322,64	1.109,08	13.308,94
Jefe de Explotación	342,25	1.176,48	14.117,77
Operador	283,42	974,28	11.691,28
Personal subalterno			
Ordenanza	238,86	821,09	9.853,03
Vigilante	238,86	821,09	9.853,03
Limpiador	238,86	821,09	9.853,03
Oficios varios			
Encargado	303,03	1.041,68	12.500,11
Oficial	283,42	974,28	11.691,28
Mozo	238,86	821,09	9.853,03

REVISIÓN SALARIAL Y PRÓRROGA (BOE Núm. 19 - Viernes 22 de enero de 2016)

Resolución de 28 de diciembre de 2015, de la Dirección General de Empleo, por la que se registran y publican los Acuerdos de prórroga y tablas salariales del año 2016 del II Convenio colectivo de la industria de producción audiovisual (técnicos).

Visto el texto del acta de fecha 27 de noviembre de 2015 donde se recogen los acuerdos de prórroga y tablas salariales del año 2016 del II Convenio colectivo de la industria de producción audiovisual (técnicos) (código de convenio n.º: 99012985012002) que fue suscrito de una parte, por la Asociación empresarial FAPAE en representación de las empresas del sector, y de otra, por las organizaciones sindicales UGT, CC.OO. y CGT en representación de los trabajadores afectados, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Empleo resuelve:

Primero. Ordenar la inscripción de los citados acuerdos en el correspondiente Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. Disponer su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Madrid, 28 de diciembre de 2015.-El Director General de Empleo, Xavier Jean Braulio Thibault Aranda.

ACTA DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL II CONVENIO COLECTIVO DE LA INDUSTRIA DE PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL (TÉCNICOS).

Por la representación empresarial:

FAPAE:

Ramón Colom Esmatges.

Mabel Klimt Yusti.

Por la representación sindical:

UGT:

José María García González.

Juan José Martínez Tendero.

Carlos Blázquez Pérez.

CC.OO.:

Cristina Bermejo Toro.

CGT:

Alberto Gómez Ramírez.

En Pozuelo de Alarcón, a 27 de noviembre de 2015, se reúnen los integrantes de la comisión negociadora del II convenio colectivo de la industria de producción audiovisual, cuyos nombres al margen se relacionan.

Se comunica al sindicato CGT, al acreditar más de un 10% de representación en el convenio, la reunión de esta comisión negociadora para que puedan incorporarse a la misma como miembros de pleno derecho, siendo la representatividad de cada sindicato la que legítimamente ostenta y ostentando entre los tres sindicatos la legitimidad plena y necesaria al igual que la patronal.

Tras debatir sobre la situación del sector y de su regulación en el convenio colectivo, los presentes, por unanimidad, adoptan los siguientes acuerdos:

I. Prorrogar el II convenio colectivo de la industria de producción audiovisual (técnicos) hasta el 31 de diciembre de 2016.

II. Fijar un calendario de reuniones durante el 2016 con el objetivo de iniciar los trabajos de negociación, quedando para la siguiente reunión el nombramiento de sus componentes titulares y composición numérica, en orden a alcanzar un acuerdo que permita a las partes firmar el texto del III convenio colectivo de la industria de producción audiovisual, con la intención de que pueda entrar en vigor el 1 de enero de 2017. Con este fin, se acuerda mantener dos reuniones mensuales, quedando fijada la primera reunión para el 13 de enero de 2016.

III. Aprobar las tablas salariales para el año 2016 que figuran como Anexo I.1 al Anexo I.4 y Anexo II del presente documento. Las mismas incorporan un incremento de un 1,5% sobre las tablas salariales del año 2015, en los términos del III Acuerdo para el empleo y la Negociación Colectiva 2015, 2016, 2017 suscrito entre CEOE, CEPYME, UGT y CC.OO.

IV. La fecha para la aplicación de estas tablas salariales será el 1 de enero de 2016, con independencia de su fecha de publicación en el BOE.

V. Se acuerda facultar a UGT en la persona de D. Juan José Martínez Tendero, para que se encargue de los consiguientes trámites de registro y solicite la publicación de las mencionadas tablas, a sus efectos.

No habiendo más asuntos que tratar, se procede a levantar la sesión, procediéndose a la redacción de la presente acta que es firmada por todos los presentes, siendo las 14 horas.

ANEXO I.1

TÉCNICOS EN PRODUCCIONES CUYA EXPLOTACIÓN PRIMARIA SEA SU EXPLOTACIÓN EN SALAS CINEMATOGRAFICAS

Tablas salariales año 2016

El salario semanal incluye la prorrata de pagas extraordinarias y la compensación económica de las vacaciones.

El salario mensual incluye la prorrata de pagas extraordinarias y la compensación económica de las vacaciones.

Se incrementa el 1,5% sobre las tablas salariales del año 2015

Categorías profesionales	Salario base			
	Semana	Semana 45 horas 1,3	Semana 50 horas 1,533	Mes 3,75
<i>Equipo de Producción</i>				
A) Producción:				
Director de Producción.....	1.024,10	1.331,34	1.569,96	3.838,69
Jefe de Producción.....	783,14	1.018,08	1.200,55	2.935,47

Categorías profesionales	Salario base			
	Semana	Semana 45 horas 1,3	Semana 50 horas 1,533	Mes 3,75
Ayudante de Producción	460,79	599,03	706,40	1.727,21
Auxiliar de Producción	246,98	321,08	378,62	925,78
Secretaria/o de Producción	276,48	359,42	423,84	1.036,32
B) Dirección:				
Primer Ayudante de Dirección	761,07	989,40	1.166,73	2.852,76
Supervisor de Continuidad/Script	460,79	599,03	706,40	1.727,21
Segundo Ayudante de Dirección	313,26	407,23	480,22	1.174,18
Auxiliar de Dirección	246,98	321,08	378,62	925,78
<i>Equipo de Casting</i>				
Director de Casting	506,87	658,93	777,03	1.899,92
Ayudante de Casting	313,26	407,23	480,22	1.174,18
<i>Equipo de Cámara</i>				
Director de Fotografía	876,24	1.139,11	1.343,28	3.284,44
Operador Especialista de Cámara (steadycam, submarina) ..	613,37	797,37	940,29	2.299,11
Operador de Cámara	613,37	797,37	940,29	2.299,11
Primer Ayudante de Cámara/Foquista	470,98	612,27	722,01	1.765,39
Auxiliar de Cámara	246,98	321,08	378,62	925,78
Foto-Fija	306,69	398,69	470,15	1.149,56
<i>Equipo de Sonido</i>				
Jefe de Sonido	602,41	783,14	923,50	2.258,05
Ayudante de Sonido	470,98	612,27	722,01	1.765,39
Auxiliar de Sonido	246,98	321,08	378,62	925,78
<i>Equipo de Iluminación</i>				
Jefe de Eléctricos	383,35	498,37	587,69	1.436,95
Eléctrico	306,69	398,69	470,15	1.149,56
Ayudante de Eléctrico	246,98	321,08	378,62	925,78
<i>Equipo de Maquinistas</i>				
Jefe de Maquinistas	372,40	484,12	570,89	1.395,89
Maquinista/Gruista	306,69	398,69	470,15	1.149,56
Ayudante de Maquinista	246,98	321,08	378,62	925,78
<i>Equipo de Decoración</i>				
Director de Arte	876,24	1.139,11	1.343,28	3.284,44
Decorador	711,94	925,53	1.091,42	2.668,61
Regidor	457,71	595,02	701,66	1.715,63
Ayudante de Decoración	328,59	427,16	503,73	1.231,66
<i>Equipo de Ambientación/Arezzo</i>				
Ambientador	506,87	658,93	777,03	1.899,92
Attrezzista	414,71	539,13	635,76	1.554,48
Ayudante de Ambientación	273,82	355,97	419,77	1.026,39
Carpintero/Pintor de Rodaje	304,12	395,36	466,22	1.139,96
Asistencia de Rodaje	246,98	321,08	378,62	925,78
Ayudante de Arezzo	246,98	321,08	378,62	925,78
Auxiliar de Ambientación	246,98	321,08	378,62	925,78

Categorías profesionales	Salario base			
	Semana	Semana 45 horas 1,3	Semana 50 horas 1,533	Mes 3,75
<i>Equipo de Construcción</i>				
Jefe de Construcción	372,40	484,12	570,89	1.395,89
Jefe de Carpintería	324,40	421,72	497,31	1.215,95
Jefe de Pintura/Empapelado	324,40	421,72	497,31	1.215,95
Jefe de Modelaje	324,40	421,72	497,31	1.215,95
Constructor de Atrezzo	304,12	395,36	466,22	1.139,96
Carpintero	304,12	395,36	466,22	1.139,96
Pintor/Empapelador	304,12	395,36	466,22	1.139,96
Modelador	304,12	395,36	466,22	1.139,96
<i>Equipo de Vestuario</i>				
Figurinista	602,41	783,14	923,50	2.258,05
Estilista	460,79	599,03	706,40	1.727,21
Ayudante de Estilismo/ Ayudante de Figurinista	304,12	395,36	466,22	1.139,96
Jefe de Sastrería	414,71	539,13	635,76	1.554,48
Ayudante de Sastrería	304,12	395,36	466,22	1.139,96
Sastre	304,12	395,36	466,22	1.139,96
<i>Equipo de Maquillaje y Peluquería</i>				
A) Maquillaje:				
Jefe de Maquillaje	506,87	658,93	777,03	1.899,92
Ayudante de Maquillaje	328,59	427,16	503,73	1.231,66
Auxiliar de Maquillaje	246,98	321,08	378,62	925,78
B) Peluquería:				
Jefe de Peluquería	460,79	599,03	706,40	1.727,21
Ayudante de Peluquería	306,69	398,69	470,15	1.149,56
Auxiliar de Peluquería	246,98	321,08	378,62	925,78
<i>Equipo de Montaje</i>				
Montador de Imagen	753,45	979,49	1.155,04	2.824,19
Ayudante de Montaje de Imagen	328,59	427,16	503,73	1.231,66
Auxiliar de Montaje de Imagen	246,98	321,08	378,62	925,78
Montador de Sonido	492,88	640,75	755,59	1.847,49
Ayudante de Montaje de Sonido	246,98	321,08	378,62	925,78
<i>Equipo de Contabilidad</i>				
Contable de Producción	470,98	612,27	722,01	1.765,39
Ayudante de Contabilidad	284,78	370,21	436,56	1.067,44
Cajero/Pagador	262,87	341,73	402,98	985,33
Auxiliar administrativo	246,98	321,08	378,62	925,78
Meritorios	216,57	281,54	332,01	811,79

ANEXO I.2

TÉCNICOS EN PRODUCCIONES CUYA EXPLOTACIÓN PRIMARIA SEA SU EXPLOTACIÓN EN SALAS CINEMATOGRAFICAS BAJO PRESUPUESTO

Tablas salariales año 2016

Esta tabla salarial será aplicable únicamente a producciones cinematográficas con un presupuesto que, según criterio del ICAA, sea considerado en la categoría de «bajo presupuesto».

El salario semanal incluye la prorrata de pagas extraordinarias y la compensación económica de las vacaciones.

El salario mensual incluye la prorrata de pagas extraordinarias y la compensación económica de las vacaciones.

Se incrementa el 1,5% sobre las tablas salariales del año 2015

Categorías profesionales	Salario base			
	Semana	Semana 45 horas 1,3	Semana 50 horas 1,533	Mes 3,75
<i>Equipo de Producción</i>				
A) Producción:				
Director de Producción	845,96	1.099,75	1.296,86	3.170,95
Jefe de Producción	646,92	840,99	991,72	2.424,86
Ayudante de Producción	391,67	509,18	600,44	1.468,12
Auxiliar de Producción	246,98	321,08	378,62	925,78
Secretaria/o de Producción	246,98	321,08	378,62	925,78
B) Dirección:				
Primer Ayudante de Dirección	646,92	840,99	991,72	2.424,86
Supervisor de Continuidad/Script	391,67	509,18	600,44	1.468,12
Segundo Ayudante de Dirección	258,76	336,39	396,69	969,93
Auxiliar de Dirección	246,98	321,08	378,62	925,78
<i>Equipo de Casting</i>				
Director de Casting	430,84	560,09	660,48	1.614,94
Ayudante de Casting	258,76	336,39	396,69	969,93
<i>Equipo de Cámara</i>				
Director de Fotografía	723,81	940,96	1.109,61	2.713,09
Operador Especialista de Cámara (steadycam, submarina)	506,67	658,67	776,72	1.899,17
Operador de Cámara	506,67	658,67	776,72	1.899,17
Primer Ayudante de Cámara/Foquista	389,05	505,77	596,41	1.458,28
Auxiliar de Cámara	246,98	321,08	378,62	925,78
Foto-Fija	253,33	329,34	388,37	949,58
<i>Equipo de Sonido</i>				
Jefe de Sonido	497,62	646,91	762,85	1.865,24
Ayudante de Sonido	389,05	505,77	596,41	1.458,28
Auxiliar de Sonido	246,98	321,08	378,62	925,78
<i>Equipo de Iluminación</i>				
Jefe de Eléctricos	316,67	411,66	485,45	1.186,97
Eléctrico	253,33	329,34	388,37	949,58
Ayudante de Eléctrico	246,98	321,08	378,62	925,78

Categorías profesionales	Salario base			
	Semana	Semana 45 horas 1,3	Semana 50 horas 1,533	Mes 3,75
<i>Equipo de Maquinistas</i>				
Jefe de Maquinistas	307,63	399,91	471,59	1.153,08
Maquinista/Gruista	253,33	329,34	388,37	949,58
Ayudante de Maquinista	246,98	321,08	378,62	925,78
<i>Equipo de Decoración</i>				
Director de Arte	640,44	832,57	981,79	2.400,57
Decorador	588,10	764,53	901,56	2.204,40
Regidor	389,05	505,77	596,41	1.458,28
Ayudante de Decoración	271,43	352,87	416,11	1.017,43
<i>Equipo de Ambientación/Arezzo</i>				
Ambientador	430,84	560,09	660,48	1.614,94
Attrezzista	352,51	458,26	540,39	1.321,31
Ayudante de Ambientación	246,98	321,08	378,62	925,78
Carpintero/Pintor de Rodaje	258,50	336,06	396,29	968,96
Asistencia de Rodaje	246,98	321,08	378,62	925,78
Ayudante de Arezzo	246,98	321,08	378,62	925,78
Auxiliar de Ambientación	246,98	321,08	378,62	925,78
<i>Equipo de Construcción</i>				
Jefe de Construcción	307,63	399,91	471,59	1.153,08
Jefe de Carpintería	275,74	358,46	422,70	1.033,56
Jefe de Pintura/Empapelado	275,74	358,46	422,70	1.033,56
Jefe de Modelaje	275,74	358,46	422,70	1.033,56
Constructor de Arezzo	258,50	336,06	396,29	968,96
Carpintero	258,50	336,06	396,29	968,96
Pintor/Empapelador	258,50	336,06	396,29	968,96
Modelador	258,50	336,06	396,29	968,96
<i>Equipo de Vestuario</i>				
Figurista	497,62	646,91	762,85	1.865,24
Estilista	391,67	509,18	600,44	1.468,12
Ayudante de Estilismo/ Ayudante de Figurista	258,50	336,06	396,29	968,96
Jefe de Sastrería	352,51	458,26	540,39	1.321,31
Ayudante de Sastrería	258,50	336,06	396,29	968,96
Sastre	258,50	336,06	396,29	968,96
<i>Equipo de Maquillaje y Peluquería</i>				
A) Maquillaje:				
Jefe de Maquillaje	430,84	560,09	660,48	1.614,94
Ayudante de Maquillaje	271,43	352,87	416,11	1.017,43
Auxiliar de Maquillaje	246,98	321,08	378,62	925,78
B) Peluquería:				
Jefe de Peluquería	391,67	509,18	600,44	1.468,12
Ayudante de Peluquería	253,33	329,34	388,37	949,58
Auxiliar de Peluquería	246,98	321,08	378,62	925,78

Categorías profesionales	Salario base			
	Semana	Semana 45 horas 1,3	Semana 50 horas 1,533	Mes 3,75
<i>Equipo de Montaje</i>				
Montador de Imagen	640,44	832,57	981,79	2.400,57
Ayudante de Montaje de Imagen	271,43	352,87	416,11	1.017,43
Auxiliar de Montaje de Imagen	246,98	321,08	378,62	925,78
Montador de Sonido	407,15	529,29	624,15	1.526,13
Ayudante de Montaje de Sonido	246,98	321,08	378,62	925,78
<i>Equipo de Contabilidad</i>				
Contable de Producción	389,05	505,77	596,41	1.458,28
Ayudante de Contabilidad	246,98	321,08	378,62	925,78
Cajero/Pagador	246,98	321,08	378,62	925,78
Auxiliar administrativo	246,98	321,08	378,62	925,78
Meritorios	216,57	281,54	332,01	811,79

ANEXO I.3

TÉCNICOS EN PRODUCCIONES CUYA EXPLOTACIÓN PRIMARIA SEA SU DIFUSIÓN POR MEDIO DE UN SISTEMA DE TELEVISIÓN

Tablas salariales año 2016

El salario semanal incluye la prorrata de pagas extraordinarias y la compensación económica de las vacaciones. Este salario semanal será de aplicación únicamente a contratos de duración inferior a un mes.

El salario mensual incluye la prorrata de pagas extraordinarias, no la compensación económica de las vacaciones.

Se incrementa el 1,5% sobre las tablas salariales del año 2015

Categorías profesionales	Salario base		
	Semana	Mes 12 pagas	Año
<i>Equipo de Producción</i>			
A) Producción:			
Director de Producción	546,40	1.878,26	22.539,17
Jefe de Producción	466,80	1.604,61	19.255,31
Ayudante de Producción	347,38	1.194,13	14.329,54
Auxiliar de Producción	242,44	833,40	10.000,82
Secretaria/o de Producción	242,44	833,40	10.000,82
B) Dirección:			
Primer Ayudante de Dirección	407,09	1.399,37	16.792,42
Supervisor de Continuidad/Script.	347,38	1.194,13	14.329,54
Segundo Ayudante de Dirección	287,68	988,89	11.866,65
Auxiliar de Dirección	242,44	833,40	10.000,82
<i>Equipo de realización</i>			
Realizador	466,80	1.604,61	19.255,31
Ayudante de Realización	347,38	1.194,13	14.329,54

Categorías profesionales	Salario base		
	Semana	Mes 12 pagas	Año
Regidor.....	327,48	1.125,72	13.508,57
Auxiliar de Realización.....	242,44	833,40	10.000,82
<i>Equipo de Redacción</i>			
Jefe de Redacción.....	407,09	1.399,37	16.792,42
Redactor.....	327,48	1.125,72	13.508,57
Documentalista.....	307,58	1.057,30	12.687,61
Ayudante de Redacción.....	242,44	833,40	10.000,82
Secretaria/o de Redacción.....	242,44	833,40	10.000,82
<i>Equipo de Casting</i>			
Director de Casting.....	407,09	1.399,37	16.792,42
Ayudante de Casting.....	287,68	988,89	11.866,65
<i>Equipo de Cámara</i>			
Director de Fotografía/Iluminador.....	407,09	1.399,37	16.792,42
Operador Especialista de Cámara de Video (steadycam, aéro.).....	367,28	1.262,55	15.150,50
Operador Reportero de Cámara de Video.....	347,38	1.194,13	14.329,54
Operador de Cámara de Video.....	307,58	1.057,30	12.687,61
Ayudante de Cámara de Video.....	242,44	833,40	10.000,82
<i>Equipo de Sonido</i>			
Jefe de Sonido.....	407,09	1.399,37	16.792,42
Operador de Sonido.....	307,58	1.057,30	12.687,61
Ayudante de Sonido.....	242,44	833,40	10.000,82
<i>Equipo de Iluminación</i>			
Jefe de Eléctricos.....	367,28	1.262,55	15.150,50
Eléctrico.....	287,68	988,89	11.866,65
Ayudante de Eléctrico.....	242,44	833,40	10.000,82
<i>Equipo de Maquinistas</i>			
Jefe de Maquinistas.....	347,38	1.194,13	14.329,54
Maquinista/Gruista.....	287,68	988,89	11.866,65
Ayudante de Maquinista.....	242,44	833,40	10.000,82
<i>Equipo de Decoración</i>			
Director de Arte.....	466,80	1.604,61	19.255,31
Decorador.....	407,09	1.399,37	16.792,42
Regidor.....	327,48	1.125,72	13.508,57
Ayudante de Decoración.....	307,58	1.057,30	12.687,61
<i>Equipo de Ambientación/Arezzo</i>			
Ambientador.....	367,28	1.262,55	15.150,50
Attrezzista.....	307,58	1.057,30	12.687,61
Ayudante de Ambientación.....	242,44	833,40	10.000,82
Ayudante de Arezzo.....	242,44	833,40	10.000,82
<i>Equipo de Construcción</i>			
Jefe de Construcción.....	347,38	1.194,13	14.329,54
Jefe de Carpintería.....	327,48	1.125,72	13.508,57
Jefe de Pintura/Empapelado.....	327,48	1.125,72	13.508,57
Jefe de Modelaje.....	327,48	1.125,72	13.508,57

Categorías profesionales	Salario base		
	Semana	Mes 12 pagas	Año
Constructor de Atrezzo.....	307,58	1.057,30	12.687,61
Carpintero.....	307,58	1.057,30	12.687,61
Pintor/Empapelado.....	307,58	1.057,30	12.687,61
Modelador.....	307,58	1.057,30	12.687,61
<i>Equipo de Estilismo</i>			
Estilista/Figurinista.....	407,09	1.399,37	16.792,42
Ayudante de Estilismo/Ayudante de Figurinista..	307,58	1.057,30	12.687,61
Aux. de Estilismo/Aux. de Figurinista.....	242,44	833,40	10.000,82
Sastre.....	242,44	833,40	10.000,82
<i>Equipo de Maquillaje y Peluquería</i>			
A) Maquillaje:			
Jefe de Maquillaje.....	407,09	1.399,37	16.792,42
Ayudante de Maquillaje.....	307,58	1.057,30	12.687,61
Auxiliar de Maquillaje.....	242,44	833,40	10.000,82
B) Peluquería:			
Jefe de Peluquería.....	367,28	1.262,55	15.150,50
Ayudante de Peluquería.....	287,68	988,89	11.866,65
Auxiliar de Peluquería.....	242,44	833,40	10.000,82
<i>Equipo de Edición de Video</i>			
Editor Montador de Video.....	407,09	1.399,37	16.792,42
Editor de Video.....	367,28	1.262,55	15.150,50
Operador de VTR.....	287,68	988,89	11.866,65
<i>Equipo de Edición de Audio</i>			
Editor de Audio.....	367,28	1.262,55	15.150,50
Ayudante de Edición de Audio.....	287,68	988,89	11.866,65
<i>Equipo Técnico</i>			
Jefe Técnico.....	407,09	1.399,37	16.792,42
Técnico de Audio Video.....	307,58	1.057,30	12.687,61
Ayudante Técnico de Audio Video.....	242,44	833,40	10.000,82

ANEXO I.4

TRABAJADORES DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS GENERALES

Tablas salariales año 2016

El salario semanal incluye la prorrata de pagas extraordinarias y la compensación económica de las vacaciones. Este salario semanal será de aplicación únicamente a contratos de duración inferior a un mes.

El salario mensual incluye la prorrata de pagas extraordinarias, no la compensación económica de las vacaciones.

Categorías profesionales	Salario base		
	Semana	Mes 12 pagas	Año
<i>Personal administrativo</i>			
Jefe Superior	367,28	1.262,55	15.150,50
Jefe de primera	347,38	1.194,13	14.329,54
Jefe de segunda	327,48	1.125,72	13.508,57
Oficial administrativo	287,68	988,89	11.866,65
Auxiliar administrativo	242,44	833,40	10.000,82
<i>Personal informático</i>			
Jefe de Informática	367,28	1.262,55	15.150,50
Analista	347,38	1.194,13	14.329,54
Programador	327,48	1.125,72	13.508,57
Jefe de Explotación	347,38	1.194,13	14.329,54
Operador	287,68	988,89	11.866,65
<i>Personal subalterno</i>			
Ordenanza	242,44	833,40	10.000,82
Vigilante	242,44	833,40	10.000,82
Limpiador	242,44	833,40	10.000,82
<i>Oficios varios</i>			
Encargado	307,58	1.057,30	12.687,61
Oficial	287,68	988,89	11.866,65
Mozo	242,44	833,40	10.000,82

ANEXO II

COLECTIVO DE GUIONISTAS

Tablas salariales año 2016

Estas tablas resultarán de aplicación a contenidos televisivos y/o destinados a su comunicación a través de Internet, exceptuándose en cualquier caso el ámbito de la producción cinematográfica (cine).

Se incrementa el 1,5% sobre las tablas salariales del año 2015

Categorías profesionales	Salario base mensual
<i>Equipo de guionistas</i>	
A) Producciones únicas o seriadas con presupuesto igual o superior a 2.500.000 euros por temporada o 300.000 euros por programa, capítulo o producción unitaria:	
Coordinador de guiones	4.250,42 €
Guionista de ficción	2.831,11 €
Guionista de no ficción	2.594,04 €

Categorías profesionales	Salario base mensual
B) Producciones únicas o seriadas con presupuesto comprendido entre 40.000 euros por temporada o 5.000 euros por programa, capítulo o producción unitaria y presupuesto inferior a 2.500.000 euros por temporada o 300.000 euros por programa:	
Coordinador de guiones	3.187,82 €
Guionista de ficción	2.123,33 €
Guionista de no ficción	1.945,52 €
C) Producciones únicas o seriadas con presupuesto inferior a 40.000 euros por temporada o 5.000 euros por programa, capítulo o producción unitaria:	
Coordinador de guiones	2.390,86 €
Guionista de ficción	1.592,49 €
Guionista de no ficción	1.459,14 €

REVISIÓN SALARIAL (BOE Núm. 155 - Martes 28 de junio de 2016)

Resolución de 15 de junio de 2016, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica la modificación de la tabla salarial para 2016 del II Convenio colectivo de la industria de producción audiovisual (técnicos).

Visto el texto del acta, de 22 de abril de 2016, en la que se acuerda modificar la tabla salarial para 2016 que figura como Anexo I.2 del II Convenio colectivo de la industria de producción audiovisual -técnicos- (código del convenio 99012985012002), publicada en el "BOE" de 22-1-2016, acta que fue suscrita, de una parte, por la Asociación empresarial FAPAE, en representación de las empresas del sector, y, de otra, por las organizaciones sindicales UGT, CC.OO. y CGT, en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre -"BOE" del 24-, y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Empleo resuelve:

Primero.

Ordenar la inscripción de la citada acta de modificación en el correspondiente Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.

Disponer su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Madrid, 15 de junio de 2016.-El Director General de Empleo, Xavier Jean Braulio Thibault Aranda.

ACTA DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL II CONVENIO COLECTIVO DE LA INDUSTRIA DE LA PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL (TÉCNICOS).

FAPAE:

Mabel Klimt.

CCOO:

Cristina Bermejo.

Javier Agudo García.

UGT:

Juan José Martínez Tendero.

José María García.

Carlos Blázquez Pérez.

CGT:

Alberto Gómez.

Alberto Bueno Manrique.

Ángel Rojo Ramos.

Manuela Ruiz García.

Invitados:

ALMA:

Eva Nuño.

Tomás Rosón.

FAGA:

Borja F. Camaño.

Ramón Rey García.

TACEE:

Pedro R. Soto.

Gabriela Weller.

Carlos Sevilla Alonso.

En Pozuelo de Alarcón, siendo las 10.30 horas del 22 de abril de 2016, se reúnen las personas reseñadas más arriba.

En la referida reunión se establece como único punto del orden del día la modificación de las tablas salariales que figuran como anexo I.2 del II Convenio colectivo de la industria de producción audiovisual (técnicos).

Sometido el tema a debate, las partes acuerdan fijar el presupuesto máximo para producciones cinematográficas de bajo presupuesto la cantidad de 750.000 euros.

Se designa a UGT, en la persona de Juan José Martínez Tendero, para que se encargue de los consiguientes trámites de registro y solicite la publicación de esta modificación en el BOE, a sus efectos.

Sin nada más que añadir, se levanta el presente acta que, en prueba de conformidad, lee y firma cada una de las organizaciones asistentes, en el lugar y fecha anteriormente indicados que suscriben, a sus efectos.

TABLAS SALARIALES AÑO 2016. ANEXO I.2.

Técnicos en producciones cuya explotación primaria sea su explotación en salas cinematográfica-bajo presupuesto Esta tabla salarial será aplicable únicamente a producciones cinematográficas con un presupuesto máximo de 750.000 euros.

El salario semanal incluye la prorrata de pagas extraordinarias y la compensación económica de las vacaciones.

El salario mensual incluye la prorrata de pagas extraordinarias y la compensación económica de las vacaciones.

Se incrementa 1,5 % sobre las tablas salariales del año 2015

Categorías profesionales	Salario base			
	Semana	Semana 45 horas 1,3	Semana 50 horas 1,533	Mes 3,75
Equipo de Producción				
A) Producción:				
Director de Producción.	845,96	1.099,75	1.296,86	3.170,95
Jefe de Producción.	646,92	840,99	991,72	2.424,86
Ayudante de Producción.	391,67	509,18	600,44	1.468,12
Auxiliar de Producción.	246,98	321,08	378,62	925,78
Secretaria/o de Producción.	246,98	321,08	378,62	925,78
B) Dirección:				
Primer Ayudante de Dirección.	646,92	840,99	991,72	2.424,86
Supervisor de Continuidad/Script.	391,67	509,18	600,44	1.468,12
Segundo Ayudante de Dirección.	258,76	336,39	396,69	969,93
Auxiliar de Dirección.	246,98	321,08	378,62	925,78
Equipo de Casting				
Director de Casting.	430,84	560,09	660,48	1.614,94
Ayudante de Casting.	258,76	336,39	396,69	969,93
Equipo de Cámara				
Director de Fotografía.	723,81	940,96	1.109,61	2.713,09
Operador Especialista de Cámara (steadycam, submarina).	506,67	658,67	776,72	1.899,17
Operador de Cámara.	506,67	658,67	776,72	1.899,17
Primer Ayudante de Cámara/Foquista.	389,05	505,77	596,41	1.458,28
Auxiliar de Cámara.	246,98	321,08	378,62	925,78
Foto-Fija.	253,33	329,34	388,37	949,58
Equipo de Sonido				
Jefe de Sonido.	497,62	646,91	762,85	1.865,24
Ayudante de Sonido.	389,05	505,77	596,41	1.458,28
Auxiliar de Sonido.	246,98	321,08	378,62	925,78
Equipo de Iluminación				
Jefe de Eléctricos.	316,67	411,66	485,45	1.186,97
Eléctrico.	253,33	329,34	388,37	949,58
Ayudante de Eléctrico.	246,98	321,08	378,62	925,78
Equipo de Maquinistas				
Jefe de Maquinistas.	307,63	399,91	471,59	1.153,08
Maquinista/Gruista.	253,33	329,34	388,37	949,58
Ayudante de Maquinista.	246,98	321,08	378,62	925,78

Categorías profesionales	Salario base			
	Semana	Semana 45 horas 1,3	Semana 50 horas 1,533	Mes 3,75
Equipo de Decoración:				
Director de Arte.	640,44	832,57	981,79	2.400,57
Decorador.	588,10	764,53	901,56	2.204,40
Regidor.	389,05	505,77	596,41	1.458,28
Ayudante de Decoración.	271,43	352,87	416,11	1.017,43
Equipo de Ambientación/Atrezzo				
Ambientador.	430,84	560,09	660,48	1.614,94
Attrezzista.	352,51	458,26	540,39	1.321,31
Ayudante de Ambientación.	246,98	321,08	378,62	925,78
Carpintero/Pintor de Rodaje.	258,50	336,06	396,29	968,96
Asistencia de Rodaje.	246,98	321,08	378,62	925,78
Ayudante de Atrezzo.	246,98	321,08	378,62	925,78
Auxiliar de Ambientación.	246,98	321,08	378,62	925,78
Equipo de Construcción				
Jefe de Construcción.	307,63	399,91	471,59	1.153,08
Jefe de Carpintería.	275,74	358,46	422,70	1.033,56
Jefe de Pintura/Empapelado.	275,74	358,46	422,70	1.033,56
Jefe de Modelaje.	275,74	358,46	422,70	1.033,56
Constructor de Atrezzo.	258,50	336,06	396,29	968,96
Carpintero.	258,50	336,06	396,29	968,96
Pintor/Empapelador.	258,50	336,06	396,29	968,96
Modelador.	258,50	336,06	396,29	968,96
Equipo de Vestuario				
Figurinista.	497,62	646,91	762,85	1.865,24
Estilista.	391,67	509,18	600,44	1.468,12
Ayudante de Estilismo/ Ayudante de Figurinista.	258,50	336,06	396,29	968,96
Jefe de Sastrería.	352,51	458,26	540,39	1.321,31
Ayudante de Sastrería.	258,50	336,06	396,29	968,96
Sastre.	258,50	336,06	396,29	968,96
Equipo de Maquillaje y Peluquería				
A) Maquillaje:				
Jefe de Maquillaje.	430,84	560,09	660,48	1.614,94
Ayudante de Maquillaje.	271,43	352,87	416,11	1.017,43
Auxiliar de Maquillaje.	246,98	321,08	378,62	925,78
B) Peluquería:				
Jefe de Peluquería.	391,67	509,18	600,44	1.468,12
Ayudante de Peluquería.	253,33	329,34	388,37	949,58
Auxiliar de Peluquería.	246,98	321,08	378,62	925,78

Categorías profesionales	Salario base			
	Semana	Semana 45 horas 1,3	Semana 50 horas 1,533	Mes 3,75
Equipo de Montaje				
Montador de Imagen.	640,44	832,57	981,79	2.400,57
Ayudante de Montaje de Imagen.	271,43	352,87	416,11	1.017,43
Auxiliar de Montaje de Imagen.	246,98	321,08	378,62	925,78
Montador de Sonido.	407,15	529,29	624,15	1.526,13
Ayudante de Montaje de Sonido.	246,98	321,08	378,62	925,78
Equipo de Contabilidad				
Contable de Producción.	389,05	505,77	596,41	1.458,28
Ayudante de Contabilidad.	246,98	321,08	378,62	925,78
Cajero/Pagador.	246,98	321,08	378,62	925,78
Auxiliar administrativo.	246,98	321,08	378,62	925,78
Meritorios.	216,57	281,54	332,01	811,79

REVISIÓN SALARIAL (BOE Núm. 97 - Lunes 24 de abril de 2017)

Resolución de 10 de abril de 2017, de la Dirección General de Empleo, por la que se registran y publican las tablas salariales para el año 2017 del Convenio colectivo del sector de la industria de producción audiovisual -técnicos-.

Visto el texto de las tablas salariales para el año 2017 del Convenio colectivo del sector de la industria de producción audiovisual -técnicos- (código de Convenio número 99012985012002), que fue suscrito con fecha 24 de marzo de 2017, de una parte por la Confederación de Asociaciones de Productores Audiovisuales Españoles (FAPAE) en representación de las empresas del sector, y de otra por la Federación de Servicios a la Ciudadanía-Comisiones Obreras (FSC-CC. OO.), Federación de Servicios, Movilidad y Consumo de la Unión General de Trabajadores (FeSMC-UGT), Confederación General del Trabajo (CGT), Técnicos Audiovisuales y Cinematográficos del Estado Español (TACEE), Autores Literarios de Medios Audiovisuales (ALMA) y Foro de Asociaciones de Guionistas Audiovisuales (FAGA) en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Empleo resuelve:

Primero.

Ordenar la inscripción de las citadas tablas salariales en el correspondiente Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.

Disponer su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Madrid, 10 de abril de 2017.-El Director General de Empleo, Xavier Jean Braulio Thibault Aranda.

ACTA DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA INDUSTRIA DE PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL (TÉCNICOS)

En Madrid, siendo las 11 horas del día 24 de marzo de 2017, se reúnen en las oficinas de Olleros Abogados sitas en Madrid, calle María de Molina, 39.

Por Confederación de Asociaciones de Productores Audiovisuales Españoles (FAPAE):

Mabel Klimt Yusti.

Adriana Piquet Balbuena.

Por la Federación de Servicios a la Ciudadanía-Comisiones Obreras (FSC-CC. OO.):

Javier Agudo García.

Andrés Arenas Gómez.

Por la Federación de Servicios, Movilidad y Consumo de la Unión General de Trabajadores (FeSMC-UGT):

José María García González.

Juan José Martínez Tendero.

Carlos Blázquez Pérez.

Por la Confederación General del Trabajo (CGT):

Alberto Gómez Ramírez.

Alberto Bueno Manrique.

Ángel Rojo Ramos.

Por Técnicos Audiovisuales y Cinematográficos del Estado Español (TACEE): Gabriela Weller.

Por Autores Literarios de Medios Audiovisuales (ALMA): Eva Nuño Gómez.

Por Foro de Asociaciones de Guionistas Audiovisuales (FAGA): Ramón Rey García.

La reunión es presidida por don José María García González, quien declara válidamente constituida la Comisión Negociadora del II Convenio Colectivo de la Industria de la Producción Audiovisual (Técnicos).

Tras lo anterior, los presentes, por mayoría, adoptan los siguientes acuerdos:

I. Se acuerda aprobar las tablas salariales para el año 2017 que figuran como anexos I y II del presente documento. Las mismas incorporan un incremento a cuenta de un 3% sobre las tablas salariales del año 2016, en los términos del III Acuerdo para el Empleo y la Negociación Colectiva 2015, 2016, 2017 suscrito entre CEOE, CEPYME, UGT y CC. OO., respetando el acuerdo anterior en el sentido de que los salarios han de estar, al menos, un 7% por encima del SMI.

II. Se acuerda, además, publicar la actualización de las dietas aplicables al presente convenio colectivo, quedando para el 2017 de la siguiente forma:

- Comida: 12,85 euros.
- Cena: 14,99 euros.
- Alojamiento y desayuno: 47,08 euros.
- Gastos de bolsillo: 8,56 euros.

III. Dicho acuerdo entrará en vigor con carácter retroactivo a partir del 1 de enero de 2017 para las tablas salariales y a partir del 1 de febrero de 2017 para las dietas indicadas en el apartado II anterior.

IV. Se acuerda facultar a UGT en la persona de don Juan José Martínez Tendero, para que se encargue de los consiguientes trámites de registro y solicite la publicación de las mencionadas tablas, a sus efectos.

V. Voto particular de CGT: manifiestan que mientras opere la compensación y absorción, sus bases no les permiten firmar las tablas salariales y declaran que no quieren paralizar la negociación.

VI. Don Ramón Rey García de FAGA delega su firma en doña Eva Nuño Gómez de Alma mediante el documento adjunto al presente acta.

No habiendo más asuntos que tratar, se procede a levantar la sesión, procediéndose a la redacción de la presente acta que es firmada por todos los presentes, siendo las 13 horas.-Por la Patronal.-Por la Parte Social.

TABLAS SALARIALES AÑO 2017

ANEXO I.1

Técnicos en producciones cuya explotación primaria sea su explotación en salas cinematográficas

El salario semanal incluye la prorrata de pagas extraordinarias y la compensación económica de las vacaciones.

El salario mensual incluye la prorrata de pagas extraordinarias y la compensación económica de las vacaciones.

Categorías profesionales	Salario base			
	Semana	Semana 45 horas	Semana 50 horas	Mes
		1,3	1,533	3,75
<i>Equipo de Producción</i>				
A) Producción:				
Director de Producción	1.054,83	1.371,28	1.617,06	3.953,85
Jefe de Producción	806,63	1.048,63	1.236,57	3.023,54
Ayudante de Producción	474,62	617,00	727,59	1.779,02
Auxiliar de Producción	254,39	330,71	389,98	953,55
Secretaria/o de Producción	284,77	370,20	436,55	1.067,41
B) Dirección:				
Primer Ayudante de Dirección	783,91	1.019,08	1.201,73	2.938,34
Supervisor de Continuidad/Script	474,62	617,00	727,59	1.779,02
Segundo Ayudante de Dirección	322,65	419,45	494,63	1.209,41
Auxiliar de Dirección	254,39	330,71	389,98	953,55
Equipo de Casting:				
Director de Casting	522,08	678,70	800,35	1.956,92
Ayudante de Casting	322,65	419,45	494,63	1.209,41
<i>Equipo de Cámara</i>				
Director de Fotografía	902,53	1.173,28	1.383,57	3.382,97
Operador Especialista de Cámara (steadycam, submarina)	631,77	821,30	968,50	2.368,08
Operador de Cámara	631,77	821,30	968,50	2.368,08
Primer Ayudante de Cámara/Foquista	485,11	630,64	743,67	1.818,35
Auxiliar de Cámara	254,39	330,71	389,98	953,55
Foto-Fija	315,89	410,65	484,25	1.184,04
<i>Equipo de Sonido</i>				
Jefe de Sonido	620,49	806,63	951,21	2.325,79
Ayudante de Sonido	485,11	630,64	743,67	1.818,35
Auxiliar de Sonido	254,39	330,71	389,98	953,55
<i>Equipo de Iluminación</i>				
Jefe de Eléctricos	394,85	513,32	605,32	1.480,05
Eléctrico	315,89	410,65	484,25	1.184,04
Ayudante de Eléctrico	254,39	330,71	389,98	953,55
<i>Equipo de Maquinistas</i>				
Jefe de Maquinistas	383,58	498,64	588,02	1.437,77
Maquinista/Gruista	315,89	410,65	484,25	1.184,04
Ayudante de Maquinista	254,39	330,71	389,98	953,55

Categorías profesionales	Salario base			
	Semana	Semana 45 horas	Semana 50 horas	Mes
		1,3	1,533	3,75
<i>Equipo de Decoración</i>				
Director de Arte	902,53	1.173,28	1.383,57	3.382,97
Decorador	733,30	953,30	1.124,16	2.748,67
Regidor	471,44	612,87	722,71	1.767,10
Ayudante de Decoración	338,45	439,98	518,84	1.268,61
<i>Equipo de Ambientación/Atrezzo</i>				
Ambientador	522,08	678,70	800,35	1.956,92
Attrezzista	427,15	555,30	654,83	1.601,12
Ayudante de Ambientación	282,04	366,65	432,37	1.057,18
Carpintero/Pintor de Rodaje	313,25	407,22	480,21	1.174,15
Asistencia de Rodaje	254,39	330,71	389,98	953,55
Ayudante de Atrezzo	254,39	330,71	389,98	953,55
Auxiliar de Ambientación	254,39	330,71	389,98	953,55
<i>Equipo de Construcción</i>				
Jefe de Construcción	383,58	498,64	588,02	1.437,77
Jefe de Carpintería	334,13	434,37	512,23	1.252,43
Jefe de Pintura/Empapelado	334,13	434,37	512,23	1.252,43
Jefe de Modelaje	334,13	434,37	512,23	1.252,43
Constructor de Atrezzo	313,25	407,22	480,21	1.174,15
Carpintero	313,25	407,22	480,21	1.174,15
Pintor/Empapelador	313,25	407,22	480,21	1.174,15
Modelador	313,25	407,22	480,21	1.174,15
<i>Equipo de Vestuario</i>				
Figurinista	620,49	806,63	951,21	2.325,79
Estilista	474,62	617,00	727,59	1.779,02
Ayudante de Estilismo/ Ayudante de Figurinista	313,25	407,22	480,21	1.174,15
Jefe de Sastrería	427,15	555,30	654,83	1.601,12
Ayudante de Sastrería	313,25	407,22	480,21	1.174,15
Sastre	313,25	407,22	480,21	1.174,15
<i>Equipo de Maquillaje y Peluquería</i>				
A) Maquillaje:				
Jefe de Maquillaje	522,08	678,70	800,35	1.956,92
Ayudante de Maquillaje	338,45	439,98	518,84	1.268,61
Auxiliar de Maquillaje	254,39	330,71	389,98	953,55
B) Peluquería:				
Jefe de Peluquería	474,62	617,00	727,59	1.779,02
Ayudante de Peluquería	315,89	410,65	484,25	1.184,04
Auxiliar de Peluquería	254,39	330,71	389,98	953,55
<i>Equipo de Montaje</i>				
Montador de Imagen	776,06	1.008,87	1.189,69	2.908,92
Ayudante de Montaje de Imagen	338,45	439,98	518,84	1.268,61
Auxiliar de Montaje de Imagen	254,39	330,71	389,98	953,55
Montador de Sonido	507,67	659,97	778,26	1.902,92
Ayudante de Montaje de Sonido	254,39	330,71	389,98	953,55

Categorías profesionales	Salario base			
	Semana	Semana 45 horas	Semana 50 horas	Mes
		1,3	1,533	3,75
<i>Equipo de Contabilidad</i>				
Contable de Producción	485,11	630,64	743,67	1.818,35
Ayudante de Contabilidad	293,32	381,32	449,66	1.099,47
Cajero/Pagador.	270,76	351,99	415,07	1.014,89
Auxiliar administrativo	254,39	330,71	389,98	953,55
Meritorios	235,59	306,26	361,15	883,45

ANEXO I.2

Técnicos en producciones cuya explotación primaria sea su explotación en salas cinematográfica- bajo presupuesto

Esta tabla salarial será aplicable únicamente a producciones cinematográficas con un presupuesto máximo de 750.000 euros.

El salario semanal incluye la prorrata de pagas extraordinarias y la compensación económica de las vacaciones.

El salario mensual incluye la prorrata de pagas extraordinarias y la compensación económica de las vacaciones.

Categorías profesionales	Salario base			
	Semana	Semana 45 horas	Semana 50 horas	Mes
		1,3	1,533	3,75
<i>Equipo de Producción</i>				
A) Producción:				
Director de Producción	871,34	1.132,74	1.335,76	3.266,07
Jefe de Producción.	666,32	866,22	1.021,47	2.497,60
Ayudante de Producción	403,42	524,45	618,45	1.512,17
Auxiliar de Producción	254,39	330,71	389,98	953,55
Secretaria/o de Producción	254,39	330,71	389,98	953,55
B) Dirección:				
Primer Ayudante de Dirección	666,32	866,22	1.021,47	2.497,60
Supervisor de Continuidad/Script.....	403,42	524,45	618,45	1.512,17
Segundo Ayudante de Dirección	266,53	346,48	408,59	999,03
Auxiliar de Dirección.	254,39	330,71	389,98	953,55
Equipo de Casting				
Director de Casting...	443,77	576,90	680,30	1.663,39
Ayudante de Casting	266,53	346,48	408,59	999,03
<i>Equipo de Cámara</i>				
Director de Fotografía.	745,53	969,19	1.142,90	2.794,49
Operador Especialista de Cámara (steadycam, submarina) . . .	521,87	678,43	800,02	1.956,14
Operador de Cámara	521,87	678,43	800,02	1.956,14
Primer Ayudante de Cámara/Foquista	400,72	520,94	614,31	1.502,03
Auxiliar de Cámara	254,39	330,71	389,98	953,55
Foto-Fija	260,93	339,22	400,02	978,07

Categorías profesionales	Salario base			
	Semana	Semana 45 horas	Semana 50 horas	Mes
		1,3	1,533	3,75
<i>Equipo de Sonido</i>				
Jefe de Sonido	512,55	666,31	785,74	1.921,20
Ayudante de Sonido	400,72	520,94	614,31	1.502,03
Auxiliar de Sonido	254,39	330,71	389,98	953,55
<i>Equipo de Iluminación</i>				
Jefe de Eléctricos	326,17	424,01	500,01	1.222,57
Eléctrico	260,93	339,22	400,02	978,07
Ayudante de Eléctrico	254,39	330,71	389,98	953,55
<i>Equipo de Maquinistas</i>				
Jefe de Maquinistas	316,85	411,91	485,74	1.187,67
Maquinista/Gruista	260,93	339,22	400,02	978,07
Ayudante de Maquinista	254,39	330,71	389,98	953,55
<i>Equipo de Decoración</i>				
Director de Arte	659,65	857,55	1.011,25	2.472,59
Decorador	605,74	787,46	928,61	2.270,53
Regidor	400,72	520,94	614,31	1.502,03
Ayudante de Decoración	279,58	363,45	428,59	1.047,95
<i>Equipo de Ambientación/Atrezzo</i>				
Ambientador	443,77	576,90	680,30	1.663,39
Attrezzista	363,08	472,01	556,60	1.360,95
Ayudante de Ambientación	254,39	330,71	389,98	953,55
Carpintero/Pintor de Rodaje	266,26	346,14	408,18	998,03
Asistencia de Rodaje	254,39	330,71	389,98	953,55
Ayudante de Atrezzo	254,39	330,71	389,98	953,55
Auxiliar de Ambientación	254,39	330,71	389,98	953,55
<i>Equipo de Construcción</i>				
Jefe de Construcción	316,85	411,91	485,74	1.187,67
Jefe de Carpintería	284,01	369,21	435,38	1.064,56
Jefe de Pintura/Empapelado	284,01	369,21	435,38	1.064,56
Jefe de Modelaje	284,01	369,21	435,38	1.064,56
Constructor de Atrezzo	266,26	346,14	408,18	998,03
Carpintero	266,26	346,14	408,18	998,03
Pintor/Empapelador	266,26	346,14	408,18	998,03
Modelador	266,26	346,14	408,18	998,03
<i>Equipo de Vestuario</i>				
Figurinista	512,55	666,31	785,74	1.921,20
Estilista	403,42	524,45	618,45	1.512,17
Ayudante de Estilismo/ Ayudante de Figurinista	266,26	346,14	408,18	998,03
Jefe de Sastrería	363,08	472,01	556,60	1.360,95
Ayudante de Sastrería	266,26	346,14	408,18	998,03
Sastre	266,26	346,14	408,18	998,03
<i>Equipo de Maquillaje y Peluquería</i>				
A) Maquillaje:				
Jefe de Maquillaje	443,77	576,90	680,30	1.663,39
Ayudante de Maquillaje	279,58	363,45	428,59	1.047,95

Categorías profesionales	Salario base			
	Semana	Semana 45 horas	Semana 50 horas	Mes
		1,3	1,533	3,75
Auxiliar de Maquillaje	254,39	330,71	389,98	953,55
B) Peluquería:				
Jefe de Peluquería	403,42	524,45	618,45	1.512,17
Ayudante de Peluquería	260,93	339,22	400,02	978,07
Auxiliar de Peluquería	254,39	330,71	389,98	953,55
<i>Equipo de Montaje</i>				
Montador de Imagen	659,65	857,55	1.011,25	2.472,59
Ayudante de Montaje de Imagen	279,58	363,45	428,59	1.047,95
Auxiliar de Montaje de Imagen	254,39	330,71	389,98	953,55
Montador de Sonido	419,36	545,17	642,88	1.571,91
Ayudante de Montaje de Sonido	254,39	330,71	389,98	953,55
<i>Equipo de Contabilidad</i>				
Contable de Producción	400,72	520,94	614,31	1.502,03
Ayudante de Contabilidad	254,39	330,71	389,98	953,55
Cajero/Pagador	254,39	330,71	389,98	953,55
Auxiliar administrativo	254,39	330,71	389,98	953,55
Meritorios	235,59	306,26	361,15	883,45

ANEXO I.3

Técnicos en producciones cuya explotación primaria sea su difusión por medio de un sistema de televisión

El salario semanal incluye la prorrata de pagas extraordinarias y la compensación económica de las vacaciones. Este salario semanal será de aplicación únicamente a contratos de duración inferior a un mes.

El salario mensual incluye la prorrata de pagas extraordinarias, no la compensación económica de las vacaciones.

Categorías profesionales	Salario base		
	Semana	Mes 12 pagas	Año
<i>Equipo de Producción</i>			
A) Producción:			
Director de Producción	562,80	1.934,61	23.215,34
Jefe de Producción	480,80	1.652,75	19.832,97
Ayudante de Producción	357,80	1.229,95	14.759,42
Auxiliar de Producción	257,01	883,46	10.601,52
Secretaria/o de Producción	257,01	883,46	10.601,52
B) Dirección:			
Primer Ayudante de Dirección	419,30	1.441,35	17.296,25
Supervisor de Continuidad/Script	357,80	1.229,95	14.759,42
Segundo Ayudante de Dirección	296,31	1.018,56	12.222,70
Auxiliar de Dirección	257,01	883,46	10.601,52

Categorías profesionales	Salario base		
	Semana	Mes 12 pagas	Año
<i>Equipo de Realización</i>			
Realizador	480,80	1.652,75	19.832,97
Ayudante de Realización	357,80	1.229,95	14.759,42
Regidor	337,30	1.159,49	13.913,89
Auxiliar de Realización	257,01	883,46	10.601,52
<i>Equipo de Redacción</i>			
Jefe de Redacción	419,30	1.441,35	17.296,25
Redactor	337,30	1.159,49	13.913,89
Documentalista	316,81	1.089,02	13.068,24
Ayudante de Redacción	257,01	883,46	10.601,52
Secretaria/o de Redacción	257,01	883,46	10.601,52
<i>Equipo de Casting</i>			
Director de Casting	419,30	1.441,35	17.296,25
Ayudante de Casting	296,31	1.018,56	12.222,70
<i>Equipo de Cámara</i>			
Director de Fotografía/Iluminador	419,30	1.441,35	17.296,25
Operador Especialista de Cámara de Video (steadycam, aéreo) ...	378,30	1.300,42	15.605,07
Operador Reportero de Cámara de Video	357,80	1.229,95	14.759,42
Operador de Cámara de Video	316,81	1.089,02	13.068,24
Ayudante de Cámara de Video	257,01	883,46	10.601,52
<i>Equipo de Sonido</i>			
Jefe de Sonido	419,30	1.441,35	17.296,25
Operador de Sonido	316,81	1.089,02	13.068,24
Ayudante de Sonido	257,01	883,46	10.601,52
<i>Equipo de Iluminación</i>			
Jefe de Eléctricos	378,30	1.300,42	15.605,07
Eléctrico	296,31	1.018,56	12.222,70
Ayudante de Eléctrico	257,01	883,46	10.601,52
<i>Equipo de Maquinistas</i>			
Jefe de Maquinistas	357,80	1.229,95	14.759,42
Maquinista/Gruista	296,31	1.018,56	12.222,70
Ayudante de Maquinista	257,01	883,46	10.601,52
<i>Equipo de Decoración</i>			
Director de Arte	480,80	1.652,75	19.832,97
Decorador	419,30	1.441,35	17.296,25
Regidor	337,30	1.159,49	13.913,89
Ayudante de Decoración	316,81	1.089,02	13.068,24
<i>Equipo de Ambientación/Atrezzo</i>			
Ambientador	378,30	1.300,42	15.605,07
Attrezzista	316,81	1.089,02	13.068,24
Ayudante de Ambientación	257,01	883,46	10.601,52
Ayudante de Atrezzo	257,01	883,46	10.601,52
<i>Equipo de Construcción</i>			
Jefe de Construcción	357,80	1.229,95	14.759,42
Jefe de Carpintería	337,30	1.159,49	13.913,83
Jefe de Pintura/Empapelado	337,30	1.159,49	13.913,83

Categorías profesionales	Salario base		
	Semana	Mes 12 pagas	Año
Jefe de Modelaje.....	337,30	1.159,49	13.913,83
Constructor de Atrezzo.....	316,81	1.089,02	13.068,24
Carpintero.....	316,81	1.089,02	13.068,24
Pintor/Empapelado.....	316,81	1.089,02	13.068,24
Modelador.....	316,81	1.089,02	13.068,24
<i>Equipo de Estilismo</i>			
Estilista/Figurinista.....	419,30	1.441,35	17.296,20
Ayudante de Estilismo/Ayudante de Figurinista.....	316,81	1.089,02	13.068,24
Aux. de Estilismo/Aux. de Figurinista.....	257,01	883,46	10.601,52
Sastre.....	257,01	883,46	10.601,52
<i>Equipo de Maquillaje y Peluquería</i>			
A) Maquillaje:			
Jefe de Maquillaje.....	419,30	1.441,35	17.296,25
Ayudante de Maquillaje.....	316,81	1.089,02	13.068,24
Auxiliar de Maquillaje.....	257,01	883,46	10.601,52
B) Peluquería:			
Jefe de Peluquería.....	378,30	1.300,42	15.605,07
Ayudante de Peluquería.....	296,31	1.018,56	12.222,70
Auxiliar de Peluquería.....	257,01	883,46	10.601,52
<i>Equipo de Edición de Video</i>			
Editor Montador de Video.....	419,30	1.441,35	17.296,20
Editor de Video.....	378,30	1.300,42	15.605,01
Operador de VTR.....	296,31	1.018,56	12.222,65
<i>Equipo de Edición de Audio</i>			
Editor de Audio.....	378,30	1.300,42	15.605,01
Ayudante de Edición de Audio.....	296,31	1.018,56	12.222,65
<i>Equipo Técnico</i>			
Jefe Técnico.....	419,30	1.441,35	17.296,20
Técnico de Audio Video.....	316,81	1.089,02	13.068,24
Ayudante Técnico de Audio Video.....	257,01	883,46	10.601,52

ANEXO I.4

Trabajadores de Administración y Servicios Generales

El salario semanal incluye la prorrata de pagas extraordinarias y la compensación económica de las vacaciones. Este salario semanal será de aplicación únicamente a contratos de duración inferior a un mes.

El salario mensual incluye la prorrata de pagas extraordinarias, no la compensación económica de las vacaciones.

Categorías profesionales	Salario base		
	Semana	Mes 12 pagas	Año
<i>Personal administrativo</i>			
Jefe Superior.....	378,30	1.300,42	15.605,01
Jefe de primera.....	357,80	1.229,95	14.759,42

Categorías profesionales	Salario base		
	Semana	Mes 12 pagas	Año
Jefe de segunda.	337,30	1.159,49	13.913,83
Oficial administrativo.	296,31	1.018,56	12.222,65
Auxiliar administrativo.	257,01	883,46	10.601,52
<i>Personal informático</i>			
Jefe de Informática.	378,30	1.300,42	15.605,01
Analista.	357,80	1.229,95	14.759,42
Programador.	337,30	1.159,49	13.913,83
Jefe de Explotación.	357,80	1.229,95	14.759,42
Operador.	296,31	1.018,56	12.222,65
<i>Personal subalterno</i>			
Ordenanza.	257,01	883,46	10.601,52
Vigilante.	257,01	883,46	10.601,52
Limpiador.	257,01	883,46	10.601,52
<i>Oficios varios</i>			
Encargado.	316,81	1.089,02	13.068,24
Oficial.	296,31	1.018,56	12.222,65
Mozo.	257,01	883,46	10.601,52

ANEXO II

Colectivo de guionistas

Estas tablas resultarán de aplicación a contenidos televisivos y/o destinados a su comunicación a través de Internet, exceptuándose en cualquier caso el ámbito de la producción cinematográfica (cine).

Categorías profesionales	Salario base mensual – Euros
<i>Equipo de guionistas</i>	
A) Producciones únicas o seriadas con presupuesto igual o superior a 2.500.000 euros por temporada o 300.000 euros por programa, capítulo o producción unitaria:	
Coordinador de guiones.	4.377,94
Guionista de ficción.	2.916,04
Guionista de no ficción.	2.671,86
B) Producciones únicas o seriadas con presupuesto comprendido entre 40.000 euros por temporada o 5.000 euros por programa, capítulo o producción unitaria y presupuesto inferior a 2.500.000 euros por temporada o 300.000 euros por programa:	
Coordinador de guiones.	3.283,46
Guionista de ficción.	2.187,03
Guionista de no ficción.	2.003,89
C) Producciones únicas o seriadas con presupuesto inferior a 40.000 euros por temporada o 5.000 euros por programa, capítulo o producción unitaria:	
Coordinador de guiones.	2.462,59
Guionista de ficción.	1.640,27
Guionista de no ficción.	1.502,92